

ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

PROYECTO EJECUCION
AMPLIACIÓN CENTRO DE SALUD
C/CANTOLAGUA Nº 6. SANGÜESA (NAVARRA)



ABRIL 2017

PROMOTOR:
SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA

MEMORIA

0. ANTECEDENTES

Es objeto del presente estudio de seguridad y salud la descripción de las obras y medidas necesarias para las obras de reforma y ampliación del EDIFICIO DEL CENTRO DE SALUD situado en c/ Cantolagua número 6 de Sangüesa (NAVARRA).

1. DESARROLLO DEL ESTUDIO

FASES DE TRABAJO

Se establecen las siguientes fases de trabajo a efectos del presente Estudio de Seguridad y Salud:

- C Cimentaciones.
- E Estructuras.
- F Fachadas.
- I Instalaciones.
- M Higiene y equipamiento.
- P Particiones.
- Q Cubiertas.
- R Revestimientos.
- T Rellenos y preparación del terreno.
- U Urbanización.

Se establecen las fases siguientes:

1. Fase 2: Movimiento de tierras
2. Fase 3: Cimentación
3. Fase 4: Estructura
4. Fase 5: Fachadas, divisiones interiores, revestimientos, instalaciones.
5. Fase 6: Urbanización.

Se adjuntan planos representativos de las fases indicando los medios necesarios para su ejecución y la organización de la obra en cada una de las fases.

FICHAS TÉCNICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

A continuación se incluyen una serie de Fichas Técnicas para la Prevención de Riesgos.

FASE	FICHA TÉCNICA DE FASES	
CIMENTACION	1.01	CIMENTACIONES
ESTRUCTURAS	2.01	ESTRUCTURAS DE HORMIGON
	2.02	FORJADOS Y LOSAS
FACHADAS	3.01	CERRAMIENTOS EXTERIORES
	3.02	IMPERMEABILIZACIONES
	3.03	AISLAMIENTOS TERMICOS
	3.05	CARPINTERIA DE ALUMINIO
	3.06	VIDRIERIA
INSTALACIONES	4.01	SANEAMIENTO
	4.02	INSTALACIONES DE FONTANERIA
	4.03	INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
	4.04	INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN
PARTICIONES	5.01	ALBAÑILERIA INTERIOR Y REVESTIMIENTOS
	5.02	IMPERMEABILIZACIONES
	5.03	AISLAMIENTOS TERMICOS
	5.04	CARPINTERIA DE ALUMINIO
	5.05	CARPINTERIA DE MADERA
	5.06	VIDRIERIA
CUBIERTAS	6.01	CUBIERTAS PLANAS
	6.02	IMPERMEABILIZACIONES
	6.03	AISLAMIENTOS TERMICOS
REVESTIMIENTOS	7.01	REVESTIMIENTOS
	7.02	SOLADOS Y ALICATADOS
	7.03	PINTURAS Y BARNICES
EXCAVACION Y PREPARACION DEL TERRENO	8.01	ACTUACIONES PREVIAS A LA EXCAVACION
	8.02	REPLANTEO DEL EDIFICIO
	8.03	EXCAVACION EN CAJA O VACIADO (>1M)
	8.04	EXCAVACION EN ZANJAS Y POZOS
URBANIZACION	9.01	IMPERMEABILIZACION
	9.02	JARDINERIA
	9.03	SOLADOS

FASE CIMENTACIÓN: ANEXO.1.02. CIMENTACIÓN

MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Grúa automontante - Bomba achique - Camión hormigonera - Vibrador - Dumper - Hormigonera de eje basculante - Sierra disco
MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones generales - Herramientas manuales - Niveles - Escaleras manuales - Pasaleras - Madera y/o chapa de encofrado
RIESGOS Y CAUSAS	<p>ATROPELLOS</p> <p>COLISIÓN VEHÍCULOS</p> <p>GOLPES, CONTUSIONES</p> <p>CORTES Y PUNTURAS</p> <p>CAÍDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mismo o distinto nivel: - Personas - Herramientas - Tierras <p>DERMATOSIS</p> <p>VUELCO DE MÁQUINAS</p> <p>ATRAPAMIENTOS</p> <p>SOBRESFUERZOS</p> <p>VER MÁQUINAS</p> <p>VER MEDIOS AUXILIARES</p>
NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Dotación completa de planos para esta fase. - Todas las previas a la excavación - Todas las de las máquinas intervinientes. - Todas las de los medios auxiliares intervinientes. - Orden y limpieza - Señalización vías de circulación - Señalizar con cordón balizador contorno de la excavación a 1 m del talud. - No se almacenarán tierras u otros materiales a menos de 1 m del talud natural - El acceso al fondo de la excavación se hará mediante escalera portátil - Se dispondrán pasarelas de acceso transversales a la zanja - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas.
PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas.
PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco - Guantes de cuero - Crema barrera - Calzado de seguridad con puntera reforzada y plantilla antipunturas. - Botas de PVC con puntera reforzada y plantilla antipunturas (en su caso) - Traje de agua (en su caso). - Gafas antiácido - Las propias de los medios auxiliares utilizados. - Las propias de las máquinas utilizadas.

FASE ESTRUCTURAS: ANEXO.2.01. ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN

ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN Instalaciones previas y simultáneas	MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Grúa automontante - Sierra disco - Dumper
	MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones generales - Herramientas manuales - Niveles - Escaleras manuales - Pasarelas - Madera y/o chapa de encofrado - Estructura tubular andamiaje multidireccional
	RIESGOS Y CAUSAS	GOLPES-CONTUSIONES CORTES Y PUNTURAS CAÍDA <ul style="list-style-type: none"> - Mismo o distinto nivel. - Personas - Herramientas - Tierras ATRAPAMIENTOS SOBRESFUERZOS VER MÁQUINAS VER MEDIOS AUXILIARES
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Dotación completa de planos ACCESO AL EDIFICIO ACCESO AL LUGAR DE TRABAJO <ul style="list-style-type: none"> - Estructura metálica tubular, incluso escaleras interiores de acceso a andamiadas, con barandillas, barras intermedias, rodapié y pasamanos LUGAR DE TRABAJO. HUECOS EXT. <ul style="list-style-type: none"> - Andamio perimetral de protección y trabajo desde PB y en toda la altura - Id anterior hasta finalizar los trabajos de cubiertas - Barandillas 1,1m altura, listón intermedio y rodapiés de 0,15m, perimetrales en huecos de forjados, una vez desencofrada la planta - Plataforma volada para carga y descarga de materiales LUGAR DE TRABAJO. HUECOS INT. <ul style="list-style-type: none"> - Mallazo y tablero resistente fijado a forjado - Estr. tubular y barandillas, incluso mordazas, tubos, barandillas, rodapié, en caja escalera
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Rampa y escalera - Red para andamio perimetral - Red horizontal que no permita caídas mayores de 2m
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco con barboquejo - Calzado de seguridad con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Botas de PVC reforzada y plantilla antipunturas - Traje de agua - Guantes de cuero - Cinturón con arnés - Cable fiador

FASE ESTRUCTURAS: ANEXO.2.02. FORJADOS Y LOSAS

FORJADOS	MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Grúa automontante - Sierra disco
	MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Herramientas manuales - Torreta o casillete - Andamiaje - Radial - Escalera portátil
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mismo o distinto nivel: - Personas - Herramientas - Tierras <p>CORTES</p> <p>GOLPES</p> <p>ELECTROCUCIÓN</p> <p>DESPLOME</p> <p>PUNTURAS</p> <p>DERMATOSIS</p> <p>PROYECCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partículas - Hormigón <p>VER MÁQUINAS</p> <p>VER MEDIOS AUXILIARES</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Dotación completa de planos <p>ENCOFRADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Utilización de plataforma de trabajo a ambos lados del encofrado de la viga - Utilización de la herramienta adecuada - Íntimo y correcto armado de las esperas a la armadura - Andamiaje exterior del perímetro de la planta - Barandillas, listón y rodapié de los medios auxiliares - Red horizontal continua entre apuntalamiento y forjado
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Red horizontal continua entre apuntalamiento y forjado
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco con barboquejo - Calzado de seguridad con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Traje de agua - Guantes de cuero - Gafas antiimpacto

FORJADOS Y LOSAS	MAQUINAS	- Id anterior
	MEDIOS AUXILIARES	- Id anterior
	RIESGOS Y CAUSAS	CAÍDA: - Mismo o distinto nivel: - Personas - Herramientas - Tierras CORTES GOLPES ELECTROCUCIÓN DESPLOME PUNTURAS DERMATOSIS PROYECCIONES - Partículas - Hormigón VER MÁQUINAS VER MEDIOS AUXILIARES
	NORMAS DE PREVENCIÓN	APUNTALAMIENTO - No colocar los puntales sobre bloques o elementos extraños - Se prohíbe el doble apuntalamiento - Orden y limpieza del entorno - Andamiaje exterior del perímetro de la planta - Barandillas, listón y rodapié de los medios auxiliares
	PROTECCIÓN COLECTIVA	- Id anterior
PROTECCIÓN PERSONAL	- Todas las anteriores	

FORJADOS Y LOSAS	MAQUINAS	- Grúa automotante
	MEDIOS AUXILIARES	- Herramientas manuales - Torreta castillete - Andamiaje - Pasarelas
	RIESGOS Y CAUSAS	CAÍDA: - Mismo o distinto nivel: - Personas - Herramientas - Tierras CORTES GOLPES ELECTROCUCIÓN DESPLOME PUNTURAS DERMATOSIS PROYECCIONES - Partículas - Hormigón VER MÁQUINAS VER MEDIOS AUXILIARES
	NORMAS DE PREVENCIÓN	COLOCACIÓN DE ARMADURAS, VIGUETAS Y BOVEDILLAS - Recepción de las cargas en zonas no próximas al perímetro del forjado - Colocación de armaduras, viguetas y bloques previa colocación de red horizontal - Instalación de pasarelas y zonas de paso que eviten circular sobre los bloques. En su caso excepcional pisar sobre las viguetas - Nunca dar la espalda al vacío - Andamiaje exterior del perímetro de la planta - Barandillas, listón y rodapié de los medios auxiliares
	PROTECCIÓN COLECTIVA	- Id anterior
PROTECCIÓN PERSONAL	- Todas las anteriores	

FORJADOS Y LOSAS	MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Dumper - Grúa automontante - Camión hormigonera - Hormigonera portátil
	MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Herramientas manuales - Torrete castillete - Andamiaje - Vibrador
	RIESGOS Y CAUSAS	CAÍDA: <ul style="list-style-type: none"> - Mismo o distinto nivel: - Personas - Herramientas - Tierras CORTES GOLPES ELECTROCUCIÓN DESPLOME PUNTURAS DERMATOSIS PROYECCIONES <ul style="list-style-type: none"> - Partículas - Hormigón VER MÁQUINAS VER MEDIOS AUXILIARES
	NORMAS DE PREVENCIÓN	VERTIDO Y VIBRADO DEL HORMIGÓN <ul style="list-style-type: none"> - Andamiaje exterior del perímetro de la planta - Barandillas, listón y rodapié de los medios auxiliares - Nunca dar la espalda al vacío - Red horizontal continua entre apuntalamiento y forjado
	PROTECCIÓN COLECTIVA	- Id anterior
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Todas las anteriores - Gafas antiácido

FORJADOS Y LOSAS	MAQUINAS	- Grúa automontante
	MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Herramientas manuales - Torrete castillete - Andamiaje
	RIESGOS Y CAUSAS	CAÍDA: <ul style="list-style-type: none"> - Mismo o distinto nivel: - Personas - Herramientas - Tierras CORTES GOLPES ELECTROCUCIÓN DESPLOME PUNTURAS DERMATOSIS PROYECCIONES <ul style="list-style-type: none"> - Partículas - Hormigón VER MÁQUINAS VER MEDIOS AUXILIARES
	NORMAS DE PREVENCIÓN	DESENCOFRADO <ul style="list-style-type: none"> - Andamiaje exterior del perímetro de la planta - Barandillas, listón y rodapié de los medios auxiliares - Se retirarán las puntas al finalizar la operación - Instalación de plataforma volada de carga y descarga para le retirada de materiales
	PROTECCIÓN COLECTIVA	- Id anterior
	PROTECCIÓN PERSONAL	- Todas las anteriores menos gafas antiácido

FASE FACHADAS: ANEXO.3.01. CERRAMIENTOS EXTERIORES

CERRAMIENTOS EXTERIORES	MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Grúa automontante - Silo de mortero - Hormigonera portátil - Cortadora cerámica - Dumper
	MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Herramientas manuales - Andamios tubulares - Plataforma volada de descarga de materiales - Radial - Tubo de vertido de escombros
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mismo o distinto nivel: - Falta de protección perimetral - Rotura plataforma - Acceso - Hueco interior - Herramientas - Materiales - De nivel superior - A nivel inferior - Manejo de cargas <p>DESPLOME ANDAMIO POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mal arriostrado - Mal apoyo <p>CORTES</p> <p>GOLPES</p> <p>ELECTROCUCIÓN</p> <p>PUNTURAS</p> <p>DERMATOSIS</p> <p>PROYECCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partículas - Mortero <p>RUIDO</p> <p>POLVO</p> <p>ESFUERZOS</p> <p>VER MÁQUINAS</p> <p>VER MEDIOS AUXILIARES</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Dotación completa de planos - Revisar diariamente, antes de comenzar el trabajo, las condiciones de resistencia, estabilidad y protecciones necesarias de los andamios - Revisar las condiciones y protecciones colectivas de la maquinaria auxiliar - Se limitará, señalizando, la estancia de personas bajo la zona de trabajo de cerramientos de fachada - Suspensión de los trabajos en caso de heladas, lluvias fuertes o nevadas, así como vientos superiores a 60 km/h - Se prohíbe montar andamios de borriquetas en la inmediación de huecos de fachada sin proteger - Los palets de bloques, estarán perfectamente empaquetados, prohibiéndose la elevación de paquetes sueltos con pinza - Los cierres exteriores se harán con andamios exteriores multidireccionales, en caso de hacerlo desde el interior, previamente se instalarán anclajes para cinturón de sujeción, y se exigirá su uso de manera continua - Se prohíbe tirar escombros libremente desde las plantas, incluso sobre zonas señalizadas - La descarga a plantas de material transportado con grúa se hará mediante plataforma volada - Para el corte de bloque se utilizarán cortadoras provistas de carro y corte en vía húmeda dotadas de disco lida debidamente mantenido - Se mantendrán en buen estado de limpieza y orden las plantas, lugares de paso - La conexión de medios auxiliares eléctricos a los cuadro de derivación se hará mediante clavijas - La conexión de medios auxiliares eléctricos a los cuadro de

		derivación se hará mediante clavijas - Si estos tajos se realizasen a destajo, se deberán extremar las medidas de control para que se lleguen a cumplir las anteriores normas de prevención - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN COLECTIVA	- Señalización de todas las zonas de niveles inferiores de trabajo - Mallazo, continuidad de los del forjado en los huecos interiores del mismo o patios - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas
	PROTECCIÓN PERSONAL	- Casco - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Botas de PVC, con puntera reforzada y plantillas antipunturas - Traje de agua - Guantes de cuero - Guantes de goma - Cinturón de sujeción gafas antiimpactos - Gafas antiimpactos - Mascarilla antipolvo - Protectores auditivos auriculares - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas

FASE FACHADAS: ANEXO.3.02. IMPERMEABILIZACIONES

IMPERMEABILIZACIONES	MAQUINAS	- Grúa automontante
	MEDIOS AUXILIARES	- Herramientas manuales - Lámpara de soldar - Andamios multidireccionales
	RIESGOS Y CAUSAS	CAÍDA - Mismo o distinto nivel - Falta de protección perimetral - Herramientas - Materiales - A nivel inferior - Manejo de cargas QUEMADURAS CÁNCER DE PIEL CORTES GOLPES PUNTURAS PROYECCIONES - Partículas INHALACIÓN - Humos soldadura VER MAQUINAS VER MEDIOS AUXILIARES
	NORMAS DE PREVENCIÓN	- En la impermeabilización de sótano se tendrán en cuenta los riesgos de la excavación en caja - Los rollos de láminas impermeabilizantes estarán perfectamente empaquetados, prohibiéndose la elevación y transporte de paquetes sueltos o inestables con la pinza - Si estos trabajos se realizan a destajo se deberán extremar las medidas de control para que se lleguen a cumplir las anteriores normas de prevención - Instalación de plataforma nivelada y horizontal para la recogida de cargas y apoyo de palets y pinza, que impida el vuelco de la misma - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN COLECTIVA	- Cables fiadores - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN PERSONAL	- Casco - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Guantes de cuero - Guantes de goma - Cinturón con amés - Gafas antiimpactos - Rodilleras almohadilladas - Las propias de los medios auxiliares - Las propias de la maquinaria utilizada

FASE FACHADAS : ANEXO.3.03. AISLAMIENTOS TÉRMICOS

AISLAMIENTOS TÉRMICOS	MAQUINAS	- Grúa automontante
	MEDIOS AUXILIARES	- Herramientas manuales - Andamios de borriquetas - Plataforma volada de descarga de materiales - Escalera portátil - Iluminación portátil
	RIESGOS Y CAUSAS	CAÍDA - Mismo o distinto nivel - Falta de protección perimetral - Rotura plataforma - Herramientas - Materiales - De nivel superior - A nivel inferior - Manejo de cargas DESPLOME ANDAMIO POR: - Mal arriostamiento - Mal apoyo CORTES GOLPES ELECTROCUCIÓN PUNTURAS POLVO VER MAQUINAS VER MEDIOS AUXILIARES
	NORMAS DE PREVENCIÓN	- El aislamiento de cámaras se hará una vez ejecutado el cerramiento exterior - Se revisarán diariamente las condiciones de seguridad generales de plantas - Se revisarán las condiciones de seguridad de los andamios y demás medios auxiliares a utilizar - El caballete de un andamio no podrá utilizarse para sustituir una escalera - La descarga a plantas del material transportado con la grúa se hará mediante plataforma volada - Se mantendrán limpias las zonas de trabajo - La conexión de medios auxiliares eléctricos a los cuadro de derivación se hará mediante clavijas - Las lámparas portátiles deben llevar rejilla de protección y ser alimentadas a tensiones de 24 v (lugares húmedos) o de 48 V (lugares secos) - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las de la maquinaria
	PROTECCIÓN COLECTIVA	- Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN PERSONAL	- Casco - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Guantes de cuero - Mascarilla antipolvo - Las propias de los medios auxiliares - Las propias de la maquinaria utilizada

FASE FACHADAS : ANEXO.3.04. CARPINTERIA DE ALUMINIO

CARPINTERÍA DE ALUMINIO	MAQUINAS	- Grúa automontante
	MEDIOS AUXILIARES	- Herramientas manuales - Radial - Taladro - Sierras - Andamio borriquetas - Escalera portátil
	RIESGOS Y CAUSAS	CAÍDA - Mismo o distinto nivel - Personas - Herramientas - Materiales - Manejo de cargas CORTESES GOLPES PUNTURAS PROYECCIONES - Partículas CONTACTO ELÉCTRICO - Directo - Indirecto ESFUERZOS VER MAQUINAS VER MEDIOS AUXILIARES
	NORMAS DE PREVENCIÓN	- Dotación completa de planos - Se prohíbe la retirada de protecciones colectivas sin conocimiento del encargado de la obra quien dispondrá de otra medida alternativa - Las máquinas deberán ser utilizadas por personal capacitado - No se instalarán máquinas fijas en lugares de paso - Se mantendrán en buen estado de limpieza y orden las plantas, lugares de paso y trabajo, eliminando el escombros. - Se prohíbe la utilización de palets, cajas, etc., como sustitutivo de la escalera portátil - El aplomado y recibido de marcos se hará con tantas personas como fuera necesario para evitar vuelcos - A los tajos con insuficiente luz natural se les dotará de luz artificial - La conexión de medios auxiliares eléctricos a los cuadros de derivación se hará mediante clavijas - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria
	PROTECCIÓN COLECTIVA	- Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN PERSONAL	- Casco - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Guantes de cuero - Gafas antiimpactos - Las propias de los medios auxiliares - Las propias de la maquinaria utilizada

FASE FACHADAS : ANEXO.3.05. CARPINTERÍA DE MADERA

CARPINTERÍA DE MADERA	MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Grúa automotante
	MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Plataforma volada - Herramientas manuales - Sierra portátil - Radial - Cepilladora portátil - Lijadora portátil - Taladro - Ingleteadora - Pistola clavadora - Escalera portátil
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mismo o distinto nivel - Personas - Herramientas - Materiales - Manejo de cargas <p>CORTES</p> <p>GOLPES</p> <p>PUNTURAS</p> <p>PROYECCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partículas <p>INHALACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Polvo - Disolventes <p>RUIDO</p> <p>CONTACTO ELÉCTRICO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Directo - Indirecto <p>ESFUERZOS</p> <p>VER MAQUINAS</p> <p>VER MEDIOS AUXILIARES</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Dotación completa de planos - Las máquinas deberán ser utilizadas por personal capacitado - Se mantendrán en buen estado de limpieza y orden las plantas, lugares de paso y trabajo, eliminando escombros. - El corte de piezas pequeñas en la sierra se realizará con la ayuda de empujadores - Los discos estarán perfectamente afilados y si se rompe algún diente se sustituirá de inmediato - Los listones inferiores de montaje de los marcos de puertas se situarán a 50 cm de altura y se retirarán en cuando quede asegurada la indeformabilidad del marco - El material se elevará con grúa en paquetes cuya estabilidad puede asegurarse mediante atados - Los marcos se aplomarán sólidamente fijados mediante reglas telescópicas - Se prohíbe la utilización de palets, cajas, etc., como sustitutivo de la escalera portátil - El lijado de madera se hará procurando ventilación por corriente de aire - El aplomado y recibido de marcos se hará con tantas personas como fuera necesario para evitar vuelcos - A los tajos con insuficiente luz natural se les dotará de luz artificial - La conexión de medios auxiliares eléctricos a los cuadros de derivación se hará mediante clavijas - Las lámparas portátiles deben llevar rejilla de protección y ser alimentadas a tensiones de 24 v (lugares húmedos) o de 48 V (lugares secos) - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Guantes de cuero - Gafas antiimpactos - Las propias de los medios auxiliares - Las propias de la maquinaria utilizada 	

FASE FACHADAS : ANEXO.3.06. VIDRIERÍA

VIDRIERÍA	MAQUINAS	- Grúa automontante
	MEDIOS AUXILIARES	- Herramientas manuales - Ventosas - Andamios tubulares - Andamio borriquetas - Escalera portátil
	RIESGOS Y CAUSAS	CAÍDA - Mismo o distinto nivel - Personas - Herramientas - Materiales - Manejo de cargas CORTES GOLPES PUNTURAS PROYECCIONES - Partículas ESFUERZOS VER MAQUINAS VER MEDIOS AUXILIARES
	NORMAS DE PREVENCIÓN	- Dotación completa de planos - El acopio de hijas de vidrio de hará sobre durmientes de madera y con ligera inclinación para evitar vuelcos - Las hojas de vidrio se transportarán en posición vertical - En caso de rotura de vidrio se retirará inmediatamente los fragmentos - Se señalará la zona de nivel inferior con posibilidad de circulación de personas impidiendo el paso a las mismas durante el montaje - La colocación de junquillos será inmediata a la colocación del vidrio, sellándolos, en su caso, con posterioridad - Se prohíbe la utilización de palets, cajas, etc., como sustitutivo de la escalera portátil - El material se elevará con grúa desde camión de transporte hasta la prox. del edificio. La estabilidad de carga quedará asegurada mediante atados, introduciéndose manualmente entre los operarios necesarios con el auxilio de ventosas - No se manejarán vidrios > 1m ² con viento fuerte - A los tajos con insuficiente luz natural se les dotará de luz artificial - La conexión de medios auxiliares eléctricos a los cuadros de derivación se hará mediante clavijas - Las lámparas portátiles deben llevar rejilla de protección y ser alimentadas a tensiones de 24 V (lugares húmedos) y 48 V (lugares secos) - Si los trabajos se realizasen a destajo se deberán extremar las medidas de control para que se lleguen a cumplir las anteriores normas de prevención - Las propias medios auxiliares - Las propias de la maquinaria
	PROTECCIÓN COLECTIVA	- Señalización niveles inferiores - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN PERSONAL	- Casco - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Guantes de cuero - Gafas antiimpactos - Las propias de los medios auxiliares - Las propias de la maquinaria utilizada

FASE INSTALACIONES : ANEXO.4.01. SANEAMIENTO

SANEAMIENTO	MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Grúa automontante - Camión hormigonera - Hormigonera - Dumper - Radial
	MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Silo mortero - Herramientas manuales - Niveles - Escaleras manuales - Pasarelas
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>ATROPELLOS</p> <p>COLISIÓN VEHÍCULOS</p> <p>GOLPES CONTUSIONES</p> <p>CAÍDA DISTINTO NIVEL</p> <p>CAÍDA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mismo o distinto nivel - Personas - Herramientas - Tierras <p>DERMATOSIS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contacto mortero <p>ATAQUE RATAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acometidas en general <p>VUELCO DE MÁQUINAS</p> <p>ATRAPAMIENTOS</p> <p>SOBRESFUERZOS</p> <p>VER MÁQUINAS</p> <p>VER MEDIOS AUXILIARES</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Dotación completa de planos para esta fase - Todas las previas a la excavación - Todas las de las máquinas intervinientes - Orden y limpieza - Los tubos se acopiarán en superficie horizontal en un recinto delimitado por varios pies derechos o tacos metálicos que impidan que se deslicen o rueden - No se almacenarán materiales a menos de un m de talud natural - El acceso al fondo de la excavación se hará mediante escalera portátil - Se dispondrán pasarelas de acceso transversales a la zanja - En los trabajos de desentubado, más peligrosos que los de entibado, se extremarán las medidas de seguridad utilizando los útiles adecuados y a las órdenes de personas capacitadas - La excavación de los pozos se ejecutará entibándolo para evitar derrumbes. - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas
PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Gafas anti polvo - Casco - Botas de seguridad con puntera reforzada y plantilla anti punturas - Guantes de cuero - Botas de PVC con puntera reforzada y plantilla antipunturas (en su caso) - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas 	

FASE INSTALACIONES : ANEXO.4.02. INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN

INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN	MAQUINAS	- Grúa automontante
	MEDIOS AUXILIARES	- Plataforma volada - Herramientas manuales - Radial - Taladro - Roscadora de tubo eléctrica - Roscadora manual - Sierras - Andamios tubulares - Andamio borriquetas - Escalera portátil
	RIESGOS Y CAUSAS	CAÍDA - Mismo o distinto nivel - Personas - Herramientas - Materiales - Manejo de cargas CORTES GOLPES PUNTURAS PROYECCIONES - Partículas INHALACIÓN - Humos soldadura RADIACIONES QUEMADURAS CONTACTO ELÉCTRICO - Directo - Indirecto ESFUERZOS VER MAQUINAS VER MEDIOS AUXILIARES
NORMAS DE PREVENCIÓN	- Dotación completa de planos - La colocación de canalones sobre el alero se hará siempre desde el andamiaje tubular - Los huecos interiores de paso de canalizaciones se descubrirán lo imprescindible para la realización del trabajo. - No se dejarán conductos o instalaciones con posibilidad de desplomarse, fijándolas inmediatamente a los paramentos - Se prohíbe la retirada de protecciones colectivas sin conocimiento del encargado de la obra quien dispondrá de otra medida alternativa - Las máquinas deberán ser utilizadas sólo por personal autorizado - No se instalarán máquinas fijas en lugares de paso - Se mantendrán en buen estado de limpieza y orden las plantas, lugares de paso y trabajo, eliminando el escombros. - Se prohíbe la utilización de palets, cajas, etc., como sustitutivo de la escalera - El material se elevará con grúa en paquetes cuya estabilidad quede asegurada mediante atados - A los tajos con insuficiente luz natural se les dotará de luz artificial - La conexión de medios auxiliares eléctricos a los cuadro de derivación se hará mediante clavijas - Las lámparas portátiles deben llevar rejilla de protección y ser alimentadas a tensiones de 24 v (lugares húmedos) o de 48 V (lugares secos) - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada - El material se elevará con grúa en paquetes cuya estabilidad quede asegurada mediante atados - A los tajos con insuficiente luz natural se les dotará de luz artificial - La conexión de medios auxiliares eléctricos a los cuadro de derivación se hará mediante clavijas - Las lámparas portátiles deben llevar rejilla de protección y ser alimentadas a tensiones de 24 v (lugares húmedos) o de 48 V (lugares secos) - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada	

	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none">- Las herramientas de corte dispondrán de funda- Las propias de los medios auxiliares utilizados- Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none">- Casco- Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas- Guantes de cuero- Gafas antiimpactos- Mascarilla antipolvo- Las propias de los medios auxiliares- Las propias de la maquinaria utilizada

FASE INSTALACIONES : ANEXO.4.03. INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD, TELEVISIÓN Y TELEFONÍA

INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD, TELEVISIÓN Y TELEFONÍA	MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Grúa automontante
	MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Plataforma volada de descarga - Herramientas manuales - Radial - Taladro - Andamios tubulares - Andamio borriquetas - Escalera portátil
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mismo o distinto nivel - Personas - Herramientas - Materiales - Manejo de cargas <p>CORTES</p> <p>GOLPES</p> <p>PUNTURAS</p> <p>PROYECCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partículas <p>QUEMADURAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por abrasión al tirar de cables <p>CONTACTO ELÉCTRICO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Directo - Indirecto <p>ESFUERZOS</p> <p>VER MAQUINAS</p> <p>VER MEDIOS AUXILIARES</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Dotación completa de planos - Se prohíbe la retirada de protecciones colectivas sin conocimiento del encargado de la obra quien dispondrá de otra medida alternativa - Se cuidará especialmente que los radios de curvatura del tubo aislante flexible sean como mínimo de 5 a 6 veces el diámetro del tubo, para favorecer el paso de instalaciones - Al tirar las guías o conductos se hará siempre que se pueda desde el suelo - Se mantendrán en buen estado de limpieza y orden las plantas, lugares de paso y trabajo, eliminando el escombros. - Se prohíbe la utilización de palets, cajas, etc., como sustitutivo de la escalera portátil - El material se elevará con grúa en paquetes cuya estabilidad quede asegurada mediante atados - Antes de poner la instalación eléctrica del edificio en funcionamiento se revisará - Las herramientas cortantes o punzantes se llevarán en cinturón portaherramientas o en la caja y nunca en los bolsillos - A los tajos con insuficiente luz natural se les dotará de luz artificial - La conexión de medios auxiliares eléctricos a los cuadros de derivación se hará mediante clavijas - Las lámparas portátiles deben llevar rejilla de protección y ser alimentadas a tensiones de 24 v (lugares húmedos) o de 48 V (lugares secos) - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Las herramientas de corte dispondrán de funda - Los mangos de las herramientas manuales serán aislantes - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco - Cinturón con amés - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Guantes de cuero - Gafas antiimpactos - Pantalla facial al colocar fusibles en cuadros eléctricos en tensión - Banqueta aislante - Pértiga aislante - Las propias de los medios auxiliares - Las propias de la maquinaria utilizada

FASE PARTICIONES : ANEXO.5.01. ALBAÑILERÍA INTERIOR Y REVESTIMIENTOS

ALBAÑILERÍA INTERIOR Y REVESTIMIENTOS	MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Grúa automontante - Silo de mortero - Silo de yeso - Hormigonera portátil - Dumper
	MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Herramientas manuales - Andamios tubulares - Andamios borriquetas - Plataforma volada de descarga de materiales - Radial - Tubo de vertido de escombros - Escalera portátil - Iluminación portátil
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mismo o distinto nivel: - Falta de protección perimetral - Rotura plataforma - Acceso - Huevo interior - Herramientas - Materiales - De nivel superior - A nivel inferior - Manejo de cargas <p>DESPLOME ANDAMIO POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mal arriostrado - Mal apoyo <p>CORTES</p> <p>GOLPES</p> <p>ELECTROCUCIÓN</p> <p>PUNTURAS</p> <p>DERMATOSIS</p> <p>PROYECCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partículas - Mortero <p>RUIDO</p> <p>POLVO</p> <p>ESFUERZOS</p> <p>VER MÁQUINAS</p> <p>VER MEDIOS AUXILIARES</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Dotación completa de planos - El levante de distribuciones interiores y cámara se hará una vez ejecutado el cerramiento exterior - Se revisarán diariamente las condiciones de seguridad de los andamios y demás medios auxiliares a utilizar, prohibiéndose la utilización de bidones, bloques, cajas, palets, etc., para confeccionar andamios - La plataforma de guarnecidos de techos se hará con entablonado totalmente cuajado - Se revisarán las condiciones de seguridad de maquinaria - El trabajo sobre huecos interiores que requieren la eliminación de las protecciones existentes se hará instalado con anterioridad un sistema de anclaje para cinturón de sujeción y limitando la circulación de personas - Se levantarán los cierres laterales de escalera conforme se eleva la estructura de las plantas - Caso de haber viento fuerte se evitará el trabajo o permanencia de personas junto a fábricas sin fraguar - El caballete de un andamio no podrá utilizarse para sustituir una escalera portátil - Los palets de ladrillos estarán perfectamente empaquetados, prohibiéndose la elevación y transporte de paquetes sueltos o inestables con la pinza - La descarga a plantas de material transportado con grúa se hará mediante plataforma volada - Al pavimentar la caja de escalera se señalará los recorridos alternativos para acceder a planta - Se mantendrán en buen estado de limpieza y orden las plantas - Se levantarán los cierres laterales de escalera conforme se eleva la

		estructura de las plantas - Caso de haber viento fuerte se evitará el trabajo o permanencia de personas junto a fábricas sin fraguar - El caballete de un andamio no podrá utilizarse para sustituir una escalera portátil - Los palets de ladrillos estarán perfectamente empaquetados, prohibiéndose la elevación y transporte de paquetes sueltos o inestables con la pinza - La descarga a plantas de material transportado con grúa se hará mediante plataforma volada - Al pavimentar la caja de escalera se señalará los recorridos alternativos para acceder a planta - Se mantendrán en buen estado de limpieza y orden las plantas - A los tajos con insuficiente luz natural se les dotará de luz artificial - La conexión de medios auxiliares eléctricos a los cuadro de derivación se hará mediante clavijas - Las lámparas portátiles deben llevar rejilla de protección y ser alimentadas a tensiones de 24 v (lugares húmedos) o de 48 V (lugares secos) - Si estos tajos se realizasen a destajo, se deberán extremar las medidas de control para que se lleguen a cumplir las anteriores normas de prevención - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN COLECTIVA	- Malla, continuidad de los del forjado en los huecos interiores del mismo o patios - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas
	PROTECCIÓN PERSONAL	- Casco - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Guantes de cuero - Guantes de goma - Cinturón de sujeción gafas antiimpactos - Mascarilla antipolvo - Protectores auditivos auriculares - Rodilleras almohadilladas en colocación de solados - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas

FASE PARTICIONES : ANEXO.5.02. IMPERMEABILIZACIONES

IMPERMEABILIZACIONES	MAQUINAS	- Grúa automontante
	MEDIOS AUXILIARES	- Herramientas manuales - Lámpara de soldar - Andamios multidireccionales
	RIESGOS Y CAUSAS	CAIDA - Mismo o distinto nivel - Falta de protección perimetral - Herramientas - Materiales - A nivel inferior - Manejo de cargas QUEMADURAS CÁNCER DE PIEL CORTES GOLPES PUNTURAS PROYECCIONES - Partículas INHALACIÓN - Humos soldadura VER MAQUINAS VER MEDIOS AUXILIARES
	NORMAS DE PREVENCIÓN	- En la impermeabilización de sótano se tendrán en cuenta los riesgos de la excavación en caja - Los rollos de láminas impermeabilizantes estarán perfectamente empaquetados, prohibiéndose la elevación y transporte de paquetes sueltos o inestables con la pinza - Si estos trabajos se realizan a destajo se deberán extremar las medidas de control para que se lleguen a cumplir las anteriores normas de prevención - Instalación de plataforma nivelada y horizontal para la recogida de cargas y apoyo de palets y pinza, que impida el vuelco de la misma - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN COLECTIVA	- Cables fijadores - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN PERSONAL	- Casco - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Guantes de cuero - Guantes de goma - Cinturón con amés - Gafas antiimpactos - Rodilleras almohadilladas - Las propias de los medios auxiliares - Las propias de la maquinaria utilizada

FASE PARTICIONES : ANEXO.5.03. AISLAMIENTOS TÉRMICOS

AISLAMIENTOS TÉRMICOS	MAQUINAS	- Grúa automontante
	MEDIOS AUXILIARES	- Herramientas manuales - Andamios de borriquetas - Plataforma volada de descarga de materiales - Escalera portátil - Iluminación portátil - Herramientas manuales - Andamios de borriquetas - Plataforma volada de descarga de materiales - Escalera portátil - Iluminación portátil
	RIESGOS Y CAUSAS	CAÍDA - Mismo o distinto nivel - Falta de protección perimetral - Rotura plataforma - Herramientas - Materiales - De nivel superior - A nivel inferior - Manejo de cargas DESPLOME ANDAMIO POR: - Mal arriostamiento - Mal apoyo CORTES GOLPES ELECTROCUCIÓN PUNTURAS POLVO VER MAQUINAS VER MEDIOS AUXILIARES
	NORMAS DE PREVENCIÓN	- El aislamiento de cámaras se hará una vez ejecutado el cerramiento exterior - Se revisarán diariamente las condiciones de seguridad generales de plantas - Se revisarán las condiciones de seguridad de los andamios y demás medios auxiliares a utilizar - El caballete de un andamio no podrá utilizarse para sustituir una escalera - La descarga a plantas del material transportado con la grúa se hará mediante plataforma volada - Se mantendrán limpias las zonas de trabajo - La conexión de medios auxiliares eléctricos a los cuadro de derivación se hará mediante clavijas - Las lámparas portátiles deben llevar rejilla de protección y ser alimentadas a tensiones de 24 v (lugares húmedos) o de 48 V (lugares secos) - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las de la maquinaria
	PROTECCIÓN COLECTIVA	- Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada

FASE PARTICIONES : ANEXO.5.04. CARPINTERIA DE MADERA

CARPINTERÍA DE MADERA	MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Grúa automontante
	MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Plataforma volada - Herramientas manuales - Sierra portátil - Radial - Cepilladora portátil - Lijadora portátil - Taladro - Ingleteadora - Pistola clavadora - Escalera portátil
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mismo o distinto nivel - Personas - Herramientas - Materiales - Manejo de cargas <p>CORTES</p> <p>GOLPES</p> <p>PUNTURAS</p> <p>PROYECCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partículas <p>INHALACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Polvo - Disolventes <p>RUIDO</p> <p>CONTACTO ELÉCTRICO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Directo - Indirecto <p>ESFUERZOS</p> <p>VER MAQUINAS</p> <p>VER MEDIOS AUXILIARES</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Dotación completa de planos - Las máquinas deberán ser utilizadas por personal capacitado - Se mantendrán en buen estado de limpieza y orden las plantas, lugares de paso y trabajo, eliminando escombros. - El corte de piezas pequeñas en la sierra se realizará con la ayuda de empujadores - Los discos estarán perfectamente afilados y si se rompe algún diente se sustituirá de inmediato - Los listones inferiores de montaje de los marcos de puertas se situarán a 50cm de altura y se retirarán en cuando quede asegurada la indeformabilidad del marco - El material se elevará con grúa en paquetes cuya estabilidad puede asegurarse mediante atados - Los marcos se aplomarán sólidamente fijados mediante reglas telescópicas - Se prohíbe la utilización de palets, cajas, etc., como sustitutivo de la escalera portátil - El lijado de madera se hará procurando ventilación por corriente de aire - El aplomado y recibido de marcos se hará con tantas personas como fuera necesario para evitar vuelcos - A los tajos con insuficiente luz natural se les dotará de luz artificial - La conexión de medios auxiliares eléctricos a los cuadros de derivación se hará mediante clavijas - Las lámparas portátiles deben llevar rejilla de protección y ser alimentadas a tensiones de 24 v (lugares húmedos) o de 48 V (lugares secos) - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Guantes de cuero - Gafas antiimpactos - Las propias de los medios auxiliares - Las propias de la maquinaria utilizada 	

FASE PARTICIONES : ANEXO.5.05. VIDRIERÍA

VIDRIERÍA	MAQUINAS	- Grúa automontante
	MEDIOS AUXILIARES	- Herramientas manuales - Ventosas - Andamios tubulares - Andamio borriquetas - Escalera portátil
	RIESGOS Y CAUSAS	CAÍDA - Mismo o distinto nivel - Personas - Herramientas - Materiales - Manejo de cargas CORTES GOLPES PUNTURAS PROYECCIONES - Partículas ESFUERZOS VER MAQUINAS VER MEDIOS AUXILIARES
	NORMAS DE PREVENCIÓN	- Dotación completa de planos - El acopio de hijas de vidrio de hará sobre durmientes de madera y con ligera inclinación para evitar vuelcos - Las hojas de vidrio se transportarán en posición vertical - En caso de rotura de vidrio se retirará inmediatamente los fragmentos - Se señalará la zona de nivel inferior con posibilidad de circulación de personas impidiendo el paso a las mismas durante el montaje - La colocación de junquillos será inmediata a la colocación del vidrio, sellándolos, en su caso, con posterioridad - Se prohíbe la utilización de palets, cajas, etc., como sustitutivo de la escalera portátil - El material se elevará con grúa desde camión de transporte hasta la prox. del edificio. La estabilidad de carga quedará asegurada mediante atados, introduciéndose manualmente entre los operarios necesarios con el auxilio de ventosas - No se manejarán vidrios > 1m ² con viento fuerte - A los tajos con insuficiente luz natural se les dotará de luz artificial - La conexión de medios auxiliares eléctricos a los cuadros de derivación se hará mediante clavijas - Las lámparas portátiles deben llevar rejilla de protección y ser alimentadas a tensiones de 24 V (lugares húmedos) y 48 V (lugares secos) - Si los trabajos se realizasen a destajo se deberán extremar las medidas de control para que se lleguen a cumplir las anteriores normas de prevención - Las propias medios auxiliares - Las propias de la maquinaria
	PROTECCIÓN COLECTIVA	- Señalización niveles inferiores - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN PERSONAL	- Casco - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Guantes de cuero - Gafas antiimpactos - Las propias de los medios auxiliares - Las propias de la maquinaria utilizada

FASE CUBIERTAS: ANEXO.6.01. CUBIERTAS PLANAS

CUBIERTAS PLANAS	MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Grúa - Silo de mortero - Hormigonera portátil - Cortadora de cerámica. - Sierra de disco. - Radial. - Camión. - Dumper. - Lámpara de soldar. - Pistola clavadora.
	MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Herramientas manuales - Andamiaje - Pasarelas - Escalera portátil
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mismo o distinto nivel: - Personas - Herramientas - Materiales <p>CORTES</p> <p>GOLPES</p> <p>ELECTROCUCIÓN</p> <p>PUNTURAS</p> <p>DERMATOSIS</p> <p>PROYECCIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partículas - Mortero <p>VER MÁQUINAS</p> <p>VER MEDIOS AUXILIARES</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Dotación completa de planos - Andamiaje exterior del perímetro de la planta - Barandillas, listón y rodapié de los medios auxiliares - Instalación de soportes y anclajes para colocación de cable fiador - Instalación de plataforma nivelada y horizontal para recogida de cargas y apoyo de palets y pinza, que impida el vuelco de la misma - Suspensión de los trabajos en caso de heladas, lluvias o nevadas, así como vientos superiores a 60km/h - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas - Se suspenderán los trabajos cuando exista lluvia, nieve o viento superior a 50 km/h.; en este último caso se retirarán los materiales y herramientas que puedan desplazarse. - No se trabajará en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión."
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Cables fiadores - Barandillas y rodapiés - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco con barboquejo - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Traje de agua - Guantes de cuero - Guantes de goma - Cinturón con arnés - Gafas antiimpactos - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas

FASE CUBIERTAS: ANEXO.6.02. IMPERMEABILIZACIONES

IMPERMEABILIZACIONES	MAQUINAS	- Grúa automotante
	MEDIOS AUXILIARES	- Herramientas manuales - Lámpara de soldar - Andamios multidireccionales
	RIESGOS Y CAUSAS	CAIDA - Mismo o distinto nivel - Falta de protección perimetral - Herramientas - Materiales - A nivel inferior - Manejo de cargas QUEMADURAS CÁNCER DE PIEL CORTES GOLPES PUNTURAS PROYECCIONES - Partículas INHALACIÓN - Humos soldadura VER MAQUINAS VER MEDIOS AUXILIARES
	NORMAS DE PREVENCIÓN	- En la impermeabilización de sótano se tendrán en cuenta los riesgos de la excavación en caja - Los rollos de láminas impermeabilizantes estarán perfectamente empaquetados, prohibiéndose la elevación y transporte de paquetes sueltos o inestables con la pinza - Si estos trabajos se realizan a destajo se deberán extremar las medidas de control para que se lleguen a cumplir las anteriores normas de prevención - Instalación de plataforma nivelada y horizontal para la recogida de cargas y apoyo de palets y pinza, que impida el vuelco de la misma - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN COLECTIVA	- Cables fijadores - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN PERSONAL	- Casco - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Guantes de cuero - Guantes de goma - Cinturón con amés - Gafas antiimpactos - Rodilleras almohadilladas - Las propias de los medios auxiliares - Las propias de la maquinaria utilizada

FASE CUBIERTAS: ANEXO.6.03. AISLAMIENTOS TÉRMICOS

AISLAMIENTOS TÉRMICOS	MAQUINAS	- Grúa automontante
	MEDIOS AUXILIARES	- Herramientas manuales - Andamios de borriquetas - Plataforma volada de descarga de materiales - Escalera portátil - Iluminación portátil
	RIESGOS Y CAUSAS	CAÍDA - Mismo o distinto nivel - Falta de protección perimetral - Rotura plataforma - Herramientas - Materiales - De nivel superior - A nivel inferior - Manejo de cargas DESPLOME ANDAMIO POR: - Mal arriostamiento - Mal apoyo CORTES GOLPES ELECTROCUCIÓN PUNTURAS POLVO VER MAQUINAS VER MEDIOS AUXILIARES
	NORMAS DE PREVENCIÓN	- El aislamiento de cámaras se hará una vez ejecutado el cerramiento exterior - Se revisarán diariamente las condiciones de seguridad generales de plantas - Se revisarán las condiciones de seguridad de los andamios y demás medios auxiliares a utilizar - El caballete de un andamio no podrá utilizarse para sustituir una escalera - La descarga a plantas del material transportado con la grúa se hará mediante plataforma volada - Se mantendrán limpias las zonas de trabajo - La conexión de medios auxiliares eléctricos a los cuadro de derivación se hará mediante clavijas - Las lámparas portátiles deben llevar rejilla de protección y ser alimentadas a tensiones de 24 v (lugares húmedos) o de 48 V (lugares secos) - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las de la maquinaria
	PROTECCIÓN COLECTIVA	- Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada

FASE REVESTIMIENTOS: ANEXO.7.01. ALBAÑILERÍA INTERIOR Y REVESTIMIENTOS

ALBAÑILERÍA INTERIOR Y REVESTIMIENTOS	MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Grúa automontante - Silo de mortero - Silo de yeso - Hormigonera portátil - Dumper
	MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Herramientas manuales - Andamios tubulares - Andamios borriquetas - Plataforma volada de descarga de materiales - Radial - Tubo de vertido de escombros - Escalera portátil - Iluminación portátil
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mismo o distinto nivel: - Falta de protección perimetral - Rotura plataforma - Acceso - Huevo interior - Herramientas - Materiales - De nivel superior - A nivel inferior - Manejo de cargas <p>DESPLOME ANDAMIO POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mal arriostrado - Mal apoyo <p>CORTES</p> <p>GOLPES</p> <p>ELECTROCUCIÓN</p> <p>PUNTURAS</p> <p>DERMATOSIS</p> <p>PROYECCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partículas - Mortero <p>RUIDO</p> <p>POLVO</p> <p>ESFUERZOS</p> <p>VER MÁQUINAS</p> <p>VER MEDIOS AUXILIARES</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Dotación completa de planos - El levante de distribuciones interiores y cámara se hará una vez ejecutado el cerramiento exterior - Se revisarán diariamente las condiciones de seguridad de los andamios y demás medios auxiliares a utilizar, prohibiéndose la utilización de bidones, bloques, cajas, palets, etc., para confeccionar andamios - La plataforma de guarnecidos de techos se hará con entablonado totalmente cuajado - Se revisarán las condiciones de seguridad de maquinaria - El trabajo sobre huecos interiores que requieren la eliminación de las protecciones existentes se hará instalado con anterioridad un sistema de anclaje para cinturón de sujeción y limitando la circulación de personas - Se levantarán los cierres laterales de escalera conforme se eleva la estructura de las plantas - Caso de haber viento fuerte se evitará el trabajo o permanencia de personas junto a fábricas sin fraguar - El caballete de un andamio no podrá utilizarse para sustituir una escalera portátil - Los palets de ladrillos estarán perfectamente empaquetados, prohibiéndose la elevación y transporte de paquetes sueltos o inestables con la pinza - La descarga a plantas de material transportado con grúa se hará mediante plataforma volada - Al pavimentar la caja de escalera se señalizará los recorridos alternativos para acceder a planta

		<ul style="list-style-type: none"> - Se mantendrán en buen estado de limpieza y orden las plantas - A los tajos con insuficiente luz natural se les dotará de luz artificial - La conexión de medios auxiliares eléctricos a los cuadro de derivación se hará mediante clavijas - Las lámparas portátiles deben llevar rejilla de protección y ser alimentadas a tensiones de 24 v (lugares húmedos) o de 48 V (lugares secos) - Si estos tajos se realizasen a destajo, se deberán extremar las medidas de control para que se lleguen a cumplir las anteriores normas de prevención - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Mallazo, continuidad de los del forjado en los huecos interiores del mismo o patios - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Guantes de cuero - Guantes de goma - Cinturón de sujeción gafas antiimpactos - Mascarilla antipovo - Protectores auditivos auriculares - Rodilleras almohadilladas en colocación de solados - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas

FASE REVESTIMIENTOS: ANEXO.7.02. SOLADOS Y ALICATADOS

SOLADOS Y ALICATADOS	MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Grúa automontante
	MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Plataforma volada - Herramientas manuales - Sierra portátil - Cepilladura portátil - Limpiadora portátil - Radial - Taladro - Ingleteadora - Pistola clavadora - Radial para cerámica - Andamio borriquetas - Escalera portátil
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mismo o distinto nivel - Personas - Herramientas - Materiales - Manejo de cargas <p>CORTES</p> <p>GOLPES</p> <p>PUNTURAS</p> <p>PROYECCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partículas <p>INHALACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Polvo - Disolventes <p>RUIDO</p> <p>CONTACTO ELÉCTRICO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Directo - Indirecto <p>ESFUERZOS</p> <p>DERMATOSIS</p> <p>VER MAQUINAS</p> <p>VER MEDIOS AUXILIARES</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Dotación completa de planos - Las máquinas deberán ser utilizadas por personal capacitado - No se instalarán máquinas fijas en lugares de paso - Se mantendrán en buen estado de limpieza y orden las plantas, lugares de paso y trabajo, eliminando el escombros. - El corte de piezas pequeñas en la sierra se realizará con la ayuda de empujadores - Los discos estarán perfectamente afilados y si se rompe algún diente se sustituirá de inmediato - Se prohíbe la utilización de palets, cajas, etc., como sustitutivo de la escalera portátil - El lijado de madera se hará procurando ventilación por corriente de aire - A los tajos con insuficiente luz natural se les dotará de luz artificial - La conexión de medios auxiliares eléctricos a los cuadros de derivación se hará mediante clavijas - El material se elevará con grúa en paquetes cuya estabilidad quede asegurada mediante atados - Las lámparas portátiles deben llevar rejilla de protección y ser alimentadas a tensiones de 24 v (lugares húmedos) o de 48 V (lugares secos) - Si estos trabajos se realizan a destajo se deberán extremar las medidas de control para que se lleguen a cumplir las anteriores normas de prevención - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Funda para herramientas de filo - Sistema de aspiración de polvo de lijado - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada 	

	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none">- Casco- Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas- Guantes de cuero- Gafas antiimpactos- Mascarilla antipolvo- Mascarilla con adaptador facial y filtro para disolventes, etc.- Las propias de los medios auxiliares- Las propias de la maquinaria utilizada
--	----------------------------	---

FASE REVESTIMIENTOS: ANEXO.7.03. PINTURAS Y BARNICES

PINTURAS Y BARNICES	MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Herramientas manuales - Compresor eléctrico - Batidora eléctrica - Andamios tubulares - Andamio borriquetas - Escalera portátil
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mismo o distinto nivel - Personas - Herramientas - Materiales - Manejo de cargas <p>CORTES</p> <p>GOLPES</p> <p>PUNTURAS</p> <p>PROYECCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partículas <p>ESFUERZOS</p> <p>INHALACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vapores orgánicos <p>INCENDIO</p> <p>DERMATOSIS</p> <p>VER MAQUINAS</p> <p>VER MEDIOS AUXILIARES</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Dotación completa de planos - Los productos inflamables se almacenarán con las tapas cerradas en un local ventilado previsto para este fin - Cada producto químico permanecerá en su envase de origen, cerrado y correctamente etiquetado - Antes de abrir cualquier producto químico peligroso, se comprobará en el etiquetado sus efectos y normas de seguridad de uso - Se señalará la zona de nivel inferior con posibilidad de circulación de personas impidiendo el paso a las mismas durante el periodo de pintado o barnizado - El pintado o barnizado en proximidad de ventanas abiertas no se comenzará sin haber establecido un punto de anclaje del cinturón de sujeción - Se mantendrá una ventilación por corriente de aire - Se repondrán los filtros de las mascarillas cuando se aprecie el olor característico del disolvente - Cuando sean nocivos para la piel se utilizarán guantes finos de goma - Al pintar o barnizar con pistola se utilizará mascarilla de filtro mecánico antipartículas. - Se prohíbe utilizar mientras se pinta, productos inflamables - sustituirá de inmediato - Se prohíbe la utilización de palets, cajas, etc., como sustitutivo de la escalera portátil - A los tajos con insuficiente luz natural se les dotará de luz artificial - Las lámparas portátiles deben llevar rejilla de protección y ser alimentadas a tensiones de 24 V (lugares húmedos) y 48 V (lugares secos) - Si los trabajos se realizasen a destajo se deberán extremar las medidas de control para que se lleguen a cumplir las normas de prevención - La conexión de medios auxiliares eléctricos a los cuadros de derivación se hará mediante clavijas - Las propias medios auxiliares - Las propias de la maquinaria
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco - Cinturón con amés - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Guantes de goma resistentes al disolvente - Gafas antiimpactos - Mascarilla antipolvo - Mascarilla con adaptador facial y filtro para disolventes, etc. - Mascarilla con filtro mixto - Las propias de los medios auxiliares - Las propias de la maquinaria utilizada

FASE EXCAVACIÓN Y PREPARACIÓN DEL TERRENO: ANEXO.8.01. ACTUACIONES PREVIAS

ACTUACIONES PREVIAS A LA EXCAVACIÓN	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Retirada de canalizaciones de gas, teléfono, saneamiento, etc. Previo corte del suministro y taponamiento - Retirada del tendido eléctrico aéreo - Instalación de pórticos gálibo para el uso de la maquinaria, respetando la mínima distancia de seguridad - Señalización - Localización de líneas eléctricas u otras conducciones de servicios subterráneas, por detectores e información - Previsión y dotación de bomba de achique y agotamiento - Trámite para el corte de tráfico, si se considera necesario para evitar influencias de las cargas dinámicas, e interferencia con la circulación de abastecimiento de obra - Situación con plano de las zonas de acceso a las vías públicas - Definición y concreción escrita y gráfica del sistema de excavación a utilizar con inclinación de talud o tipo de entibación a emplear - Vallado y acotado previo de la zona de obra (existente) - Situación con plano de la maquinaria a instalar - Situación con plano de acopio de materiales - Instalaciones generales de obra - Saneamiento - Abastecimiento de agua potable - Suministro de energía eléctrica - Vestuarios , aseos, caseta de obra y botiquín - Comunicaciones (telefonía fija y móvil) - Replanteo
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Marquesinas de protección de caída de materiales
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Gafas de seguridad - Pantalla facial - Botas de seguridad con puntera reforzada y plantilla anti punturas - Guantes de cuero

FASE EXCAVACIÓN Y PREPARACIÓN DEL TERRENO: ANEXO.8.02. REPLANTEO DEL EDIFICIO

REPLANTEO EDIFICIO	MAQUINAS	- Pala cargadora
	MEDIOS AUXILIARES	- Estacas - Tablas - Puntas - Herramientas manuales - Cordeles - Cinta métrica - Taquímetro - Niveles
	RIESGOS Y CAUSAS	ATROPELLOS PICADURA - Insectos - Pequeños reptiles GOLPES CONTUSIONES CAÍDA DE OBJETOS CAÍDA DISTINTO NIVEL CAÍDA MISMO NIVEL CORTESES REPLANTEOS ERRÓNEOS - Planos inexacto - Prisas y/o rutina - Falta cualificación profesional SOBRESFUERZOS
	NORMAS DE PREVENCIÓN	- Dotación completa de planos para esta fase - Materiales básicos de replanteo(estacas, tablas, etc.) en buen estado y adecuados al replanteo - Herramientas manuales en buen estado - Todas las previas a la excavación - Barandillas y rodapiés - Orden y limpieza - Señalización - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas
	PROTECCIÓN COLECTIVA	- Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas
	PROTECCIÓN PERSONAL	- Gafas anti polvo - Casco - Botas de seguridad con puntera reforzada y plantilla anti punturas - Guantes de cuero - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas

FASE EXCAVACIÓN Y PREPARACIÓN DEL TERRENO: ANEXO.8.03. EXCAVACIÓN EN CAJA O VACIADO (>1M)

EXCAVACIÓN EN CAJA O VACIADO (> 1 M.)	MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Retroexcavadora - Pala cargadora - Camión basculante - Martillo neumático - Bomba de agua
	MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Herramientas manuales - Niveles
	RIESGOS Y CAUSAS	ATROPELLOS COLISIÓN VEHÍCULOS GOLPES CONTUSIONES CAÍDA DISTINTO NIVEL CAÍDA MISMO NIVEL VUELCO DE MÁQUINAS ATRAPAMIENTOS RUIDO POLVO SOBRESFUERZOS VER MÁQUINAS VER MEDIOS AUXILIARES
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Dotación completa de planos para esta fase - Talud natural - Todas las previas a la excavación - Todas las de las máquinas intervinientes - Orden y limpieza - Señalización vías de circulación - Señalizar con cordón balizador contorno de la excavación - Rampa del 12% de pendiente en recto, y ancho mínimo de 6.5 m para el acceso de vehículos y maquinaria al fondo de la excavación - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Gafas anti polvo - Casco - Botas de seguridad con puntera reforzada y plantilla anti punturas - Guantes de cuero - Botas de PVC con puntera reforzada y plantilla antipunturas (en su caso) - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas

FASE EXCAVACIÓN Y PREPARACIÓN DEL TERRENO: ANEXO.8.04. EXCAVACIÓN EN ZANJAS Y POZOS

EXCAVACIÓN EN ZANJAS Y POZOS (terreno medio duro)	MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Retroexcavadora - Pala cargadora - Camión basculante - Martillo neumático - Bomba de agua
	MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Herramientas manuales - Niveles - Escaleras manuales - Pasarelas
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>ATROPELLOS</p> <p>COLISIÓN VEHÍCULOS</p> <p>GOLPES CONTUSIONES</p> <p>CAÍDA DISTINTO NIVEL</p> <p>CAÍDA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mismo o distinto nivel - Personas - Herramientas - Tierras <p>VUELCO DE MÁQUINAS</p> <p>ATRAPAMIENTOS</p> <p>RUIDO</p> <p>POLVO</p> <p>SOBRESFUERZOS</p> <p>VER MÁQUINAS</p> <p>VER MEDIOS AUXILIARES</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Dotación completa de planos para esta fase - Todas las previas a la excavación - Todas las de las máquinas intervinientes - Orden y limpieza - Señalización vías de circulación - Señalizar con cordón balizador contorno de la excavación a un metro de talud - No se almacenarán tierras u otros materiales a menos de un metro de talud natural - Se entibará toda zanja con profundidad mayor de 1.3 que no disponga de talud natural, siendo el tipo de entibación: ligera, semicujada, o cuajada. En función de la características del terreno y del señor arquitecto de la dirección técnica. Se recomienda que la entibación sobresalga 20 cm sobre el borde d la zanja. Los codales serán del tipo del gato mecánico telescópico, o rollizo si es de madera; nunca de madera encuadrada - Nunca utilizar los codales para subir o bajar de la zanja - El acceso al fondo de la excavación se hará mediante escalera portátil - Se dispondrán pasarelas de acceso transversales a la zanja - En los trabajos de desentubado, más peligrosos que los de entibado, se extremarán las medidas de seguridad utilizando los útiles adecuados y a las órdenes de personas capacitadas - Mientras se excava ningún operario permanecerá en el interior de la zanja. - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas
PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Gafas anti polvo - Casco - Botas de seguridad con puntera reforzada y plantilla anti punturas - Guantes de cuero - Botas de PVC con puntera reforzada y plantilla antipunturas (en su caso) - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de las máquinas utilizadas 	

FASE URBANIZACIÓN: ANEXO.9.01. IMPERMEABILIZACIÓN

IMPERMEABILIZACIONES	MAQUINAS	- Grúa automontante
	MEDIOS AUXILIARES	- Herramientas manuales - Lámpara de soldar - Andamios multidireccionales
	RIESGOS Y CAUSAS	CAIDA - Mismo o distinto nivel - Falta de protección perimetral - Herramientas - Materiales - A nivel inferior - Manejo de cargas QUEMADURAS CÁNCER DE PIEL CORTES GOLPES PUNTURAS PROYECCIONES - Partículas INHALACIÓN - Humos soldadura VER MAQUINAS VER MEDIOS AUXILIARES
	NORMAS DE PREVENCIÓN	- En la impermeabilización de sótano se tendrán en cuenta los riesgos de la excavación en caja - Los rollos de láminas impermeabilizantes estarán perfectamente empaquetados, prohibiéndose la elevación y transporte de paquetes sueltos o inestables con la pinza - Si estos trabajos se realizan a destajo se deberán extremar las medidas de control para que se lleguen a cumplir las anteriores normas de prevención - Instalación de plataforma nivelada y horizontal para la recogida de cargas y apoyo de palets y pinza, que impida el vuelco de la misma - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN COLECTIVA	- Cables fijadores - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN PERSONAL	- Casco - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Guantes de cuero - Guantes de goma - Cinturón con amés - Gafas antiimpactos - Rodilleras almohadilladas - Las propias de los medios auxiliares - Las propias de la maquinaria utilizada

FASE URBANIZACIÓN: ANEXO.9.02. JARDINERÍA

JARDINERÍA	MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Camión basculante - Dumper - Pala cargadora
	MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Herramientas manuales - Rodillo
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mismo o distinto nivel - Personas - Herramientas - Materiales - Manejo de cargas <p>CORTES</p> <p>GOLPES</p> <p>PUNTURAS</p> <p>PROYECCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Polvo <p>ESFUERZOS</p> <p>VER MAQUINAS</p> <p>VER MEDIOS AUXILIARES</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Dotación completa de planos - Si los trabajos se realizasen a destajo se deberán extremar las medidas de control para que se lleguen a cumplir las anteriores normas de prevención - Las propias medios auxiliares - Las propias de la maquinaria
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Bandas de señalización - Las propias medios auxiliares - Las propias de la maquinaria
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Guantes de cuero - Gafas antiimpactos - Las propias de los medios auxiliares - Las propias de la maquinaria utilizada

FASE URBANIZACIÓN: ANEXO.9.03. SOLADOS

SOLADOS Y ALICATADOS	MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Grúa automontante
	MEDIOS AUXILIARES	<ul style="list-style-type: none"> - Plataforma volada - Herramientas manuales - Sierra portátil - Cepilladura portátil - Limpiadora portátil - Radial - Taladro - Ingleteadora - Pistola clavadora - Radial para cerámica - Andamio borriquetas - Escalera portátil
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mismo o distinto nivel - Personas - Herramientas - Materiales - Manejo de cargas <p>CORTES</p> <p>GOLPES</p> <p>PUNTURAS</p> <p>PROYECCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partículas <p>INHALACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Polvo - Disolventes <p>RUIDO</p> <p>CONTACTO ELÉCTRICO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Directo - Indirecto <p>ESFUERZOS</p> <p>DERMATOSIS</p> <p>VER MAQUINAS</p> <p>VER MEDIOS AUXILIARES</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Dotación completa de planos - Las máquinas deberán ser utilizadas por personal capacitado - No se instalarán máquinas fijas en lugares de paso - Se mantendrán en buen estado de limpieza y orden las plantas, lugares de paso y trabajo, eliminando el escombro. - El corte de piezas pequeñas en la sierra se realizará con la ayuda de empujadores - Los discos estarán perfectamente afilados y si se rompe algún diente se sustituirá de inmediato - Se prohíbe la utilización de palets, cajas, etc., como sustitutivo de la escalera portátil - El lijado de madera se hará procurando ventilación por corriente de aire - A los tajos con insuficiente luz natural se les dotará de luz artificial - La conexión de medios auxiliares eléctricos a los cuadros de derivación se hará mediante clavijas - El material se elevará con grúa en paquetes cuya estabilidad quede asegurada mediante atados - Las lámparas portátiles deben llevar rejilla de protección y ser alimentadas a tensiones de 24 v (lugares húmedos) o de 48 V (lugares secos) - Si estos trabajos se realizan a destajo se deberán extremar las medidas de control para que se lleguen a cumplir las anteriores normas de prevención - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Funda para herramientas de filo - Sistema de aspiración de polvo de lijado - Las propias de los medios auxiliares utilizados - Las propias de la maquinaria utilizada

	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none">- Casco- Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas- Guantes de cuero- Gafas antiimpactos- Mascarilla antipolvo- Mascarilla con adaptador facial y filtro para disolventes, etc.- Las propias de los medios auxiliares- Las propias de la maquinaria utilizada
--	----------------------------	---

FASE	FICHA TÉCNICA DE MEDIOS AUXILLIARES
C, E, I, R.	ANDAMIOS METÁLICO TUBULAR
E, F, C.	ANDAMIOS METÁLICO MULTIDIRECCIONAL
C, E, I, R, P.	ANDAMIOS BORRIQUETAS
C, E.	PLATAFORMA DE TRABAJO O CASTILLETE
C, E, F, I, P, R, T.	ESCALERAS PORTÁTILES
C, E, F, I, P, R, T.	PASARELAS Y RAMPAS
F, I, P, R.	PLATAFORMA VOLADA Y APUNTALADA DE CARGA Y DESCARGA
F, P, R.	SILO DE YESO, O DE MORTERO
T, U.	MAQUINARIA EN GENERAL DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS
T, U.	PALA CARGADORA
T, U.	RETROEXCAVADORA
T, E, F, I, P, Q, R, U.	CAMIÓN (BASCULANTE O NO)
C, E, F, P, R, T, U.	DUMPER
C, E.	CAMIÓN HORMIGONERA
C, E, F, I, P, R, U.	HORMIGONERA PORTÁTIL BASCULANTE
C, E, F, I, P, R, U.	GRÚA
	CAMIÓN GRÚA
C, E, T.	SIERRA DE DISCO
R, F, Q.	CORTADORA DE CERÁMICA
C, E, F, I, P, Q, R, T, U.	HERRAMIENTAS PORTÁTILES DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO
E, I, T, U.	HERRAMIENTAS PORTÁTILES DE COMBUSTIÓN O AIRE

- C Cimentaciones.
- D Demoliciones.
- E Estructuras.
- F Fachadas.
- I Instalaciones.
- M Higiene y equipamiento.
- P Particiones.
- Q Cubiertas.
- R Revestimientos.
- T Excavación y preparación del terreno.
- U Urbanización.

ANDAMIO METÁLICO TUBULAR	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Cimentación - Estructura - Pilares de hormigón - Forjados - Impermeabilizaciones
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDAS A DISTINTO NIVEL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desplome - Fallo de asentamiento - Mal arriostamiento vertical - Mal arriostamiento horizontal - Plataforma insuficiente - Plataforma sobrecargada - Ausencia de barandillas - Acceso inadecuado <p>CAÍDA DE OBJETOS POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manipulación - Desprendidos - Falta de rodapié <p>GOLPES Y CORTES</p> <p>ATRAPAMIENTOS</p> <p>SOBRESFUERZOS</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyo adecuado (durmientes) - Nivelación - Estabilidad del conjunto: - $E = \text{altura} / \text{lado} \leq 5$ - Arriostamiento interior y exterior - Elementos resistentes para las cargas a soportar - Anchura mínima plataforma 0,60m - Tablones de 0,20x0,70m unidos entre sí y a los tubos - Plataformas metálicas - Evitar sobrecargas - No trabajar a niveles diferentes sin protección intermedia - Separación del paramento 20cm - A partir de 2m barandillas perimetrales 1,10 m, listón intermedio y rodapié 0,15m
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Si se utilizan lonas perforadas tener en cuenta la salida del viento - Red de protección de caída de materiales - Resistencia 150Kg/m - Plataforma situada en el lado opuesto escalerilla - Si se utiliza escalerilla emplear arnés y deslizador con cuerda fiadora - Incorporar módulo de escalera con pisos, barandillas y pasamanos
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco protector - Cinturón con arnés - Sirga o cuerda fiadora - Dos mosquetones - Deslizador - Guantes para montaje - Calzado con puntera reformada y plantilla antipunturas

ANDAMIO METÁLICO MULTIDIRECCIONAL	FASES DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Estructura de hormigón - Pilares de hormigón - Forjados - Cubiertas inclinadas - Cerramientos exteriores - Carpinterías de PVC - Mantenimiento
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDAS A DISTINTO NIVEL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desplome - Fallo de asentamiento - Mal arriostramiento vertical - Mal arriostramiento horizontal - Plataforma insuficiente - Plataforma suelta - Ausencia de barandillas - Acceso inadecuado <p>CAÍDAS DE OBJETOS POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manipulación - Desprendidos - Falta de rodapié - No cerrar la trampilla <p>GOLPES Y CORTES</p> <p>ATRAPAMIENTOS</p> <p>SOBRESFUERZOS</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Instalación de especialistas - Apoyo adecuado (durmientes) - Nivelación - Estabilidad del conjunto: - E = altura / lado menor ≤ 5 - Arriostramiento interior y exterior - Elementos resistentes para las cargas a soportar - Anchura mínima plataforma con trampilla 0,60m unida a los tubos - Plataformas metálicas - Evitar sobrecargas - No trabajar a niveles diferentes sin protección intermedia - Separación del paramento <30cm - A partir de 2m barandillas perimetrales 1,10m, listón intermedio y rodapié de 0,15m - Resistencia 150Kg/m - Escalerilla interior - Resistencia 150Kg/m - Escalerilla interior
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Si se utilizan lonas perforadas tener en cuenta la salida de viento - Red de protección de caída de materiales
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco protector - Cinturón con arnés en montaje - Dos mosquetones - Guantes para montaje - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas

ANDAMIO DE BORRIQUETAS	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Cimentación - Estructura de hormigón - Pilares de hormigón - Albañilería interior y revestimientos - Impermeabilizaciones - Aislamientos térmicos - Fontanería y calefacción - Electricidad, TV., y telefonía
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA DE PERSONAS POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fallo de base del andamio - Vuelco - Discontinuidad de plataformas - Excesivo acopio - Falta de protección perimetral - Ascenso y descenso de la plataforma <p>CAÍDA DE OBJETOS POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manipulación - Desprendidos - Falta de rodapié <p>GOLPES Y CORTES</p> <p>ATRAPAMIENTOS</p> <p>SOBRESFUERZOS</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Dos caballetes por andamio - Asiento y nivelado correcto - Caballete con piezas ensambladas, además de clavadas - Conjunto estable y resistente - Apoyo (en su caso) sobre durmientes - Máxima separación entre soportes 3,50m - Borriquetas metálicas con cadenilla de arriostramiento - Int=altura/lado menor≤3,5 - Ext=altura/lado menor≤3 - Arriostramiento exterior no sobrepasando esta relación - Arriostramiento interior >3m - Altura máxima alcanzable <6 - Anchura mínima plataforma 60cm - Tablones de 0,20x0,07m - Atado de plataforma y sujeción a soportes - A partir de 2m, barandillas 1.10m, listón intermedio y rodapié de 0,15m - Protección de los 2 niveles de trabajo - Escaleras de pisos de madera para el acceso a plataforma - Escalera portátil
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Soportes - Red (a niveles altos)
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Cinturón con anclaje (a niveles mayores de 2 m) - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipuntura - Casco (excepto yesaires y similares)

PLATAFORMA DE TRABAJO O CASTILLETE	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Cimentación - Estructura de hormigón - Pilares de hormigón
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDAS DE PERSONAS A DISTINTO NIVEL POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Basculamiento - Falta de estabilidad - Desplome - Utilización dentro medio auxiliar sobre ella - Falta de protección perimetral - Ascenso y descenso de la plataforma <p>CAÍDA DE OBJETOS POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manipulación - Desprendimientos - Falta de rodapié <p>GOLPES Y CORTES</p> <p>ATRAPAMIENTOS</p> <p>SOBREESFUERZOS</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Asiento y nivelado correcto - Conjunto estable, resistente y vertical - Apoyo sobre superficie horizontal - Ruedas con dispositivo de bloqueo o acuñadas a ambos lados - Arriostamiento interior completo con crucetas y diagonales - La altura de la plataforma al suelo no superará en 3 veces su lado menor - C. de E= H/L ≤3m - Arriostamiento exterior a elementos rígidos estructurales - A alturas de mas de 2m, barandilla 1,10m, listón intermedio y rodapié de 0,15m - Estructura y resistencia proporcionales a las cargas - Plataforma cubriendo toda la sección horizontal del entramado con sujeción de la misma - Utilización de casillote mejor que escalera portátil - En el desplazamiento será desocupado por las personas - En su desplazamiento evitar líneas AT y BT - No utilizar borriquetas o escaleras portátiles sobre la plataforma
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Cinturón con anclaje - Cable fiador - Casco de seguridad - Calzado con puntera reforzada y plantillas antipunturas

ESCALERAS PORTÁTILES	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Excavación en caja - Cimentación - Pilares de hormigón - Estructura metálica - Forjados - Cubiertas inclinadas - Cerramientos exteriores - Albañilería interior y revestimientos - Impermeabilizaciones - Aislamientos térmicos - Fontanería y calefacción - Electricidad, telefonía y T.V. - Carpintería metálica - Carpintería de madera - Soldados y alicatados - Pinturas y barnices - Mantenimiento
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA DE PERSONAS A DISTINTO NIVEL POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Basculamiento lateral - Rotura de larguero - Rotura de peldaño - Vuelco - Ascenso y descenso de espaldas a la escalera - Por contacto eléctrico <p>GOLPES</p> <p>ELECTROCUCIÓN POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presencia conductores eléctricos <p>ATRAPAMIENTOS</p> <p>SOBRESFUERZOS</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<p>ESCALERAS MADERA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Largueros de madera sana y escuadrada. - Peldaños ensamblados - No emplear pinturas sin barnices transparentes - Prohibición de empalmes si es que no tiene dispositivos especiales <p>ESCALERAS METÁLICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pintura antioxidante - No realizar empalmes soldados - No suplementar escalera de aluminio <p>GENERALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zapatas antideslizantes - Anclaje en parte superior - Superación nivel superior de apoyo en 1m - Apoyo inferior resistente - Inclinación de la escalera 75°. - Evitar colocación en zonas de paso o puertas móviles - Para altura > 3m utilización de cinturón de seguridad anclado a elemento fijo - Para alturas 5-7m utilizar escaleras reforzadas, no simples - Para alturas >7m utilizar escaleras telescópicas especiales - Ascenso y descenso siempre de frente a la escalera - Utilización por una persona solamente - No trabajar fuera de la vertical de la escalera - No transportar cargas >25kg - Escalera de tijera con cadena que impida su apertura o con tope de seguridad de apertura
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Cinturón con anclaje - Ayuda de otra persona en la sujeción estabilidad - Cable fijador (en su caso) - Casco de seguridad - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas.

PASARELAS Y RAMPAS	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Excavación Cimentación - Saneamiento - Estructura de hormigón - Forjados - Cubiertas inclinadas - Cerramientos exteriores - Albañilería interior y revestimientos - Impermeabilizaciones - Aislamientos térmicos - Fontanería y calefacción - Electricidad, telefonía y T.V. - Carpintería de PVC - Carpintería de madera - Solados y alicatados - Pinturas y barnices - Mantenimiento
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA DE PERSONAS A DISTINTO NIVEL POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Basculamiento - Falta de estabilidad - Desplome - Utilización de otro medio auxiliar sobre ella - Falta barandillas (>2m) - Ascenso y descenso de la plataforma - Deslizamiento <p>CAÍDA AL MISMO NIVEL</p> <p>CAÍDA DE OBJETOS POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manipulación - Desprendidos - Falta de rodapié: (>2m) <p>GOLPES Y CORTES</p> <p>ATROPAMIENTOS</p> <p>SOBRESFUERZOS</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Anchura de la plataforma ≥ 1.1 m - Asiento y nivelado correcto - Conjunto estable y resistente - Barandilla perimetral ≥ 2 m altura, de 1.1 m Listón intermedio y rodapiés de 0.15 - Puerta abatible frontal - Estructura y resistencia proporcionales a las cargas - Puntales metálicos, bien asentados, arriostrados, y con dimensión adecuada - Arriostamiento longitudinal y transversal - Puntales resistentes en las colas incluido tablón de reparto. - Inmovilización de puntales mediante puntales y clavazón - Paletización de cargas - No utilizar borriquetas o escaleras portátiles sobre la plataforma - Acceso libre y fácil - Sin obstáculos.
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Cinturón con anclaje independiente de la plataforma - Cable fijador (en su caso) - Casco de seguridad - Calzado con puntera reforzada y plantilla anipunturas

SILO DE YESO DE MORTERO	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Cubiertas inclinadas - Cerramientos exteriores - Albañilería interior y revestimientos - Impermeabilizaciones - Aislamientos térmicos - Fontanería y calefacción - Electricidad, telefonía y T.V. - Carpintería de PVC - Carpintería de madera - Solados y alicatados
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA DE PERSONAS A DISTINTO NIVEL POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El mantenimiento <p>VUELCO DEL SILO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En carga y descarga - Durante la puesta en obra y servicio - Por fallo de cimentación <p>ATRAPAMIENTOS</p> <p>SOBRESFUERZOS</p> <p>CHOQUES CONTRA OBJETOS</p> <p>POLVO</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - La de carga y descarga del camión se hará mediante grúa. El silo se suspenderá de tres puntos en posición horizontal, mediante balancín o aparejo indeformable, depositándolo en paralelo junto al camión. - El transporte hasta la bancada será en posición horizontal igual que antes por la grúa. Se guiará por medio de cabos de gobierno manejados por dos operarios dirigidos por el encargado - Una vez acercado a la bancada, se enganchará el balancín a las escaleras de coronación de la cara inferior del silo. Se despejará la zona de personal, y luego se empezará la maniobra de cambio hasta la vertical. - La ubicación exacta en posición vertical sobre la bancada, será conseguida mediante cabos a los pies derechos del silo, gobernados por dos hombres guiados por el encargado. Se prohíbe tocar el silo directamente con las manos en estas operaciones. - Una vez recibido en la bancada, se realizarán las operaciones de bulnado de inmovilización y de instalación y tensado de los cables contra viento (si fuese necesario) - El silo será suministrado en obra sobre camión, incluido el balancín, de carga y descarga enganchado a los puntos de suspensión. - Los enganches y desenganches del balancín se efectuarán, previa suspensión de la grúa, - Con el silo totalmente inmovilizado, accionando los pestillos y ganchos desde una escalera de mano sólidamente apoyada contra la pared vertical del silo. El operario anclará el cinturón al silo. - En prevención de sobrepresiones que creen nubes de polvo, se trasegará comprimido de cisterna a silo a un máximo de dos atmósferas. - Se instalarán filtros de manga en chimenea del silo y su salida al exterior. - El acceso a la boca superior se realizará por medio de escalera vertical de pates provista de anillos quitamiedos y sirga fiadora con deslizador - La boca superior del silo estará rodeada, excepto por el lugar de desembarco de la escalera de acceso, por una barandilla de 1.1m de altura dotada de pasamanos, dos barras intermedias y rodapié. El acceso una vez sobre el silo, se cerrará con una cadenilla o barra de seguridad. - La zona superior del silo estará dotada de anclajes en los que amarrar el mosquetón del cinturón de seguridad, en caso de emergencia.
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Cinturón con anclaje - Cable fijador (en su caso) - Casco de seguridad - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas. - Mascarilla de polvo.

MAQUINARIA EN GENERAL DE MOVIMIENTO DE TIERRAS	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Preparación del terreno - Excavación en caja - Excavación en pozos y zanjas - Jardinería
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA DE PERSONAS AL SUBIR O BAJAR DE LA MÁQUINA EI</p> <p>VUELCO POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manejo imprudente - Excesiva pendiente <p>ATROPELLO</p> <p>ATRAPAMIENTOS</p> <p>SOBRESFUERZOS</p> <p>GOLPES CONTRA OBJETOS</p> <p>CHOQUES CON VEHÍCULOS</p> <p>DESPLOME DE TIERRAS</p> <p>ELECTROCUCIÓN</p> <p>PROYECCIONES</p> <p>POR EL MANTENIMIENTO</p> <p>VIBRACIONES</p> <p>RUIDO</p> <p>POLVO</p> <p>FATIGA TÉRMICA</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Maquinista cualificado - Talud natural de tierras - Faros adelante y de marcha atrás - Servofrenos - Freno de mano - Bocina automática de retroceso - Retrovisor a ambos lados - Mantenimiento periódico de los sistemas hidráulicos y mecánicos - Prohibición de permanecer y trabajar en el radio de acción de la máquina. - Prohibición de sortear debajo o en proximidades de las máquinas - Prohibición de trabajar o circular a menos de 5 m de las líneas de alta tensión - Caso de contacto eléctrico, el maquinista permanecerá en la máquina - Prohibición en el mantenimiento y y reparación con el motor en marcha - Señalización de caminos de circulación y limitación de velocidad. - Ayudas a señalistas - Delimitación de cunetas a 3 m del corte del talud natural.
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Cabina con estructura de protección en caso de vuelco y caída de objetos. - Asiento antivibratorio y anatómico - Cabina insonorizada y climatizada
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco de seguridad - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas. - Gafas antipolvo (en su caso) - Guantes de cuero - Traje de agua (en su caso) - Protectores auditivos - Botas de PVC con puntera reforzada (en su caso) - Cinturón elástico antivibratorio (en su caso).

PALA CARGADORA	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Preparación del terreno - Excavación en pozos y zanjas - Jardinería
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA DE PERSONAS AL SUBIR O BAJAR DE LA MÁQUINA E</p> <p>VUELCO POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manejo imprudente - Excesiva pendiente <p>ATROPELLO</p> <p>ATRAPAMIENTOS</p> <p>SOBRESFUERZOS</p> <p>GOLPES CONTRA OBJETOS</p> <p>CHOQUES CON VEHÍCULOS</p> <p>DESPLOME DE TIERRAS</p> <p>ELECTROCUCIÓN</p> <p>PROYECCIONES</p> <p>POR EL MANTENIMIENTO</p> <p>VIBRACIONES</p> <p>RUIDO</p> <p>POLVO</p> <p>FATIGA TÉRMICA</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Maquinista cualificado - Talud natural de tierras - Faros adelante y de marcha atrás - Servofrenos - Freno de mano - Bocina automática de retroceso - Retrovisor a ambos lados - Mantenimiento periódico de los sistemas hidráulicos y mecánicos - Prohibición de permanecer y trabajar en el radio de acción de la máquina. - Prohibición de sortear debajo o en proximidades de las máquinas - Prohibición de trabajar o circular a menos de 5 m de las líneas de alta tensión - Caso de contacto eléctrico, el maquinista permanecerá en la máquina - Prohibición en el mantenimiento y reparación con el motor en marcha - Evitar concentraciones peligrosas de gases en lugares de poca ventilación. - Ayudas a señalistas - Prohibición de trabajar bajo salientes de la excavación. - Pendiente máxima en seco 50% - Pendiente máxima en húmedo 20% - Pendiente máxima con tren de rodaje de neumáticos en seco, 30% - Mantener cuchara en el suelo en descanso.
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Cabina con estructura de protección en caso de vuelco y caída de objetos. - Asiento antivibratorio y anatómico - Cabina insonorizada y climatizada
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco de seguridad - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas. - Gafas antipolvo (en su caso) - Guantes de cuero - Traje de agua (en su caso) - Protectores auditivos - Botas de PVC con puntera re - Forzada (en su caso) - Cinturón elástico antivibratorio (en su caso).

RETROEXCAVADORA	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Preparación del terreno - Excavación en pozos y zanjas - Jardinería
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA DE PERSONAS AL SUBIR O BAJAR DE LA MÁQUINA E</p> <p>VUELCO POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manejo imprudente - Excesiva pendiente <p>ATROPELLO</p> <p>ATRAPAMIENTOS</p> <p>SOBRESFUERZOS</p> <p>GOLPES CONTRA OBJETOS</p> <p>CHOQUES CON VEHÍCULOS</p> <p>DESPLOME DE TIERRAS</p> <p>ELECTROCUCIÓN</p> <p>PROYECCIONES</p> <p>POR EL MANTENIMIENTO</p> <p>VIBRACIONES</p> <p>RUIDO</p> <p>POLVO</p> <p>FATIGA TÉRMICA</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Maquinista cualificado - Talud natural de tierras - Bocina automática de retroceso - Mantenimiento periódico de los sistemas hidráulicos y mecánicos - Prohibición de permanecer y trabajar en el radio de acción de la máquina. - Prohibición de izar personas en la cuchara o utilizarla como plataforma - Prohibición de trabajar o circular a menos de 5 m de las líneas de alta tensión - Durante la excavación, si la máquina es de neumáticos, utilizará las zapatas estabilizadoras - Precauciones máximas en zonas de excavación con posibilidad de existencia de conducciones de gas, electricidad, agua - En trabajos de pendiente, nivelar el terreno para asiento de la máquina - Evitar concentraciones peligrosas de gases en lugares de poca ventilación. - Ayudas a señalistas - Prohibición de trabajar bajo salientes de la excavación. - Mantener cuchara en el suelo en descanso. - Circular con la cuchara baja
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Cabina con estructura de protección en caso de vuelco y caída de objetos. - Asiento antivibratorio y anatómico - Cabina insonorizada y climatizada
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco de seguridad - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas. - Gafas antipolvo (en su caso) - Guantes de cuero - Traje de agua (en su caso) - Protectores auditivos - Botas de PVC con puntera reforzada (en su caso) - Cinturón elástico antivibratorio (en su caso).

CAMIÓN BASCULANTE O NO	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Preparación del terreno - Excavación en caja - Excavación en pozos y zanjas - Estructura de hormigón - Forjados - Cubiertas inclinadas - Cerramientos exteriores - Albañilería interior y revestimientos - Impermeabilizaciones - Aislamientos térmicos - Fontanería y calefacción - Carpintería de PVC - Carpintería de madera - Solados y alicatados - Jardinería
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAIDA DE PERSONAS AL SUBIR O BAJAR DE LA MÁQUINA EI</p> <p>VUELCO POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manejo imprudente - Excesiva pendiente <p>ATROPELLO</p> <p>ATRAPAMIENTOS</p> <p>SOBRESFUERZOS</p> <p>GOLPES CONTRA OBJETOS</p> <p>CHOQUES CON</p> <p>VEHÍCULOS</p> <p>DESPLOME DE TIERRAS</p> <p>ELECTROCUCIÓN</p> <p>PROYECCIONES</p> <p>POR EL MANTENIMIENTO</p> <p>VIBRACIONES</p> <p>RUIDO</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Conductor cualificado - Antes de dar marcha atrás se comprobará la ausencia de personas - Bocina automática de retroceso y espejos retrovisores a ambos lados - Mantenimiento periódico de los sistemas hidráulicos y mecánicos - Bajada de caja inmediata antes de emprender la marcha - Entrada y salida de obra con ayuda de señalista - Respeto de las normas del código de circulación - Frenado, calzado y marca introducida en parada de pendiente - Permanencia de operarios fuera del radio de acción del camión - Descarga de material en inmediaciones de zanja, a un metro del borde del talud natural, previa instalación de topes. - Si el camión dispone de pórticos de seguridad, el conductor dentro de la cabina en la operación de carga, En caso contrario abandonará la cabina - Accionamiento del elevador en situación de paro del camión. - Preferencia de paso a los vehículos cargados
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Cabina con estructura de protección en caso de vuelco y caída de objetos. - Asiento antivibratorio y anatómico - Cabina insonorizada climatizada
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco de seguridad - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas. - Gafas antipolvo (en su caso) - Guantes de cuero - Traje de agua (en su caso) - Protectores auditivos - Botas de PVC con puntera reforzada (en su caso) - Cinturón elástico antivibratorio (en su caso).

DUMPER	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Preparación del terreno - Cimentación - Saneamiento - Jardinería
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA DE PERSONAS AL SUBIR O BAJAR DE LA MÁQUINA E</p> <p>VUELCO POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manejo imprudente - Excesiva pendiente <p>ATROPELLO</p> <p>ATRAPAMIENTOS</p> <p>SOBRESFUERZOS</p> <p>GOLPES CONTRA OBJETOS</p> <p>CHOQUES CON</p> <p>VEHÍCULOS</p> <p>DESPLOME DE TIERRAS</p> <p>ELECTROCUCIÓN</p> <p>PROYECCIONES</p> <p>POR EL MANTENIMIENTO</p> <p>VIBRACIONES</p> <p>RUIDO</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Conductor cualificado - Antes de dar marcha atrás se comprobará la ausencia de personas - Bocina automática de retroceso y espejos retrovisores a ambos lados - Mantenimiento periódico de los sistemas hidráulicos y mecánicos - Prohibición de circular por pendientes > 20% en terreno húmedo y del 30% en terreno seco - Colocación de tope al borde de desnivel de descarga, teniendo en cuenta el ángulo de talud natural. - Visión por encima de la carga, o en caso contrario circular marcha atrás - Prohibición de viajar sobre el dumper personas distintas al conductor - Estacionamiento del vehículo con freno y parada del motor. - En pendientes, calzado de ruedas. - En reparaciones con el volquete levantado, instalar un calce adecuado.
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Cabina con estructura de protección en caso de vuelco y caída de objetos. - Asiento antivibratorio y anatómico - Cabina insonorizada climatizada
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco de seguridad - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas. - Gafas antipolvo (en su caso) - Guantes de cuero - Traje de agua (en su caso) - Protectores auditivos - Botas de PVC con puntera reforzada (en su caso) - Cinturón elástico antivibratorio (en su caso).

CAMIÓN HORMIGONERA	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Cimentación - Sanearamiento - Estructura de hormigón - Pilares de hormigón - Forjados - Solados y alicatados
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CAÍDA DE PERSONAS AL SUBIR O BAJAR DE LA MÁQUINA EI</p> <p>VUELCO POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manejo imprudente - Excesiva pendiente <p>ATROPELLO</p> <p>ATRAPAMIENTOS</p> <p>SOBRESFUERZOS</p> <p>GOLPES CONTRA OBJETOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manejo de canaletas - Otros <p>CHOQUES</p> <p>VIBRACIONES</p> <p>RUIDO</p> <p>SALPICADURAS DE HORMIGÓN</p> <p>DERMATOSIS</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Conductor cualificado - Antes de dar marcha atrás se comprobará la ausencia de personas - Bocina automática de retroceso y espejos retrovisores a ambos lados - Mantenimiento periódico de los sistemas hidráulicos y mecánicos - Elementos de subida y bajada antideslizantes - Frenado, calzado, y marcha introducida en parada en pendiente - Preferencia de paso a los vehículos cargados - Con vehículo cargado bajada de rampa marcha atrás - Prohibición de circular por pendientes > 16%. - Colocación de tope al borde de desnivel de descarga, con las ruedas traseras a más de dos metros de talud natural. - En pendiente calzado de ruedas - Señalización y balizamiento - Presencia de señalista - Limpiar la cuba en lugar que no afecte a desagües o cauces fluviales
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Cabina con estructura de protección en caso de vuelco y caída de objetos. - Asiento antivibratorio y anatómico - Cabina insonorizada climatizada
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco de seguridad - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas - Gafas antipolvo (en su caso) - Guantes de cuero - Traje de agua (en su caso) - Protectores auditivos - Botas de PVC con puntera reforzada (en su caso) - Cinturón elástico antivibratorio (en su caso)

HORMIGONERA PORTÁTIL BASCULANTE	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Cimentación - Saneario - Estructura de hormigón - Pilares de hormigón - Forjados - Cubiertas inclinadas - Cerramientos exteriores - Albañilería interior y revestimientos - Impermeabilizaciones - Aislamientos térmicos - Fontanería y calefacción - Electricidad T.V. y telefonía - Carpintería de PVC - Carpintería de madera - Solados y alicatados
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>ATRAPAMIENTOS POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Paletas - Engranajes - Correas <p>SOBRESFUERZOS</p> <p>CONTACTO ELÉCTRICO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indirecto - Directo <p>RUIDO</p> <p>SALPICADURAS</p> <p>HORMIGÓN O MORTEROS</p> <p>POLVO DE CEMENTO</p> <p>DERMATOSIS</p> <p>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Operario cualificado - Mantenimiento periódico de los sistemas mecánicos - Ubicación a más de tres metros del borde del talud - Ubicación en zona libre de caída de objetos. - Cercas de protección en órganos móviles - Operaciones de mantenimiento y limpieza con motor parado - Alimentación eléctrica mediante cables aéreos o subterráneos, con protección del circuito por tierra y disyuntor diferencial. - Botonera del mando o pulsador del tipo estanco y fuera del recinto de correas y poleas - Limpiar la cuba en lugar que no afecte a desagües o cauces fluviales - Higiene personal periódica y cambio de ropa
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Marquesina resistente, prevista ante situaciones cambiantes de la hormigonera
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco de seguridad - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas. - Gafas antipolvo (en su caso) - Guantes de cuero - Traje de agua (en su caso) - Protectores auditivos - Botas de PVC con puntera reforzada (en su caso) - Cinturón elástico antivibratorio (en su caso).

GRÚA AUTOMONTANTE	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Cimentación - Saneario - Estructura de hormigón - Pilares de hormigón - Forjados - Cubiertas inclinadas - Cerramientos exteriores - Albañilería interior y revestimientos - Impermeabilizaciones - Aislamientos térmicos - Fontanería y calefacción - Electricidad T.V. y telefonía - Carpintería de PVC - Carpintería de madera - Solados y alicatados
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>ATRAPAMIENTOS POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento - Enganche de cargas - Retirada de cargas <p>CONTACTO ELÉCTRICO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indirecto - Directo con baja tensión - Directo con alta tensión <p>CAÍDA DE LA CARGA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mal eslingado - Rotura elemento suspensión - Deficiencias en ganchos - Falta de pestillo de seguridad - Platos abiertos - Mal entendimiento de las señales - Rotura cable de elevación - Desbloqueo de frenos <p>GOLPES CON LA CARGA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transporte con interferencias - Operación deficiente del gruísta - Tiro oblicuo <p>DESPLOME DE LA GRÚA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fallos de la fundación - Roturas y oxidación - Mal montaje - Sobrecarga - Tiro oblicuo - Viento
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Manejo e instalación de la grúa por persona cualificada, preferentemente con carné de operador de grúa - Ubicación de la misma en los planos de seguridad. - Terreno resistente - Ubicar la grúa a una distancia tal de zanja, que las presiones del terreno queden fuera de la línea del talud natural o apeo y entibado de la zanja - Evitar interferencias con otras grúas, y si esto no es posible, instalar los dispositivos opcionales que eviten el riesgo de choque y desplome. - Existencia del libro de mantenimiento y cumplimentación del mismo - Control de indeformabilidad - La grúa se montará con materiales originales y específicos de la misma - La grúa dispondrá de los siguientes dispositivos electromagnéticos - Limitador de par máximo - Limitador de carga máxima - Limitador recorrido de gancho - Limitador fin de carrera del carro
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Sirga fiadora anclada en la torre vertical y paralela a la escala de ascenso, con accesorio deslizador antiácida para anclar el mosquetón en el ascenso y descenso - Sirga fiadora en el caballete de la pluma ara poder enganchar el mosquetón del cinturón - Plataforma protegida para gruísta - Dispositivos opcionales electromagnéticos - Plataforma de recogida de cargas
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco de seguridad - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas. - Guantes de cuero - Traje de agua (en su caso) - Protectores auditivos - Botas de PVC con puntera reforzada (en su caso)

GRÚA AUTOMONTANTE	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Cimentación - Saneamiento - Estructura de hormigón - Pilares de hormigón - Forjados - Cubiertas inclinadas - Cerramientos exteriores - Albañilería interior y revestimientos - Impermeabilizaciones - Aislamientos térmicos - Fontanería y calefacción - Electricidad T.V. y telefonía - Carpintería de PVC - Carpintería de madera - Solados y alicatados
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>ATRAPAMIENTOS POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento - Enganche de cargas - Retirada de cargas <p>CONTACTO ELÉCTRICO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indirecto - Directo con baja tensión - Directo con alta tensión <p>CAÍDA DE LA CARGA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mal eslingado - Rotura elemento suspensión - Deficiencias en ganchos - Falta de pestillo de seguridad - Platos abiertos - Mal entendimiento de las señales - Rotura cable de elevación - Desblocaje de frenos <p>GOLPES CON LA CARGA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificaciones no autorizadas - Obstáculos fijos - Interferencias con otras grúas <p>CAÍDAS A DISTINTO NIVEL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Montaje, personas, piezas y herramientas - Mantenimiento y conservación, personas, piezas y herramientas - Manejo botonera (grúista) - Recepción de la carga, personas y materiales. <p>SOBRESFUERZOS</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Manejo e instalación de la grúa por persona cualificada, preferentemente con carné de operador de grúa - Ubicación de la misma en los planos de seguridad. - Terreno resistente - Ubicar la grúa a una distancia tal de zanja, que las presiones del terreno queden fuera de la línea del talud natural o apeo y entibado de la zanja - Evitar interferencias con otras grúas, y si esto no es posible, instalar los dispositivos opcionales que eviten el riesgo de choque y desplome. - Existencia del libro de mantenimiento y cumplimentación del mismo - Control de indeformabilidad - La grúa se montará con materiales originales y específicos de la misma - La grúa dispondrá de los siguientes dispositivos electromagnéticos <ul style="list-style-type: none"> - Limitador de par máximo - Limitador de carga máxima - Limitador recorrido de gancho - Limitador fin de carrera del carro <p>Opcionales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Limitador de giro de pluma - Limitador de carro - Limitador de recorrido máximo de carro - Anemómetro <p>COMPROBACIONES</p> <p>Semanalmente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cables desechando aquellos cuyo deshinchado sea superior al 10% - Eslingas textiles, siguiendo las recomendaciones del fabricante

		<p>Mensualmente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Funcionamiento del limitador de par máximo <p>Trimestralmente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisión de cable, freno, controles eléctricos, sistemas de mando y elementos de izado, giro, distribución y translación <p>Periódicamente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificación del aplomado - Niveles de aceite y de engrase - Comprobación de mandos con la grúa en vacío - Funcionamiento de dispositivos de seguridad - Puesta "fuera de servicio" de la grúa - Comprobación de cables y accesorios - Evitar la proximidad a las líneas de alta tensión (mínima distancia de seguridad 5 m en vertical y horizontal) - Retirada de tendido de alta y baja tensión - Botonera teledandada - Conexión eléctrica a tierra "in situ" - Conexión eléctrica a tierra en el cuadro de alimentación. - Palatizado de cargas - Colocación de rótulos visibles de carga máxima en puente y cada 5 metros - Suspender los trabajos con vientos de velocidad > 80 km/h - Medidas de arriostamiento en régimen de vientos fuertes - Puesta en veleta al fin de la jornada - Prohibición de permanencia bajo cargas suspendidas - Prohibición de realizar tiros oblicuos - No combinar movimientos de izado o descenso y traslación - Ayuda de señalista en trabajos con dificultad de visibilidad. - El ascenso a la torre de la grúa y desplazamiento por la pluma se realizará con cinturón de seguridad y dispositivo antiácido, anclado a sirga fiadora vertical.
	<p>PROTECCIÓN COLECTIVA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sirga fiadora anclada en la torre vertical y paralela a la escala de ascenso, con accesorio deslizador antiácido para anclar el mosquetón en el ascenso y descenso - Sirga fiadora en el caballete de la pluma ara poder enganchar el mosquetón del cinturón - Plataforma protegida para gruista - Dispositivos opcionales electromagnéticos - Plataforma de recogida de cargas
	<p>PROTECCIÓN PERSONAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Casco de seguridad - Calzado con puntera reforzada y plantilla antipunturas. - Guantes de cuero - Traje de agua (en su caso) - Protectores auditivos - Botas de PVC con puntera reforzada (en su caso)

SIERRA DE DISCO	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Excavación en caja (caso entibación) - Excavación en cajas y pozos - Cimentación - Estructura de hormigón - Pilares de hormigón - Forjados - Cubiertas inclinadas
	RIESGOS Y CAUSAS	CORTES RETROCESO DE PIEZA PROYECCIÓN ATRAPAMIENTO ROTURA DE DISCO CONTACTO ELÉCTRICO <ul style="list-style-type: none"> - Indirecto - Directo POLVO RUIDO SOBRESFUERZOS
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Persona cualificada - Conexión eléctrica a tierra a la manguera de toma de corriente, con base y clavija - Nivelación de la máquina y estabilidad - Cuchillo divisor de espesor apropiado al triscado del disco - Disco ajustado y equilibrado - Protector regulable del disco - Resguardo inferior del disco - Resguardo de las correas de transmisión - Interruptor del tipo embutido y estanco - Diámetro del disco adecuado al que permite el protector - Afilado del disco, fijación, triscado y profundidad del corte adecuado - Giro del disco hacia el lado de la alimentación - Mantenimiento y aceitado de los discos - Comprobación de la no existencia de elementos extraños antes de cortar - Nunca empujar con los dedos pulgares extendidos - Empujador para piezas pequeñas - No hacer cuñas con esta sierra - Mantener limpio el entorno del material de desecho y tablas con puntas
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Protector - Cuchillo divisor - Resguardo inferior de disco - Resguardo de correas y poleas
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Gafas de seguridad - Pantalla facial - Mascarilla con filtro para polvo - Botas de seguridad con puntera reforzada y plantilla anti punturas - Protectores auditivos (cascos)

CORTADORA DE CERÁMICA	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Excavación en caja (caso entibación) - Excavación en cajas y pozos - Cimentación - Estructura de hormigón - Pilares de hormigón - Forjados - Cubiertas inclinadas
	RIESGOS Y CAUSAS	<p>CORTES</p> <p>RETROCESO DE PIEZA</p> <p>PROYECCIÓN</p> <p>ATRAPAMIENTO</p> <p>ROTURA DE DISCO</p> <p>CONTACTO ELÉCTRICO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indirecto - Directo <p>POLVO</p> <p>RUIDO</p> <p>SOBRESFUERZOS</p>
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Persona cualificada - Conexión eléctrica a tierra a la manguera de toma de corriente, con base y clavija - Nivelación de la máquina y estabilidad - Cuchillo divisor de espesor apropiado al triscado del disco - Disco ajustado y equilibrado - Protector regulable del disco - Carenado de órganos móviles (correas, poleas, parte inferior del disco). - Interruptor del tipo embutido y estanco - Diámetro del disco adecuado al que permite el protector - Adecuación del disco, al tipo de material a cortar (no cortar madera con disco de lidia o carborundo) - Giro del disco hacia el lado de la alimentación - Comprobación de la no existencia de elementos extraños de elementos extraños antes de cortar (grapas, etc.) - Aspiradores de polvo - Humedecer las piezas - Si no es con chorro de agua, colocar la máquina a sotavento (viento por la espalda) - Nunca empujar con los dedos pulgares extendidos - Carro alimentador y guía - Empujador para piezas pequeñas
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Protector - Cuchillo divisor - Resguardo inferior de disco - Resguardo de correas y poleas
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Gafas de seguridad - Pantalla facial - Mascarilla con filtro para polvo - Botas de seguridad con puntera reforzada y plantilla anti punturas - Protectores auditivos (cascos) - Mandil para líquidos no agresivos - Traje de agua - Guantes de neopreno resistentes a la abrasión y humedad

HERRAMIENTAS PORTÁTILES DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO Taladro, Rozadora, Cepilladura metálica, Sierra, Vibrador, Amoladora, Radial, Pistola fija clavos	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Preparación del terreno - Cimentación - Saneamiento - Estructura de hormigón - Forjados - Cubiertas inclinadas - Cerramientos exteriores - Albañilería interior y revestimientos - Impermeabilizaciones - Aislamientos acústicos - Fontanería y calefacción - Electricidad, T.V. y telefonía - Carpintería de PVC - Carpintería de madera - Solados y alicatados
	RIESGOS Y CAUSAS	CORTES CAÍDA Y CHOQUE DE O CONTRA OBJETOS PROYECCIÓN INCENDIO CONTACTO ELÉCTRICO <ul style="list-style-type: none"> - Indirecto - Directo POLVO RUIDO SOBRESFUERZOS
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Persona cualificada - Protección eléctrica a base de doble aislamiento - En ausencia de lo anterior, conexión eléctrica a tierra en combinación de interruptores diferenciales de 30 Ma - Estado adecuado de cable y clavija de conexión - Utilización del complemento adecuado y sustitución del desgaste - Reparación eléctrica de los mismos por personal especializado - No retirar las protecciones normalizadas de disco, pistola, etc. Y utilización el de revoluciones adecuadas o útil indicado. - Cambio de útiles desconectando de la red el aparato..
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Barreras - Marquesinas
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Gafas de seguridad - Pantalla facial - Mascarilla con filtro para polvo - Botas de seguridad con puntera reforzada y plantilla anti punturas - Guantes de cuero - Guantes de goma o PVC (en cada caso) - Protectores auditivos (cascos)

HERRAMIENTAS PORTÁTILES DE COMBUSTIÓN O AIRE Lámpara de soldar	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Saneario - Estructura de hormigón (caso de muros) - Cubiertas inclinadas - Impermeabilizaciones - Fontanería y calefacción
	RIESGOS Y CAUSAS	INCENDIO EXPLOSIÓN QUEMADURAS CHOQUE O GOLPE CON OBJETOS
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Persona cualificada - Control de estado del quemador y correcta fijación a la bombona de butano - Estado de conservación de la manguera - Regular la presión en el quemador - No trabajar en inmediaciones de material combustible - Ventilación adecuada.
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Marquesinas de protección de caída de materiales
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Gafas de seguridad - Pantalla facial - Botas de seguridad con puntera reforzada y plantilla anti punturas - Guantes de cuero

HERRAMIENTAS PORTÁTILES DE COMBUSTIÓN O AIRE Martillo neumático	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Excavación - Estructura de hormigón - Pilares de hormigón - Forjados
	RIESGOS Y CAUSAS	ATRAPAMIENTO EXPLOSIÓN SOBRESFUERZOS CHOQUE OBJETOS RUIDO Y VIBRACIONES POLVO PROYECCIONES <ul style="list-style-type: none"> - Partículas - Aire comprimido
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Persona cualificada - Corte de aire y descompresión de la manguera antes de desarmarlo - No apoyar el cuerpo sobre el martillo - Acoplamiento del útil con el martillo - No hacer palanca con el - Extremar las medidas en los trabajos de aperturas de zanjas con sospechas de conducciones. (hasta 0.5 m de la conducción enterrada, resto a pla manual) - No jugar con el aire comprimido - Mantenimiento del compresor, incluyendo los retimbrados oficiales - Sustitución de mangueras de alimentación agrietadas
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Detector de campos magnéticos en zonas ocultas - Detector de conducciones de agua oculta
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Gafas de seguridad - Pantalla facial - Botas de seguridad con puntera reforzada y plantilla anti punturas - Guantes de cuero - Cinturón antivibratorio - Mascarilla con filtro para polvo - Casco con protectores auditivos incluidos (cascos)

HERRAMIENTAS PORTÁTILES DE COMBUSTIÓN O AIRE Pistola clavadora, grapadora	FASE DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Cubiertas inclinadas - Impermeabilizaciones - Aislamientos térmicos - Carpintería de madera
	RIESGOS Y CAUSAS	CHOQUE OBJETOS CORTES – PUNTURAS RUIDO VIBRACIONES PROYECCIONES <ul style="list-style-type: none"> - Partículas - Aire comprimido - Grapa o clavo
	NORMAS DE PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Persona cualificada - Corte de aire y descompresión de la manguera antes de desarmarlo - No jugar con el aire comprimido - Mantenimiento del compresor, incluyendo los retimbrados oficiales - Sustitución de mangueras de alimentación agrietadas - Colocación de válvulas de seguridad - No situarse en las inmediaciones del punto de operación o de la trayectoria
	PROTECCIÓN COLECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Marquesinas de protección de caída de materiales
	PROTECCIÓN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> - Casco - Protectores auditivos - Gafas de seguridad o pantalla facial - Botas de seguridad con puntera reforzada y plantilla anti punturas - Guantes de cuero

2. REVISIÓN, MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA

Para el caso de esta obra, la maquinaria que vaya a ser utilizada deberá presentar, como mínimo, la siguiente documentación:

En general, y para todas las maquinarias que entren a trabajar en la obra, se creará una ficha, donde confirmarán por parte del constructor el cumplimiento de los siguientes puntos:

- Certificado CE.
- Certificados de mantenimiento continuado del vehículo, según indique la casa suministradora.
- Formación específica del especial de la persona de maneja el vehículo, con documento acreditativo emitido por un organismo competente o entidad autorizada.

De forma de pormenorizada:

GRÚA

- Al inicio de su utilización, el proyecto de instalación visado por técnico competente.
- Habilitación y Certificado de aptitud de conductor.

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA DE EXCAVACIÓN

Camiones, retroexcavadoras, etc.

- Al inicio de su utilización, comprobantes ITV actualizados.
- Certificado de Seguridad expedido por el empresario.
- Posteriormente cada 6 meses.
- Habilitación y Certificado de aptitud del conductor.

GRUETAS Y ACCESORIOS DE ELEVACIÓN

- Al inicio de su utilización, exigencia del Certificado de Conformidad.
- Habilitación y Certificado de aptitud de conductores, señalistas y eslingadores.

SIERRAS ELÉCTRICAS DE CORTE

- Certificado de Conformidad.
- Designación de las personas que puedan manejar las mismas.

EXTINTORES DE INCENDIO

- Comprobar el retimbrado, cada 5 años, y revisión oficial cada año, siendo verificado periódicamente su estado. Para los alquilados se exigirá comprobante de revisión.
- Designación de todas las personas que sepan manejar dichos extintores.

Todos estos requisitos se exigirán a personal subcontratado o propio.

Se efectuarán las revisiones iniciales y periódicas, antes mencionadas, de todos los materiales de la obra, siguiendo las estipulaciones del Reglamento e Seguridad en la Máquinas (RD 1495/86) y del Reglamento de instalaciones de Protección contra incendios (RD 1942/86 de 5 de Noviembre) en lo referente a los extintores y otros medios empleados para dicho fin.

Abril de 2017



Fdo.: CARMELO FERNANDEZ MILITINO
arquitecto

PLIEGO DE CONDICIONES

CONDICIONES DE ÍNDOLE LEGAL

OBLIGACIONES DE LAS PARTES IMPLICADAS

El R.D. 1627/97 de 24 de Octubre, se ocupa de las obligaciones del Promotor, reflejadas en los artículos 3, 4, del Contratista en los artículos 7,11,15, y 16, Subcontratistas, en el artículo 11,15, y 16 y Trabajadores Autónomos en el artículo 12.

Para aplicar los principios de la acción preventiva, el Empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad, constituirá un Servicio de Prevención o concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la Empresa.

La definición de estos Servicios así como la dependencia a determinar una de las opciones que hemos indicado para su desarrollo, está regulado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95 en sus artículos 30 y 31, así como en la Orden del 27 de Junio de 1997 y R.D. 39/1997 de 17 de Enero.

El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a las responsabilidades que están reguladas en el artículo 42 de dicha Ley.

El Empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral, la documentación establecida en el artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95.

El Empresario deberá consultar a los Trabajadores, la adopción de las decisiones relacionadas en el Artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95.

Los Trabajadores estarán representados por los Delegados de Prevención, ateniéndose a los Artículos 35 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Se deberá de constituir un Comité de seguridad y salud según se dispone en los Artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

COORDINADOR

Son las siguientes:

Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad, tanto al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente, como al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases del mismo. Como puede observarse, esta obligación es análoga a la que tiene el coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto, por lo que cuanto dijimos al respecto resulta de aplicación aquí.

Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la LPRL, los cuales deben considerarse como los principios generales aplicables durante la ejecución de la obra, durante dicha ejecución y, en particular, en las siguientes tareas:

1. El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.
La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
2. La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.
3. El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
4. La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.
5. La recogida de los materiales peligrosos utilizados.
6. El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.
7. La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.

8. La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.

9. Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones al mismo.

Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la LPRL.

Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.

Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.

Un eventual incumplimiento de sus obligaciones por parte del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra dará lugar a responsabilidad contractual frente al promotor que le haya designado, responsabilidad que puede ser de tipo laboral, si fuera ésta la naturaleza del vínculo que les liga, aunque lo normal, por tratarse de profesionales liberales en la generalidad de los casos, será la responsabilidad civil por daños y perjuicios derivados del incumplimiento. La que no existe es la responsabilidad administrativa del coordinador, dado que, en materia de prevención de riesgos dicha responsabilidad es exclusiva del empresario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45, apartado 1, de la LPRL.

En cuanto a la responsabilidad penal, dependerá del alcance que los órganos jurisdiccionales competentes en el orden penal den a lo dispuesto en los artículos 316 y 318 del Código Penal, en cuanto a los posibles sujetos de imputación del delito de riesgo por incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, aunque lo cierto es que el coordinador no tiene legalmente atribuido el deber de protección de los trabajadores, deber que corresponde en exclusiva al empresario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la LPRL.

CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTAS

Estarán obligados a:

Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la LPRL, antes relacionados, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el subapartado precedente.

Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud.

Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta las actividades de coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la LPRL, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del RDDMSC (disposiciones sustantivas de seguridad y salud material que deben aplicarse en las obras), durante la ejecución de la obra.

Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.

Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

Al margen de las obligaciones anteriores, los contratistas y subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos contratados. Se trata, por un lado, de una manifestación concreta del deber de cooperación, y, por otro, del deber «in vigilando» a que alude el artículo 24 de la LPRL.

Asimismo, deberán responder solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el plan, de forma que la cadena de responsabilidades alcanza desde el empresario principal hasta el último subcontratista, pasando por los contratistas que hayan contratado a estos últimos.

Termina el artículo dedicado a las obligaciones de los contratistas y subcontratistas con la declaración de su no exención de responsabilidad, aun en aquellos supuestos en que sus incumplimientos dieran lugar a la exigencia de responsabilidades a los coordinadores, a la dirección facultativa y al propio promotor. Ello quiere poner de manifiesto el carácter ascendente de la cadena de responsabilidades solidarias, que irán siempre de abajo arriba, pero no al revés.

TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Estarán obligados a:

Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la LPRL, en particular al desarrollar las tareas o actividades relacionadas en el subapartado dedicado a las obligaciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, al que nos remitimos.

Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el Anexo IV del RDDMSC durante la ejecución de la obra.

Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que establece para los trabajadores el artículo 29, apartados 1 y 2, de la LPRL. Se trata, en concreto, de usar adecuadamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad y utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales establecidos en el artículo 24 de la LPRL, debiendo participar en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.

Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (cuyo texto y comentario encontrará el lector en los apartados XI-12 correspondientes del presente capítulo).

Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

Cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud.

Como puede apreciarse, en la relación de obligaciones que la norma impone a los trabajadores autónomos confluyen unas propias del empresario (letras a, b, d, g, h), otras propias del trabajador (letras c, e), y otras mixtas, en las que un aspecto es propio del papel del empresario y el otro aspecto es propio de la posición del trabajador (letra f).

Con ello se pone de manifiesto la especial condición del trabajador autónomo, quien, por una parte, aporta su trabajo de una forma personal, habitual y directa a la ejecución de la obra aunando esfuerzo y resultado a un fin común propiedad de un tercero, distinto a los restantes participantes en la ejecución, y, por otra parte, lo hace con independencia organizativa (aunque subordinada a las obligaciones de coordinación y cooperación para la consecución del objetivo de seguridad y salud) y medios propios, que deberán ajustarse en todo momento a los requisitos que les marque la normativa específica de aplicación.

Un problema que se planteaba en relación con los trabajadores autónomos era el de su responsabilidad administrativa ante el eventual incumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, ya que la responsabilidad que se regulaba en los artículos 42 y siguientes de la LPRL era una responsabilidad empresarial únicamente y no afectaba a los trabajadores autónomos en cuanto tales (cuestión distinta es la responsabilidad que pueda incumbirles en la medida que empleen a otros trabajadores dentro de su ámbito de organización y dirección, lo que le sitúa en la condición de empresarios a los efectos previstos en el RDDMSC y demás normativa de prevención de riesgos laborales).

Este problema ha sido resuelto por la reforma introducida en la LPRL mediante la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y del Orden Social.

TRABAJADORES

Los contratistas y subcontratistas deberán garantizar que los trabajadores reciban una información adecuada y comprensible de todas las medidas que hayan de adaptarse en lo que se refiere a su seguridad y su salud en la obra.

Una copia del Plan de seguridad y salud y de sus posibles modificaciones, a los efectos de su conocimiento y seguimiento, será facilitada por el contratista a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo.

Los trabajadores están obligados a seguir las indicaciones especificadas en el plan, así como el uso de las medidas de protección que se les proporcione, debiendo pedir aquella protección que consideren necesaria y no se les ha facilitado.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y TODO RIESGO

Será preceptivo en la obra, que los técnicos responsables dispongan de cobertura de responsabilidad civil profesional; asimismo el contratista deberá disponer de cobertura de responsabilidad civil en el ejercicio de su actividad industrial, cubriendo el riesgo inherente a su actividad como constructor, por los daños a terceras personas de los que pueda resultar responsabilidad civil extracontractual a su cargo, por los hechos nacidos de culpa o negligencia, imputables al mismo o a personas de las que deba responder, se entiende que esta responsabilidad civil debe quedar ampliada al campo de la responsabilidad civil patronal.

El Contratista viene obligado a la contratación de su seguro en la modalidad de todo riesgo a la construcción durante el plazo de ejecución de la obra con ampliación de un periodo de mantenimiento de un año, contado a partir de la fecha de terminación definitiva de la obra.

CONDICIONES DE ÍNDOLE FACULTATIVA

COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD

Esta figura de la seguridad y salud fue creada mediante los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Directiva 92/57 C.E.E. "Disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben aplicarse a las obras de construcción temporales o móviles".

El R.D. 1627/97 de 24 de Octubre, traspone a nuestro Derecho Nacional esta normativa incluyendo en su ámbito de aplicación cualquier obra pública o privada en la que se realicen trabajos de construcción o ingeniería civil.

En el artículo 3 del R.D. 1627/97, se regula la figura de los coordinadores en materia de seguridad y salud.

En el artículo 8 del R.D. 1627/97, se reflejan los principios generales aplicables al proyecto de obra.

ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

Los artículos 5 y 6 del R.D. 1627/97, regulan el contenido mínimo de los documentos que forman parte de dichos estudios, así como por quien deben ser elaborados.

Los documentos a que hace referencia son:

- Memoria
- Pliego de condiciones
- Mediciones
- Presupuesto
- Planos

PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El artículo 7 del R.D. 1627/97, indica que cada contratista elaborará un Plan de seguridad y salud en el trabajo. Este Plan deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones indicadas anteriormente, serán asumidas por la Dirección Facultativa.

El artículo 9 del R.D. 1627/97, regula las obligaciones del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

El artículo 10 del R.D. 1627/97, refleja los principios generales aplicables durante la ejecución de la obra.

LIBRO DE INCIDENCIAS, REGISTRO Y COMUNICACIÓN

El artículo 13 del R.D. 1627/97, regula las funciones de este documento.

Las anotaciones que se incluyan en el libro de incidencias estarán únicamente relacionadas con la inobservancia de las instrucciones, prescripciones y recomendaciones preventivas recogidas en el Plan de seguridad y salud.

Las anotaciones en el referido libro sólo podrán ser efectuadas por el coordinador, responsable del seguimiento del Plan de seguridad y salud, por la Dirección facultativa, por el contratista principal, por los subcontratistas o sus representantes, por técnicos de los Centros Provinciales de seguridad y salud, por la Inspección de Trabajo, por miembros del Comité de seguridad y salud y por los representantes de los trabajadores en la obra.

Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el empresario principal deberá remitir en el plazo máximo de (24) veinticuatro horas, copias a la Inspección de Trabajo de la provincia en que se realiza la obra, al responsable del seguimiento y control del Plan, al Comité de Salud y Seguridad y al representante de los trabajadores. Conservará las destinadas a sí mismo, adecuadamente agrupadas, en la propia obra, a disposición de los anteriormente relacionados.

Sin perjuicio de su consignación en el libro de incidencias, el empresario deberá poner en conocimiento del responsable del seguimiento y control del Plan de seguridad y salud, de forma inmediata, cualquier incidencia relacionada con el mismo, dejando constancia fehaciente de ello.

Cuantas sugerencias, observaciones, iniciativas y alternativas sean formuladas por los órganos que resulten legitimados para ello, acerca del Plan de seguridad y salud, sobre las medidas de prevención adoptadas o sobre cualquier incidencia producida durante la ejecución de la obra, habrán de ser comunicadas a la mayor brevedad por el empresario al responsable del seguimiento y control del Plan.

Los partes de accidentes, notificaciones e informes relativos a la seguridad y salud que se cursen por escrito por quienes estén facultados para ello, deberán ser puestos a disposición del responsable del seguimiento y control del Plan de seguridad y salud

Los datos obtenidos como consecuencia de los controles e investigaciones previstos en los apartados anteriores serán objeto de registro y archivo en obra por parte del empresario, y a ellos deberá tener acceso el responsable del seguimiento y control del Plan.

PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

La medida de paralización de trabajos que contempla el Real Decreto 1627/1997 es distinta a las que se regulan en los artículos 21 (a adoptar por los trabajadores o por sus representantes legales, en los casos de riesgo grave o inminente) y el artículo 44 (a adoptar por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social) de la LPRL.

Se trata aquí de la paralización que puede acordar el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cualquier otra persona de las que integren la dirección facultativa de la misma, cuando observen un incumplimiento de las medidas de seguridad y salud en circunstancias de riesgo grave e inminente para los trabajadores, y puede afectar a un tajo o trabajo concreto o a la totalidad de la obra, si fuese necesario.

De llevarse a cabo tal medida, la persona que la hubiese adoptado deberá dar cuenta de la misma a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, a los contratistas y, en su caso, a los subcontratistas afectados por la paralización, así como a los representantes de los trabajadores de éstos.

Al margen de esto, si el coordinador o la dirección facultativa observasen incumplimientos de las medidas de seguridad y salud, deberán advertir al contratista afectado de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias.

En cualquier caso, la adopción de la medida de paralización de los trabajos por parte de las personas más arriba mencionadas se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre contratos de las Administraciones públicas en relación con el cumplimiento de plazos y suspensión de obras.

CONDICIONES TÉCNICAS

MAQUINARIA

- Cumplirán las condiciones establecidas en el Anexo IV, Parte C, Puntos 6, 7 y 8 del Real Decreto 1627/1997.
- La maquinaria de todos los accesorios de prevención establecidos, será manejada por personal especializado, se mantendrán en buen uso, para lo cual se someterán a revisiones periódicas y en caso de averías o mal funcionamiento se paralizarán hasta su reparación.
- El uso, mantenimiento y conservación de la maquinaria se harán siguiendo las instrucciones del fabricante.
- Los elementos de protección, tanto personales como colectivos deberán ser revisados periódicamente para que puedan cumplir eficazmente su función.
- Las operaciones de instalación y mantenimiento, deberán registrarse documentalmente en los libros de registro pertinentes de cada máquina. De no existir estos libros, para aquellas máquinas utilizadas con anterioridad en otras obras, antes de su utilización, deberán ser revisadas en profundidad por personal competente, asignándoles el mencionado libro de registro de incidencias.
- Especial atención requerirá la instalación de las grúas torre, cuyo montaje se realizará por personal autorizado, quien emitirá el correspondiente certificado de «puesta en marcha de la grúa» siéndoles de aplicación la Orden de 28 de junio de 1988 o Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 2 del Reglamento de aparatos elevadores, referente a grúas torre para obras.
- Las máquinas con ubicación variable, tales como circular, vibrador, soldadura, etc., serán revisadas por personal experto antes de su uso en obra, quedando a cargo de la Jefatura de la obra, con la ayuda del Vigilante de Seguridad, la realización del mantenimiento de las máquinas según las instrucciones proporcionadas por el fabricante.
- El personal encargado del uso de las máquinas empleadas en obra, deberá estar debidamente autorizado para ello, por parte de la Jefatura de la obra, proporcionándole las instrucciones concretas de uso.

INSTALACIONES PROVISIONALES DE OBRA

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Cumplirá el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y las siguientes condiciones particulares.

A) Cuadros eléctricos:

- Los cuadros de distribución eléctrica serán contruidos con materiales incombustibles e inalterables por los agentes atmosféricos. Serán de construcción estanca al agua.
- La tapa del cuadro permanecerá siempre cerrada y se abrirá exclusivamente por personal competente y autorizado para ello.
- Las líneas generales de fuerza deberán ir encabezadas por un disyuntor diferencial de 300 mA de sensibilidad.
- Se comprobará que al accionar el botón de prueba del diferencial, cosa que se deberá realizar periódicamente, éste se desconecta y en caso contrario es absolutamente obligatorio proceder a la revisión del diferencial por personal especializado y en último caso sustituirlo por uno nuevo.
- El cuadro general deberá ir provisto de interruptor general de corte omnipolar que deje toda la obra sin servicio, totalmente aislado en todas sus partes activas.
- Los cuadros de distribución eléctrica deberán tener todas sus partes metálicas, así como los envolventes metálicos, perfectamente conectadas a tierra.
- Los enchufes y tomas de corriente serán de material aislante, doble aislamiento, disponiendo de uno de los polos para la toma de tierra.

- Todos los elementos eléctricos, como fusibles, cortacircuitos, interruptores, etc., deberán ser de equipo completamente cerrado que imposibiliten en cualquier caso, el contacto fortuito de personas o cosas.
- Todas las bornas de las diferentes conexiones deberán estar provistas de protectores adecuados que impidan un contacto directo con las mismas.
- En el cuadro eléctrico general, se deben colocar interruptores (uno por enchufe) que permitan dejar sin corriente los enchufes en los cuales se vaya a conectar maquinaria de 10 o más amperios, de forma que sea posible enchufar y desenchufar la máquina sin corriente.
- Los tableros portantes de las bases de enchufe de los cuadros eléctricos auxiliares, deberán fijarse de manera eficaz a elementos rígidos de la edificación, que impidan el desenganche fortuito de los conductores de alimentación, así como contactos con elementos metálicos que puedan ocasionar descargas eléctricas a personas u objetos.
- El acceso al cuadro eléctrico deberá mantenerse despejado y limpio de materiales, barro, etc. en previsión de facilitar cualquier maniobra en caso de emergencia.

B) Lámparas eléctricas portátiles:

- Tal y como exige la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, estos equipos reunirán las siguientes condiciones mínimas:
- Tendrán mango aislante.
- Dispondrán de un dispositivo protector de la lámpara, de suficiente resistencia mecánica.
- Su tensión de alimentación será de 24 V o bien estar alimentadas por medio de un transformador de separación de circuitos.
- Las tomas de corriente y prolongadores utilizados en estas instalaciones NO serán intercambiables con otros elementos iguales utilizados en instalaciones de voltaje superior.

C) Conductores eléctricos:

- Todas las máquinas accionadas por energía eléctrica deberán disponer de conexión a tierra, siendo la resistencia máxima permitida de los electrodos o placas, de 5 a 10 ohmios.
- Los cables de conducción eléctrica, se emplearán con doble aislamiento impermeable, y preferentemente, de cubierta exterior resistente a los roces y golpes.
- Se evitará discurrir por el suelo disponiéndose a una altura mínima de 2,5 m sobre el mismo.
- No estarán deteriorados, para evitar zonas bajo tensión.
- Las mangueras para conectar a las máquinas, llevarán además de los hilos de alimentación eléctrica correspondientes, uno para la conexión al polo de tierra del enchufe.
- Las mangueras eléctricas que estén colocadas sobre el suelo, deberán ser enterradas convenientemente. Por ningún motivo se podrán almacenar objetos metálicos, punzantes, etc. sobre estas zonas que pudieran provocar la perforación del aislamiento y descarga accidentales por esta causa.
- En caso de que estas mangueras eléctricas, no puedan ser enterradas, se colocarán de forma elevada o aérea.

D) Instalación eléctrica para corriente de baja tensión.

- No hay que olvidar que está demostrado estadísticamente que el mayor número de accidentes eléctricos se produce por la corriente alterna de baja tensión. Por ello, los trabajadores se protegerán de la corriente de baja tensión por todos los medios que siguen:
- No acercándose a ningún elemento con baja tensión, manteniéndose a una distancia de 0,50 m, si no es con las protecciones adecuadas, gafas de protección, casco, guantes aislantes y herramientas precisamente protegidas para trabajar a baja tensión. Si se sospechase que el elemento está bajo alta tensión, mientras el contratista adjudicatario averigua oficial y exactamente la tensión a que está sometido, se obligará con señalización adecuada, a los trabajadores y las herramientas por ellos utilizadas, a mantenerse a una distancia no menor de 4 m, se prohíbe todo trabajo que esté en tensión, se ha de asegurarse que antes de trabajar se tomen las medidas de seguridad necesarias.

- Caso de que la obra se interfiriera con una línea aérea de baja tensión y no se pudiera retirar ésta, se montarán los correspondientes pórticos de protección, manteniéndose el dintel del pórtico en todas las direcciones a una distancia mínima de los conductores de 0,50 m.
- Las protecciones contra contactos indirectos se conseguirán combinando adecuadamente las Instrucciones Técnicas Complementarias MI BT. 039, 021 y 044 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (esta última citada se corresponde con la norma UNE 20383-75).
- Se combina, en suma, la toma de tierra de todas las masas posibles con los interruptores diferenciales, de tal manera que en el ambiente exterior de la obra, posiblemente húmedo en ocasiones, ninguna masa tome nunca una tensión igual o superior a 24 V.
- La tierra se obtiene mediante una o más picas de acero recubierto de cobre, de diámetro mínimo 14 milímetros y longitud mínima 2 metros. Caso de varias picas, la distancia entre ellas será, como mínimo, vez y media su longitud, y siempre sus cabezas quedarán 50 centímetros por debajo del suelo en una perforación y rellenada con arena. Si son varias, estarán unidas en paralelo. El conductor será cobre de 35 milímetros cuadrados de sección. La toma de tierra así obtenida tendrá una resistencia inferior a los 20 ohmios. Se conectará a las tomas de tierras de todos los cuadros generales de obra de baja tensión. Todas las masas posibles deberán quedar conectadas a tierra.
- Todas las salidas de alumbrado de los cuadros generales de obra de baja tensión estarán dotadas con un interruptor diferencial de 30 mA de sensibilidad, y todas las salidas de fuerzas de dichos cuadros estarán dotadas con un interruptor diferencial de 300 mA de sensibilidad.
- La toma de tierra se volverá a medir en la época más seca del año y se mantendrá con grado de humedad óptimo.

E) Instalación eléctrica para corriente de alta tensión.

Dada la suma gravedad que casi siempre supone un accidente con corriente eléctrica de alta tensión, siempre que un elemento con alta tensión intervenga como parte de la obra, o se interfiera con ella, el contratista adjudicatario queda obligado a enterarse oficial y exactamente de la tensión. Se dirigirá, por ello, a la compañía distribuidora de electricidad o a la entidad propietaria del elemento con tensión.

En función de la tensión averiguada, se considerarán distancias mínimas de seguridad para los trabajos en la proximidad de instalaciones en tensión, medidas entre el punto más próximo con tensión y cualquier parte extrema del cuerpo del trabajador o de las herramientas por él utilizadas, las que siguen:

Tensiones desde 1 a 18 kV	0,50 m
Tensiones mayores de 18 kV hasta 35 kV	0,70 m
Tensiones mayores de 35 kV hasta 80 kV	1,30 m
Tensiones mayores de 80 kV hasta 140 kV	2,00 m
Tensiones mayores de 140 kV hasta 250 kV	3,00 m
Tensiones mayores de 250 kV	4,00 m

Caso de que la obra interfiera con una línea aérea de alta tensión, se montarán los pórticos de protección, manteniéndose el dintel del pórtico en todas las direcciones a una distancia mínima de los conductores de 4 m.

Si esta distancia de 4 m no permitiera mantener por debajo del dintel el paso de vehículos y de trabajadores, se atenderá a la tabla dada anteriormente.

Por ejemplo, para el caso de que haya que atravesar por debajo de la catenaria, la distancia media en todas direcciones y más desfavorable del dintel a los conductores de contacto, no será inferior a 0,80 m. Se fijará el dintel, manteniendo los mínimos dichos, lo más bajo posible, pero de tal manera que permita el paso de vehículos de obra.

Los trabajos en instalaciones de alta tensión se realizarán siempre por personal especializado y al menos por dos personas para que puedan auxiliarse. Se adoptarán las precauciones que siguen:

- a) Abrir como corte visible todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y seccionadores que aseguren la imposibilidad de su cierre intempestivo.

- b) Enclavamiento o bloqueo, si es posible, de los aparatos de corte.
- c) Reconocimiento de la ausencia de tensión.
- d) Colocar las señales de seguridad adecuadas delimitando la zona de trabajo.
- e) Se colocará derivación a toma de tierra por pértiga aislante.

Para la reposición de fusibles de alta tensión se observarán, como mínimo, los apartados a), c) y d).

En trabajos y maniobras en seccionadores e interruptores se seguirán las siguientes normas:

- a) Para el aislamiento del personal se emplearán los siguientes elementos:
 - Pértiga aislante.
 - Guantes aislantes.
 - Banqueta aislante.
- b) Si los aparatos de corte se accionan mecánicamente, se adoptarán precauciones para evitar su funcionamiento intempestivo.
- c) En los mandos de los aparatos de corte se colocarán letreros que indiquen, cuando proceda, que no puede maniobrarse.

En trabajos y maniobras en transformadores, se actuará como sigue:

El secundario del transformador deberá estar siempre cerrado o en cortocircuito, cuidando que nunca quede abierto y será manejado por especialistas.

Si se manipulan aceites se tendrán a mano los elementos de extinción, arena principalmente. Si el trabajo es en celda, con instalación fija contra incendios, estará dispuesta para su accionamiento manual. Cuando el trabajo se efectúe en el propio transformador, estará bloqueada para evitar que su funcionamiento imprevisto pueda ocasionar accidentes a los trabajadores.

Una vez separado el condensador o una batería de condensadores estáticos de su fuente de alimentación mediante corte visible, antes de trabajar en ellos deberán ponerse en cortocircuito y a tierra, esperando lo necesario para su descarga.

En los alternadores, motores sin cronos, dinamos y motores eléctricos, antes de manipular en el interior de una máquina, se comprobará lo que sigue:

Que la máquina está parada.

Que los bornes de salida estén en cortocircuito y a tierra.

Que la protección contra incendios está bloqueada.

Que están retirados los fusibles de la alimentación del rotor cuando éste mantenga en tensión permanente la máquina.

Que la atmósfera no es inflamable o explosiva.

Quedará prohibido abrir o retirar los resguardos de protección de las celdas de una instalación de alta tensión antes de dejar sin tensión los conductores y aparatos contenidos en ellas. Recíprocamente, se prohíbe dar tensión sin cerrarla previamente con el resguardo de protección.

Sólo se restablecerá el servicio de una instalación eléctrica de alta tensión, cuando se tenga la completa seguridad de que no queda nadie trabajando en ella.

Las operaciones que conducen a la puesta en servicio se harán en el orden que sigue:

En el lugar de trabajo, se retirarán las puestas a tierra y el material de protección complementario, y el jefe del trabajo, después del último reconocimiento, dará aviso de que el mismo ha concluido.

En el origen de la alimentación, recibida la comunicación de que se ha terminado el trabajo, se retirará el material de señalización y se desbloquearán los aparatos de corte y maniobra.

Cuando para necesidades de la obra sea preciso montar equipos de alta tensión, tales como línea de alta tensión y transformador de potencia, necesitando darles tensión, se pondrá el debido cuidado en cumplir el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, y, especialmente, sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 09 y 13.

INSTALACIÓN CONTRA INCENDIOS

Se instalarán extintores de polvo polivalente de acuerdo con la Norma UNE-23010, serán revisados anualmente y recargados si es necesario. Asimismo, se instalarán en los lugares de más riesgo a la altura de 1,5 m del suelo y se señalizarán de forma reglamentaria.

ALMACENAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE PRODUCTOS

Los productos, tales como disolventes, pinturas, barnices, adhesivos, etc. y otros productos de riesgo se almacenarán en lugares limpios y ventilados con los envases debidamente cerrados, alejados de focos de ignición y perfectamente señalizados. El carácter específico y la toxicidad de cada producto peligroso, estará indicado por la señal de peligro característica.

SERVICIOS DE HIGIENE Y BIENESTAR

Se dispondrá de instalaciones de vestuarios, servicios higiénicos y comedor para los trabajadores, dotados como sigue:

- El vestuario estará provisto de bancos o asientos y de taquillas individuales, con llave, para guardar la ropa y el calzado.
- Los aseos dispondrán de un lavabo con agua corriente, provisto de jabón por cada diez empleados o fracción de esta cifra y de un espejo de dimensiones adecuadas, en la misma proporción.
- Se dotarán los aseos de secaderos de aire caliente o toallas de papel, existiendo, en este último caso, recipientes adecuados para depositar las usadas.
- Al realizar trabajos marcadamente sucios, se facilitará los medios especiales de limpieza.
- Existirán retretes con descarga automática de agua corriente y papel higiénico. Existiendo, al menos, un inodoro por cada veinticinco hombres o fracción de esta cifra. Los retretes no tendrán comunicación directa con comedores y con vestuarios.
- Las dimensiones mínimas de las cabinas serán 1 metro por 1,20 de superficie y 2,30 metros de altura.
- Las puertas impedirán totalmente la visibilidad desde el exterior y estarán provistas de cierre interior y de una percha.
- Se instalará una ducha de agua fría y caliente, por cada diez trabajadores o fracción de esta cifra.
- Las duchas estarán aisladas, cerradas en compartimentos individuales, con puertas dotadas de cierre interior.
- Los suelos, paredes y techos de los retretes, duchas, sala de aseo y vestuario serán continuos, lisos e impermeables, realizados con materiales sintéticos preferiblemente, en tonos claros, y estos materiales permitirán el lavado con líquidos desinfectantes o antisépticos con la frecuencia necesaria.
- Todos sus elementos, tales como grifos, desagües y alcachofas de duchas, estarán siempre en perfecto estado de funcionamiento y las taquillas y bancos aptos para su utilización.
- Análogamente los pisos, paredes y techos de comedor, serán lisos y susceptibles de fácil limpieza, tendrán una iluminación, ventilación y temperaturas adecuadas y la altura mínima de techo será de 2,60 metros.
- Se dispondrá de un fregadero con agua potable para la limpieza de utensilios.
- El comedor dispondrá de mesas y asientos, calienta comidas y un recipiente de cierre hermético para desperdicios.
- Los locales de higiene y bienestar dispondrán de calefacción.
- Para la limpieza y conservación de estos locales en las condiciones pedidas, se dispondrá de un trabajador con la dedicación necesaria.

MEDIOS DE PROTECCIÓN

COMIENZO DE LAS OBRAS

Antes de comenzar las obras, deben supervisarse las prendas y los elementos de protección individual y colectiva para ver si su estado de conservación y sus condiciones de utilización son óptimas. En caso contrario se desecharán adquiriendo, otros nuevos.

Todos los medios de protección personal se ajustarán a las normas de homologación de la C.E. y se ajustarán a las disposiciones mínimas recogidas en el R.D. 773/1997 de 30 de mayo.

Además, y antes de comenzar las obras, el área de trabajo debe mantenerse libre de obstáculos e incluso, si han de producirse excavaciones, regarla ligeramente para evitar la producción de polvo. Por la noche debe instalarse una iluminación suficiente (del orden de 120 lux en las zonas de trabajo y de 10 lux en el resto), cuando se ejerciten trabajos nocturnos. Cuando no se ejerciten trabajos durante la noche, deberá mantenerse al menos una iluminación mínima en el conjunto, con objeto de detectar posibles peligros y observar correctamente las señales de aviso y de protección.

De no ser así, deben señalizarse todos los obstáculos indicando claramente sus características, como la tensión de una línea eléctrica, la importancia del tráfico de una carretera, etc. Especialmente el personal que maneja la maquinaria de obra debe tener muy advertido el peligro que representan las líneas eléctricas y que en ningún caso podrá acercarse con ningún elemento de las máquinas a menos de 3 m (si la línea es superior a los 50.000 V., la distancia mínima será de 5 m).

Todos los cruces subterráneos y muy especialmente los de energía eléctrica y los de gas, deben quedar perfectamente señalizados sin olvidar su cota de profundidad.

PROTECCIONES INDIVIDUALES

CONFORMIDAD DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Es el Real Decreto 1407/1992 el que, en función de la categoría asignada por el fabricante del EPI, establece el trámite necesario para la comercialización del mismo dentro del ámbito de la Comunidad Europea.

Declaración de conformidad

Los modelos de EPI clasificados como categoría I por el fabricante pueden ser fabricados y comercializados cumpliendo los siguientes requisitos:

- i. El fabricante, o su mandatario establecido en la Comunidad Económica Europea (CEE), habrá de reunir la documentación técnica del equipo, a fin de someterla, si así le fuese solicitado, a la Administración competente.
- ii. El fabricante elaborará una declaración de conformidad, a fin de poderla presentar, si así le fuese solicitado, a la Administración competente.
- iii. El fabricante estampará en cada EPI y su embalaje de forma visible, legible e indeleble, durante el período de duración previsible de dicho EPI, la marca CE.

Cuando por las dimensiones reducidas de un EPI o componente de EPI no se pueda inscribir toda o parte de la marca necesaria, habrá de mencionarla en el embalaje y en el folleto informativo del fabricante.

Documentación técnica del fabricante

La documentación deberá incluir todos los datos de utilidad sobre los medios aplicados por el fabricante con el fin de lograr la conformidad de los EPI a las exigencias esenciales correspondientes. Deberá incluir:

- i. Un expediente técnico de fabricación formado por:
 - ° Los planos de conjunto y de detalle del EPI, acompañados, si fuera necesario, de las notas de los cálculos y de los resultados de ensayos de prototipos dentro de los límites de lo que sea necesario para comprobar que se han respetado las exigencias esenciales.
 - ° La lista exhaustiva de las exigencias esenciales de seguridad y de sanidad, y de las normas armonizadas y otras especificaciones técnicas que se han tenido en cuenta en el momento de proyectar el modelo.

- ii. La descripción de los medios de control y de prueba realizados en el lugar de fabricación.
- iii. Un ejemplar del folleto informativo del EPI.

Folleto informativo

El folleto informativo elaborado y entregado obligatoriamente por el fabricante con los EPI comercializados incluirá, además del nombre y la dirección del fabricante y/o su mandatario en la CEE, toda la información útil sobre:

- i. Instrucciones de almacenamiento, uso, limpieza, mantenimiento, revisión y desinfección. Los productos de limpieza, mantenimiento o desinfección aconsejados por el fabricante no deberán tener, en sus condiciones de utilización, ningún efecto nocivo ni en los EPI ni en el usuario.
- ii. Rendimientos alcanzados en los exámenes técnicos dirigidos a la verificación de los grados o clases de protección de los EPI.
- iii. Accesorios que se pueden utilizar en los EPI y características de las piezas de repuesto adecuadas.
- iv. Clases de protección adecuadas a los diferentes niveles de riesgo y límites de uso correspondientes.
- v. Fecha o plazo de caducidad de los EPI o de algunos de sus componentes.
- vi. Tipo de embalaje adecuado para transportar los EPI.
- vii. Explicación de las marcas, si las hubiere.

Este folleto de información estará redactado de forma precisa, comprensible y, por lo menos, en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro destinatario.

EXAMEN CE DE TIPO

Los modelos de EPI clasificados como categoría II deberán superar el examen CE de tipo.

El examen CE de tipo es el procedimiento mediante el cual el organismo de control comprueba y certifica que el modelo tipo de EPI cumple las exigencias esenciales de seguridad exigidas por el Real Decreto 1407/1992.

El fabricante o su mandatario presentará la solicitud de examen de tipo a un único organismo de control y para un modelo concreto.

MARCADO CE EN LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

La Directiva 89/686/CEE y el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre establecen en el Anexo II unos Requisitos Esenciales de Seguridad que deben cumplir los Equipos de Protección Individual según les sea aplicable, para garantizar que ofrecen un nivel adecuado de seguridad según los riesgos para los que están destinados a proteger.

El marcado CE de Conformidad establecido por el Real Decreto 1407/1992, fue modificado por la Directiva del Consejo 93/68/CEE que ha sido transpuesta mediante la Orden Ministerial de 20 de febrero de 1997 que modifica el marcado CE dejándolo como sigue:

- CATEGORIA I: CE
- CATEGORIA II: CE
- CATEGORIA III: CE

Número distintivo del Organismo Notificado que interviene en la fase de producción como se indica en el artículo 9 del Real Decreto 1407/1992.

Los requisitos que debe reunir el marcado CE de Conformidad son los siguientes:

- El marcado «CE» se colocará y permanecerá colocado en cada uno de los EPI fabricados de manera visible, legible e indeleble, durante el período de duración previsible o de vida útil del EPI; no obstante, si ello no fuera posible debido a las características del producto, el marcado «CE» se colocará en el embalaje.

SEÑALIZACIÓN

INTRODUCCIÓN

En las obras de construcción, una de las instalaciones provisionales más importantes y a menudo más descuidadas es la señalización. Quizás ese descuido es debido a la falta o ausencia de una reglamentación completa y detallada sobre los distintos tipos de señales y sus requisitos de uso. Esta reglamentación surge ante la necesidad del Estado de dar respuesta a los compromisos contraídos ante la comunidad internacional y la exigencia de desarrollo reglamentario de la LPRL.

COLORES DE SEGURIDAD

En la señalización de seguridad, se fijan unos colores de seguridad, que formarán parte de esta señalización de seguridad, pudiendo por sí mismos constituir dicha señalización. Así el color rojo tiene un significado de Prohibición, Peligro-Alarma, o está asociado a material y equipos de lucha contra incendios, el color amarillo o amarillo anaranjado, tendría un significado de advertencia, mientras que el azul tendría un significado de obligación, finalmente el color verde es utilizado en señales de salvamento y situaciones de seguridad. Además del significado de los colores utilizados en la señalización, se fijan los supuestos en los que estos colores están especialmente indicados.

Otro aspecto muy importante a tener en cuenta relacionado con el color de las señales es el color de fondo de las mismas. Para una mejor percepción de la señalización de seguridad, el color de seguridad de las señales debe ser compatible con su color de fondo, por ello se utilizarán unos colores de contraste que se combinarán con el color de seguridad, así al color de seguridad rojo corresponde el color blanco como color de contraste, al amarillo o amarillo anaranjado correspondería el color negro y para los colores de seguridad azul y verde correspondería el color de contraste blanco.

Los colores empleados en seguridad tienen asignado el significado siguiente:

COLOR	SIGNIFICADO	INDICACIONES Y PRECISIONES
ROJO	Señal de prohibición Peligro-alarma Material y equipos de lucha contra incendios	Comportamientos peligrosos Alto, parada, dispositivos de desconexión de emergencia. Evacuación Identificación y localización
AMARILLO O ANARANJADO	Señal de advertencia ...	Atención, precaución. Verificación
AZUL	Señal de obligación ...	Comportamiento o acción específica. Obligación de utilizar protección individual.
VERDE	Señal de salvamento o de auxilio Situación de seguridad	Puertas, salidas, pasajes, material, puestos de salvamento, locales Vuelta a la normalidad

La relación entre color de fondo (sobre el que tenga que aplicarse el color de seguridad) con el color contraste es la siguiente.

COLOR	COLOR DE CONTRASTE
Rojo	Blanco
Amarillo o amarillo anaranjado	Negro
Azul.....	Blanco
Verde	Blanco.

ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD EN LA OBRA

SERVICIO MÉDICO

Se dispondrá de un servicio médico mancomunado, donde se realizará tanto los reconocimientos previos, periódicos como especiales y se prestará la asistencia debida a accidentados y enfermos.

Se deberá efectuar un reconocimiento médico a los trabajadores antes de que comiencen a prestar sus servicios en la obra, comprobando que son aptos (desde el punto de vista médico), para el tipo de trabajo que se les vaya a encomendar. Periódicamente (una vez al año) se efectuarán reconocimientos médicos a todo el personal de la obra.

Botiquín de primeros auxilios

El contenido de los botiquines se ajustará a lo especificado en el Art. 43-5 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que dice:

- En todos los centros de trabajo se dispondrá de botiquines fijos o portátiles, bien señalizados y convenientemente situados, que estarán a cargo de socorristas diplomados o, en su defecto, de la persona más capacitada designada por la Empresa.
- Cada botiquín contendrá como mínimo: agua oxigenada, alcohol de 96º, tintura de iodo, mercurocromo, amoníaco, gasa estéril, algodón hidrófilo, vendas, esparadrapo, antiespasmódicos, analgésicos y tónicos cardíacos de urgencia, torniquete, bolsas de goma para agua o hielo, guantes esterilizados, jeringuilla, hervidor, agujas para inyectables y termómetro clínico. Se revisarán mensualmente y se repondrá inmediatamente lo usado.
- Prestados los primeros auxilios por la persona encargada de la asistencia sanitaria, la Empresa dispondrá lo necesario para la atención médica consecutiva al enfermo o lesionado.

DELEGADO DE PREVENCIÓN

Se nombrarán los Delegados de Prevención en función de la escala determinada en el art. 35 "Delegados de Prevención" de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, y serán designados por y entre los representantes del personal.

En caso de no contar la obra con representantes de los trabajadores, no existirá Delegado de Prevención, por lo que se nombrará un vigilante de seguridad que asumirá las funciones del Delegado de Prevención.

Antes del inicio de las Obras se comunicará a la Dirección Facultativa los nombres de los responsables de Seguridad e Higiene, es decir la Composición del Comité de seguridad y salud y el Delegado de Prevención, o bien del Comité de Prevención y Vigilante de Seguridad, en el caso de no existir Delegados de Prevención, así como sus sustitutos, por si se produjese alguna ausencia justificada de la obra.

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Se constituirá un Comité de seguridad y salud en todos los centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores y estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.

Si la obra no contase con representantes de los trabajadores, no existirá Delegado de Prevención y por lo tanto, no se podrá crear el Comité de seguridad y salud como tal. En su lugar se creará un Comité de Prevención que contará con las funciones del Comité de seguridad y salud y que se reflejan en el art. 38 "Comité de seguridad y salud" de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

FORMACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD

De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, todo el personal debe recibir, al ingresar en la obra FORMACION e INFORMACION de los métodos de trabajo y los riesgos que éstos pudieran entrañar, conjuntamente con las medidas de seguridad que deberán emplear.

Será impartida por persona competente que se encuentre permanentemente en la obra (Jefe de Obra, Encargado, o bien otra persona designada al efecto).

EN CASO DE ACCIDENTE

ACCIONES A SEGUIR

El accidentado es lo primero, se le atenderá de inmediato con el fin de evitar el agravamiento o progresión de las lesiones. En caso de caída desde altura o a distinto nivel y en el caso de accidente eléctrico, se supondrá siempre, que pueden existir lesiones graves, en consecuencia, se extremarán las precauciones de atención primaria en la obra, aplicando las técnicas especiales para la inmovilización del accidentado hasta la llegada de la ambulancia y de reanimación en el caso de accidente eléctrico.

En caso de gravedad manifiesta, se evacuará al herido en camilla y ambulancia; se evitarán en lo posible según el buen criterio de las personas que atiendan primariamente al accidentado, la utilización de los transportes particulares, por lo que implican de riesgo e incomodidad para el accidentado.

COMUNICACIONES EN CASO DE ACCIDENTE LABORAL

La empresa comunicará de forma inmediata a las siguientes personas los accidentes laborales producidos en la obra:

Accidentes de tipo leve

- A la Autoridad Laboral: en las formas que establece la legislación vigente en materia de accidentes laborales.
- Al Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra: de todos y de cada uno de ellos, con el fin de investigar sus causas y adoptar las correcciones oportunas.

Accidentes de tipo grave

- Al Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra: de todos y de cada uno de ellos, con el fin de investigar sus causas y adoptar las correcciones oportunas.
- A la Dirección Facultativa de la obra: de forma inmediata, con el fin de investigar sus causas y adoptar las correcciones oportunas.
- A la Autoridad Laboral: en las formas que establece la legislación vigente en materia de accidentes laborales.

Accidentes mortales

- Al juzgado de guardia: para que pueda procederse al levantamiento del cadáver y a las investigaciones judiciales.
- Al Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra: de todos y de cada uno de ellos, con el fin de investigar sus causas y adoptar las correcciones oportunas.
- A la Dirección Facultativa de la obra: de forma inmediata, con el fin de investigar sus causas y adoptar las correcciones oportunas.
- A la Autoridad Laboral: en las formas que establece la legislación vigente en materia de accidentes laborales.
- Se incluye una síncopa de las actuaciones a tomar en caso de accidente laboral.

NORMAS DE CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

VALORACIONES ECONÓMICAS

La valoración económica del plan de seguridad y salud en el trabajo no podrá implicar disminución del importe total del estudio de seguridad adjudicado, según expresa el RD. 1.627/1.997 en su artículo 7, punto 1, segundo párrafo.

Los errores presupuestarios, se justificarán ante el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra y se procederá conforme a las normas establecidas para las liquidaciones de obra.

PRECIOS CONTRADICTORIOS

En el supuesto de aparición de riesgos no evaluados previamente en el Plan de seguridad y salud que precisarán medidas de prevención con precios contradictorios, se seguirá la normativa establecida en La Rioja..

CERTIFICACIONES

El Coordinador de seguridad y salud o la Dirección Facultativa en su caso, serán los encargados de revisar y aprobar las certificaciones correspondientes al Plan de seguridad y salud y serán presentadas a la propiedad para su abono.

Una vez al mes se extenderá la valoración de las partidas que, en materia de seguridad se hubiesen realizado en la obra; la valoración se hará de acuerdo con los precios contratados por la Propiedad; esta valoración será visada y aprobada por la Dirección Facultativa y sin este requisito no podrá ser abonada por la Propiedad.

El abono de las certificaciones expuestas en el párrafo anterior, se hará conforme se estipule en el contrato de obra.

En caso de ejecutar en obra unidades no previstas en el presente presupuesto, se definirán total y correctamente las mismas y se les adjudicará el precio correspondiente procediéndose para su abono, tal y como se indica en los apartados anteriores.

Las partidas presupuestarias de seguridad y salud son parte integrante del proyecto de ejecución por definición expresa de la legislación vigente.

Abril de 2017



Fdo.: CARMELO FERNANDEZ MILITINO
arquitecto

NORMATIVA

PRINCIPIOS

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA de 1978 sobre seguridad y salud en el trabajo.

REFORMA de la Constitución de 27 de agosto de 1992.

ARTÍCULOS DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD EUROPEA 95 (antiguo 100 A) Y 138 (antiguo 118 A) (Tratado de Niza).

TRATADOS DE LA UE en EURLEX.

SEGURIDAD Y SALUD

LEY 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

REAL DECRETO 1488/1998, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

REAL DECRETO 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.

REAL DECRETO 2/2006, de 16 de enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y su CORRECCIÓN de errores.

Directiva 89/391/CEE, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo.

Directivas 92/85/CEE, 94/33/CEE y 91/383/CEE, relativas a la protección de la maternidad y de los jóvenes y al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal.

LEY 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

(Modificación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, artículos 45, 47, 48 y 49).

REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Modificaciones posteriores:

Artículo 14 de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

Resolución de 16 de octubre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se convierten a euros las cuantías de las sanciones previstas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Artículos 34, 35 y 37 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

Artículo 24 y disposición adicional primera de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1996, que declara la titularidad de competencias del País Vasco para sancionar determinadas infracciones previstas en la Ley 8/1988, de 7 de Abril de 1988, Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

CONVENIO 155 DE LA OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores de 22 de junio de 1981.

LEY 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

(Modificación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, artículo 26).

RESOLUCIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1999, que dicta instrucciones con el fin de incluir en la estructura presupuestaria de la Seguridad Social para 1999 la nueva prestación de «Riesgo durante el embarazo».

REAL DECRETO 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo.

REAL DECRETO 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado.

REAL DECRETO 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Corrección de errores del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

REAL DECRETO 689/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, para regular la actuación de los técnicos habilitados en materia de prevención de riesgos laborales.

Corrección de errores del Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, para regular la actuación de los técnicos habilitados en materia de prevención de riesgos laborales.

REAL DECRETO 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

COMISIÓN NACIONAL

REAL DECRETO 1879/1996 por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Modificaciones posteriores:

REAL DECRETO 309/2001, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

REAL DECRETO 1595/2004, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ORDEN TAS/3302/2004, de 8 de octubre, por la que se nombran los miembros de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

RELACIONES LABORALES

REAL DECRETO 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

Modificaciones posteriores:

REAL DECRETO 285/2002, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en la mar.

REAL DECRETO 294/2004, de 20 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al tiempo de trabajo en la aviación civil.

REAL DECRETO 525/2002, de 14 de junio, sobre el control de cumplimiento del Acuerdo comunitario relativo a la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar.

Convenio 180 de la OIT: Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180). *No ratificado por España.*

Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.

Directiva 1999/63/CE del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativa al Acuerdo sobre la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar suscrito por la Asociación de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación de Sindicatos del Transporte de la Unión Europea (FST) - Anexo: Acuerdo Europeo sobre la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar.

Directiva 1999/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas al tiempo de trabajo de la gente de mar a bordo de buques que hagan escala en puertos de la Comunidad.

Directiva 2000/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 2000, por la que se modifica la Directiva 93/104/CE del Consejo relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, para incluir los sectores y las actividades excluidos de dicha Directiva.

Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.

Artículos 115 y 116 REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994, de 20 de junio de 1994 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio número 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación, hecho en Ginebra el 17 de junio de 1999.

REAL DECRETO 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

REAL DECRETO 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia.

INDUSTRIA

LEY 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Modificaciones posteriores:

REAL DECRETO 825/1993, de 28 de Mayo de 1993, que determina Medidas Laborales y de Seguridad Social específicas a que se refiere el art. 6 de la Ley 21/1992, de 16 de Julio de 1992.

ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 1993, que desarrolla el REAL DECRETO 825/1993, de 28-5-1993, que determina medidas laborales y de Seguridad Social específicas a que se refiere el art. 6º de la Ley 21/1992, de 1 de julio de 1992, de Industria.

REAL DECRETO 697/1995, de 28 de Abril de 1995, desarrolla el Reglamento de Registro de Establecimientos Industriales la LEY 21/1992, de 16 de Julio de 1992 Ley de Industria.

REAL DECRETO 2526/1998, de 27 de Noviembre de 1998, que modifica el art. 17.1. del anexo al REAL DECRETO 697/1995, de 28 de Abril de 1995; Reglamento de Registro de Establecimientos Industriales.

REAL DECRETO 1823/1998, de 28 de Agosto de 1998, sobre Composición y Funcionamiento de la Comisión para la Competitividad industrial, desarrollando la Ley 21/1992, de 16 de Julio de 1992; Ley de Industria.

REAL DECRETO 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.

ACCIDENTES GRAVES

REAL DECRETO 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Directiva 96/82/CE, del Consejo, de 9 de diciembre, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Decisión 98/433/CE, de la Comisión Europea, de 26 de junio, sobre criterios armonizados para la concesión de exenciones de acuerdo con el artículo 9.º 6 a), de la Directiva 96/82/CE.

REAL DECRETO 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

REAL DECRETO 119/2005, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

REAL DECRETO 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

ORDEN PRE/252/2006, de 6 de febrero, por la que se actualiza la Instrucción Técnica Complementaria nº 10, sobre prevención de accidentes graves, del Reglamento de Explosivos.

ACTIVIDADES

AUTÓNOMOS

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO de 18 de febrero de 2003 relativa a la mejora de la protección de la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores autónomos.

COMERCIO Y OFICINAS

CONVENIO 120 DE LA OIT, relativo a la higiene en el comercio y en las oficinas.

CONSTRUCCIÓN

CONVENIO 62 DE LA OIT, relativo a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación.

REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Complementado por:

- RESOLUCIÓN DE 8 DE ABRIL DE 1999, sobre Delegación de Facultades en Materia de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, complementa art. 18 del REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de Octubre de 1997, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

Modificado por:

- REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Directiva 92/57/CEE, de 24 de junio, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles.

LEY 38/1999 de 5 de noviembre. Ordenación de la Edificación.

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Directiva 85/384/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985, para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos en el sector de la arquitectura, y que incluye medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios.

Directiva 89/106/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1988 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros sobre los productos de construcción.

Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio de 1998 por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas.

Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios.

CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

REAL DECRETO 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.

REAL DECRETO 2/2006, de 16 de enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y su CORRECCIÓN de errores.

ORDEN INT/724/2006, de 10 de marzo, por la que se regulan los órganos de prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil. BOE núm. 64, de 16 de marzo.

EDUCATIVA

ORDEN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1984 sobre evacuación de centros docentes de educación general básica, bachillerato y formación profesional.

EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

REAL DECRETO 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el ámbito de las Empresas de Trabajo Temporal.

Directiva 91/383/CEE, del Consejo, de 25 de junio, por la que se completan las medidas tendentes a promover la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores con una relación laboral de duración determinada o de empresas de trabajo temporal.

MARÍTIMA

REAL DECRETO 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.

Directiva 93/103/CE, de 23 de noviembre de 1993, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.

REAL DECRETO 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

REAL DECRETO 285/2002, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en la mar.

ORDEN PRE/930/2002, de 23 de abril, por la que se modifica el contenido de los botiquines que deben llevar a bordo los buques según lo establecido por el REAL DECRETO 258/1999, de 12 de febrero de 1999, que establece condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

CONVENIO 180 DE LA OIT: Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180). *No ratificado por España.*

REAL DECRETO 525/2002, de 14 de junio, sobre el control de cumplimiento del Acuerdo comunitario relativo a la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar.

CONVENIO 9 DE LA OIT: Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920 (núm. 9). *Ratificado por España el 23 de febrero de 1931.*

Directiva 1999/63/CE del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativa al Acuerdo sobre la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar suscrito por la Asociación de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación de Sindicatos del Transporte de la Unión Europea (FST) - Anexo: Acuerdo Europeo sobre la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar.

Directiva 1999/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas al tiempo de trabajo de la gente de mar a bordo de buques que hagan escala en puertos de la Comunidad.

MILITAR

REAL DECRETO 1932/1998, de 11 de septiembre, de adaptación de los capítulos III y V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, al ámbito de los Centros y Establecimientos Militares.

MINERA

REAL DECRETO 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Directiva 92/104/CEE, del Consejo, de 3 de diciembre, relativa a las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores en las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas.

REAL DECRETO 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Junto con la modificación posterior:

REAL DECRETO 150/1996, de 2 de Febrero, por el que se modifica el artículo 109 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Directiva 92/91/CEE, de 3 de noviembre, relativa a las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores de las industrias extractivas por sondeos constituye la undécima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE.

ORDEN PRE/2426/2004, de 21 de julio, por la que se determina el contenido, formato y llevanza de los Libros-Registro de movimientos y consumo de explosivos.

SANIDAD

ORDEN DE 24 DE OCTUBRE DE 1979 sobre protección anti-incendios en los establecimientos sanitarios.

Subacuática

ORDEN DE 14 DE OCTUBRE DE 1997, por la que se aprueba las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas.

Modificada por:

- ORDEN DE 20 DE ENERO DE 1999 que actualiza el Anexo y las tablas II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas aprobadas por ORDEN de 14 de Octubre de 1997.

TURÍSTICA

ORDEN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1979 sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

ORDEN DE 31 DE MARZO DE 1980 por la que se modifica la de 25 de septiembre de 1979 sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

CIRCULAR DE 10 DE ABRIL DE 1980 de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aclaratoria sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

REAL DECRETO 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

EQUIPOS DE TRABAJO

GENERAL

REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Directiva 89/655/CEE, de 30 de noviembre de 1989, modificada por la Directiva 95/63/CE, de 5 de diciembre de 1995, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo.

Modificado por:

- REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.
- Directiva 2001/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, por la que se modifica la Directiva 89/655/CEE del Consejo relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (2ª Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

MÁQUINAS

CONVENIO 119 DE LA OIT, relativo a la protección de la maquinaria.

REAL DECRETO 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas.

(Incluye la modificación posterior realizada por el R.D. 56/1995).

Directiva 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas (publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 183, de 29 de junio de 1989), modificada más tarde por la Directiva del Consejo 91/368/CEE, de 20 de junio («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 198, de 22 de julio de 1991).

Directiva 74/150/CEE, del Consejo, de 4 de marzo de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 84, de 28 de marzo de 1974), modificada en último término por la Directiva 88/297/CEE («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 126, de 20 de mayo de 1988).

Directiva 2003/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, relativa a la homologación de los tractores agrícolas o forestales, de sus remolques y de su maquinaria intercambiable remolcada, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas de dichos vehículos y por la que se deroga la Directiva 74/150/CEE.

Directiva 73/23/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión.

Directiva del Consejo 93/68/CEE, de 22 de julio (DOCE número L220/1, de 30 de agosto de 1993), modificó, a su vez, varias Directivas, entre ellas la Directiva 89/392/CEE.

REAL DECRETO 56/1995, de 20 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, relativo a las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, sobre máquinas.

PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS

REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas al trabajo con equipos que incluye pantallas de visualización.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

COMERCIALIZACIÓN

REAL DECRETO 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Directiva 93/68/CEE, por la que se modifican determinados preceptos del contenido de doce Directivas, entre las que se encuentran la Directiva 89/68/CEE

Directiva 93/95/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas por la que se establece la adecuación del período transitorio.

MODIFICACIONES AL REAL DECRETO 1407/1992:

CORRECCIÓN DE ERRATAS del Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

ORDEN DE 16 DE MAYO DE 1994 por la que se modifica el periodo transitorio establecido en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

REAL DECRETO 159/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

ORDEN DE 20 DE FEBRERO DE 1997 por la que se modifica el anexo del Real Decreto 159/1995, de 3 de febrero, que modificó a su vez el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, relativo a las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

RESOLUCIÓN DE 25 DE ABRIL DE 1996, de La Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica, a título informativo, información complementaria establecida por el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Directiva 89/686/CEE establece las exigencias mínimas esenciales que deberán cumplir todos los equipos de protección individual.

UTILIZACIÓN

REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Directiva 89/656/CEE fija las disposiciones mínimas de seguridad, y salud que garanticen una protección adecuada del trabajador en la utilización de los equipos de protección individual en el trabajo.

ERGONOMIA

CARGAS

REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

Directiva 90/269/CEE, de 29 de mayo de 1990, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

CONVENIO 127 DE LA OIT, relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador.

PANTALLAS

REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas al trabajo con equipos que incluye pantallas de visualización.

Directiva 90/270/CEE, de 29 de mayo de 1990, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización.

FORMACION

REAL DECRETO 949/1997, de 20 de junio, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de prevenciónista de riesgos laborales.

REAL DECRETO 797/1995 de 19 de mayo, por el que se establece directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional.

REAL DECRETO 1161/2001, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Técnico superior en Prevención de Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas.

REAL DECRETO 277/2003, de 7 de marzo, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.

Marco general:

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y modificación posterior REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real decreto 39/1997, de 17 de enero.

Normativa específica:

LEY 38/1999 de 5 de noviembre. Ordenación de la Edificación.

HIGIENE INDUSTRIAL

ENFERMEDADES PROFESIONALES

CONVENIO 42 DE LA OIT, relativo a la indemnización por enfermedades profesionales (revisado en 1934).

REAL DECRETO 1995/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la seguridad social.

Junto a las modificaciones posteriores:

REAL DECRETO 2821/1981, de 27 de noviembre, por el que se modifica el párrafo cuarto, punto tercero, del apartado d) del Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, que aprobó el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la seguridad social.

RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 1993, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se considera provisionalmente como enfermedad profesional la detectada en industrias del sector de aerografía textil de la Comunidad Autónoma Valenciana.

CONTAMINANTES QUÍMICOS

Las disposiciones de etiquetado están en un apartado distinto.

Directiva 2000/39/CE de la Comisión, de 8 de junio de 2000, por la que se establece una primera lista de valores límite de exposición profesional indicativos en aplicación de la Directiva 98/24/CE del Consejo relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo (Texto pertinente a efectos del EEE).

REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

Instrumento de ratificación del Convenio de Rotterdam, para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.

▪ **Cancerígenos**

REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Directiva 90/394/CEE, de 28 de junio, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Modificado por:

- REAL DECRETO 1124/2000, de 16 de Junio, por el que se modifica el REAL DECRETO 665/1997, de 12 de Mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Directiva 97/42/CE del Consejo de 27 de junio de 1997 por la que se modifica por primera vez la Directiva 90/394/CEE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos durante el trabajo (Sexta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

REAL DECRETO 349/2003, de 21 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, y por el que se amplía su ámbito de aplicación a los agentes mutágenos.

CONVENIO 136 DE LA OIT, relativo a la protección contra los riesgos de intoxicación por el benceno.

Directiva 88/364/CEE, de 9 de junio de 1989, recoge la protección de los trabajadores mediante la prohibición, por sus riesgos cancerígenos, de determinados agentes específicos y/o determinadas actividades.

Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (Sexta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE del Consejo) (Versión codificada).

▪ **Amianto**

CONVENIO 162 DE LA OIT, sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad.

ORDEN DE 31 DE OCTUBRE DE 1984 por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto.

ORDEN DE 7 DE ENERO DE 1987 por la que se establecen normas complementarias del Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto.

RESOLUCIÓN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1987, de la Dirección General de Trabajo, sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

ORDEN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1987 por la que se aprueba el Modelo de Libro Registro de Datos correspondientes al Reglamento sobre Trabajo con Riesgo de Amianto.

Directiva 83/477/CEE del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo (segunda Directiva particular con arreglo al artículo 8 de la Directiva 80/1107/CEE).

Directiva 87/217/CEE del Consejo de 19 de marzo de 1987 sobre la prevención y la reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.

Directiva 2003/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de marzo de 2003, por la que se modifica la Directiva 83/477/CEE del Consejo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo.

RESOLUCIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 1989 de la Dirección General de Trabajo, por la que se regula la remisión de fichas de seguimiento ambiental y médico para el control de exposición al amianto.

REAL DECRETO 108/1991 de 1 de febrero de 1991 sobre Prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.

ORDEN DE 26 DE JULIO DE 1993, por la que se modifican los arts. 2., 3. y 13 de la O.M. 31 octubre 1984, por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto, y el art. 2. de la O.M. 7 enero 1987, por la que se establecen normas complementarias del citado Reglamento, trasponiéndose a la legislación española la Directiva del Consejo 91/382/CEE, de 25 junio.

ORDEN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2001, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

CONTAMINANTES FÍSICOS

▪ Ruido

CONVENIO 148 DE LA OIT, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo.

REAL DECRETO 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

Corrección de erratas del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

Corrección de erratas del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

Directiva 2003/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (ruido) (decimoséptima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

▪ Vibraciones

CONVENIO 148 DE LA OIT, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo.

REAL DECRETO 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

Directiva 2002/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (vibraciones) (decimosexta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) - Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo.

▪ Radiaciones no ionizantes

REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Incluidas la Correcciones de errores de 16 y 18 de abril de 2002.

ORDEN CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

REAL DECRETO 1002/2002, de 27 de septiembre, por el que se regula la venta y utilización de aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas.

Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio de 1998 por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas.

Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de julio de 1998 que modifica la Directiva 98/34/CE por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas.

▪ Radiaciones ionizantes

REAL DECRETO 53/1992, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

REAL DECRETO 413/1997, de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.

CONVENIO 115 DE LA OIT, relativo a la protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes.

RESOLUCIÓN DE 16 DE JULIO DE 1997, que constituye el Registro de Empresas Externas regulado en el REAL DECRETO 413/1997, de 21 de Marzo de 1997, de protección operacional de los trabajadores externos.

Directiva 90/641/Euratom del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, relativa a la protección operacional de los trabajadores exteriores con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.

INSTRUCCIÓN de 31 de mayo de 2001, del Consejo de Seguridad Nuclear, número IS-01 por la que se define el formato y contenido del documento individual de seguimiento radiológico (carné radiológico) regulado en el Real Decreto 413/1997.

REAL DECRETO 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

Directiva 96/29/Euratom del Consejo de 13 de mayo de 1996 por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes.

REAL DECRETO 815/2001, de 13 de julio, sobre justificación del uso de las radiaciones ionizantes para la protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones médicas.

INSTRUCCIÓN de 6 de noviembre de 2002, del Consejo de Seguridad Nuclear, número IS-03, sobre cualificaciones para obtener el reconocimiento de experto en protección contra las radiaciones ionizantes.

INSTRUCCIÓN número IS-06, de 9 de abril de 2003, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se definen los programas de formación en materia de protección radiológica básico y específico regulados en el Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, en el ámbito de las instalaciones nucleares e instalaciones radiactivas del ciclo del combustible.

REAL DECRETO 229/2006, de 24 de febrero, sobre el control de fuentes radiactivas encapsuladas de alta actividad y fuentes huérfanas.

Directiva 2003/122/Euratom del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, sobre el control de las fuentes radiactivas selladas de actividad elevada y de las fuentes huérfanas.

Reglamento (Euratom) n° 1493/93 del Consejo, de 8 de junio de 1993, relativo a los traslados de sustancias radiactivas entre los Estados miembros.

CONTAMINANTES BIOLÓGICOS

REAL DECRETO 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

ORDEN DE 25 DE MARZO DE 1998 por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (Séptima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

REAL DECRETO 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Directiva 98/83/CE del Consejo de 3 de noviembre de 1998 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

OTRAS DISPOSICIONES

REAL DECRETO 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

REAL DECRETO 119/2005, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

REAL DECRETO 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

LUGARES DE TRABAJO

GENERAL

REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Directiva 89/654/CEE, de 30 de noviembre de 1989, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo.

REAL DECRETO 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

ESPECÍFICOS

REAL DECRETO 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.

Directiva 93/103/CE, de 23 de noviembre de 1993, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.

REAL DECRETO 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

REAL DECRETO 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

INCENDIOS

ORDEN DE 24 DE OCTUBRE DE 1979 sobre protección anti-incendios en los establecimientos sanitarios.

ORDEN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1979 sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

ORDEN DE 31 DE MARZO DE 1980 por la que se modifica la de 25 de septiembre de 1979 sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

CIRCULAR DE 10 DE ABRIL DE 1980 de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aclaratoria sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

REAL DECRETO 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

CORRECCIÓN de errores y erratas del Real Decreto 2267/2004, 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

ELECTRICIDAD

REAL DECRETO 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas y Centros de Transformación.

EVACUACIÓN

ORDEN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1984 sobre evacuación de centros docentes de educación general básica, bachillerato y formación profesional.

INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS

REAL DECRETO 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios.

REAL DECRETO 1218/2002, de 22 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios.

Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio de 1998 por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas.

TABACO

ORDEN de 8 de junio de 1988 por la que se desarrolla el Real Decreto 192/1988 de 4 de marzo, sobre limitación a la venta y uso de tabaco. BOE núm. 153 de 27 de junio de 1988.

REAL DECRETO 510/1992, de 14 de mayo de 1992 por el que se regula el etiquetado de los productos del tabaco y establece determinadas condiciones en aeronaves comerciales.

Directiva 89/622/CEE del Consejo, de 13 de noviembre de 1989, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de etiquetado de los productos del tabaco.

LEY 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Directiva 2003/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco.

RESOLUCIÓN DE 28 DE DICIEMBRE DE 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones en relación con la aplicación, en los centros de trabajo de la Administración General del Estado y de los Organismos Públicos dependientes o vinculados, de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

REAL DECRETO-LEY 2/2006, de 10 de febrero, por el que se modifican los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, se establece un margen transitorio complementario para los expendedores de tabaco y timbre y se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

MEDICINA DE TRABAJO

CONVENIO 42 DE LA OIT, relativo a la indemnización por enfermedades profesionales (revisado en 1934).

REAL DECRETO 1995/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la seguridad social.

Junto a las modificaciones posteriores:

REAL DECRETO 2821/1981, de 27 de noviembre, por el que se modifica el párrafo cuarto, punto tercero, del apartado d) del Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, que aprobó el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la seguridad social.

RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 1993, de la Secretaria General para la Seguridad Social, por la que se considera provisionalmente como enfermedad profesional la detectada en industrias del sector de aerografía textil de la Comunidad Autónoma Valenciana.

REAL DECRETO 1497/1999 de 24 de septiembre, por el que se regula un procedimiento excepcional de acceso al título de Médico Especialista.

REAL DECRETO 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

REAL DECRETO 2115/1998, de 2 de Octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.

REAL DECRETO 412/2001, de 20 de abril por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

Directiva 96/49/CE del Consejo de 23 de julio de 1996 sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

Directiva 96/87/CE de la Comisión de 13 de diciembre de 1996 para la adaptación al progreso técnico de la Directiva 96/49/CE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (Texto pertinente a los fines del EEE).

Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio de 1998 por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas.

Directiva 1999/36/CE del Consejo de 29 de abril de 1999 sobre equipos a presión transportables.

RESIDUOS

REAL DECRETO 937/1989, de 21 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Plan Nacional de Residuos Industriales.

REAL DECRETO 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 (DEROGADA POR Ley 10/1998), básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Modificaciones al Real Decreto 833/1988:

REAL DECRETO 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos administrativos en materia de aguas, costas y medio ambiente.

REAL DECRETO 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986 (DEROGADA POR Ley 10/1998), de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Directiva 91/689/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los residuos peligrosos, disposición que deroga expresamente la Directiva 78/319/CEE.

LEY 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Directiva Comunitaria 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, de 15 de julio de 1975.

Reglamento 259/93, del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y control de los traslados de residuos en el interior y a la entrada y salida de la Comunidad Europea.

Decisión de la Comisión 96/350/CE de 24 de mayo de 1996.

Reglamento (CEE) 259/93, del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea.

Directiva 91/692/CE, de 23 de diciembre de 1991, sobre normalización y racionalización de los informes relativos a la aplicación de determinadas Directivas referentes al medio ambiente.

Decisión 94/3/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre, y la Lista de Residuos Peligrosos, aprobada por la Decisión 94/904/CE, del Consejo, de 22 de diciembre.

Modificada por:

- REAL DECRETO-LEY 4/2001, de 16 de febrero, sobre el régimen de intervención administrativa aplicable a la valorización energética de harinas de origen animal procedentes de la transformación de despojos y cadáveres de animales.
Directiva 96/61/CE del Consejo de 24 de septiembre de 1996 relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.

REAL DECRETO 1378/1999, de 27 de Agosto de 1999, complementa la LEY 10/1998, de 21 de Abril, estableciendo las Medidas para la Eliminación y Gestión de los Policlorobifenilos, Policloroterfenilos y Aparatos que los contengan.

Directiva 76/769/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.

Directiva 96/59/CE del Consejo de 16 de septiembre de 1996 relativa a la eliminación de los policlorobifenilos y de los policloroterfenilos (PCB/PCT).

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 6 de abril de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y Aparatos que los Contengan (2001-2010) junto con su CORRECCIÓN DE ERRORES de la Resolución de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y Aparatos que los Contengan (2001-2010).

SEGURIDAD

ACCIDENTES DE TRABAJO

ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 1987 por la que se establece modelos para notificación de accidentes y dicta instrucciones para su cumplimentación y tramitación.

ORDEN TAS/2926/2002, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2002, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría, por la que se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo, aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre.

ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

REAL DECRETO 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7.

ITC MIE APQ 1: «Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles»

ITC MIE APQ 2: «Almacenamiento de óxido de etileno»

ITC MIE APQ 3: «Almacenamiento de cloro»

ITC MIE APQ 4: «Almacenamiento de amoníaco anhidro»

ITC MIE APQ 5: «Almacenamiento y utilización de botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión»

ITC MIE APQ 6: «Almacenamiento de líquidos corrosivos»

ITC MIE APQ 7: «Almacenamiento de líquidos tóxicos»

Modificación posterior:

- CORRECCIÓN de errores de 19 de octubre del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7.

REAL DECRETO 2016/2004, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MIE APQ-8 «Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno».

APARATOS A PRESIÓN

REAL DECRETO 1495/1991, de 11 de Octubre de 1991. Disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples.

Directiva 87/404/CEE del Consejo de 25 de junio de 1987 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de recipientes a presión simples.

Modificado por:

- REAL DECRETO 2486/1994, de 23 de Diciembre de 1994, por el que se modifica el REAL DECRETO 1495/1991, de 11 de octubre de 1991, de aplicación de la Directiva 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples.
- Decisión del Consejo 93/465/CEE, de 22 de julio de 1993, relativa a los módulos correspondientes a las diversas fases de los procedimientos de evaluación de la conformidad y a las disposiciones referentes al sistema de colocación y utilización del marcado «CE» de conformidad, que van a utilizarse en las directivas de armonización técnica.

RESOLUCIÓN DE 15 DE ABRIL DE 1996. Relación de los Organismos notificados por los Estados miembros de la CEE para la aplicación de la Directiva del Consejo 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples.

RESOLUCIÓN DE 29 DE JULIO DE 1999, por la que se acuerda la publicación de la relación de normas armonizadas en el ámbito del REAL DECRETO 1495/1991, de 11 de Octubre, de aplicación de la Directiva 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples.

REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril de 1979, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión.

Modificaciones posteriores:

- REAL DECRETO 769/1999, de 7 de Mayo de 1999, dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE, relativa a los equipos de presión y modifica el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril de 1979, que aprobó el Reglamento de aparatos a presión.
- Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas.
- Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques.
- Directiva 73/23/CEE del Consejo, de 19 de febrero de 1973, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión.
- Directiva 74/150/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas.
- Directiva 2003/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, relativa a la homologación de los tractores agrícolas o forestales, de sus remolques y de su maquinaria intercambiable remolcada, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas de dichos vehículos y por la que se deroga la Directiva 74/150/CEE.
- Directiva 75/324/CEE del Consejo, de 20 de mayo de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los generadores aerosoles.
- Directiva 87/404/CEE del Consejo de 25 de junio de 1987 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de recipientes a presión simples.
- Directiva 90/396/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas.
- Directiva 92/61/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1992, relativa a la recepción de los vehículos de motor de dos o tres ruedas.

- Directiva 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los productos sanitarios
- Directiva 94/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas.
- Directiva 95/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 1995, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los ascensores.
- Directiva 97/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de mayo de 1997 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre equipos a presión.
- REAL DECRETO 507/1982, de 15 de Enero de 1982 por el que se modifica el Reglamento de Aparatos a Presión aprobado por el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril de 1979.
- REAL DECRETO 1504/1990, de 23 de Noviembre de 1990 por el que se modifica el Reglamento de Aparatos a Presión aprobado por el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril de 1979.
- Directiva 76/767/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre las disposiciones comunes a los aparatos de presión y a los métodos de control de dichos aparatos.
- RESOLUCIÓN de 16 de Junio de 1998 por la que se desarrolla el Reglamento de Aparatos a Presión aprobado por el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril de 1979.

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acuerda la publicación de la relación de normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 97/23/CE relativa a los equipos a presión.

INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

ORDEN de 17 de Marzo de 1981 por la que se aprueba la ITC MIE-AP1 referente a calderas, economizadores, precalentadores de agua, sobrecalentadores y recalentadores de vapor.

Modificación posterior:

- ORDEN de 28 de Marzo de 1985 que modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP1 referente a calderas, economizadores, precalentadores de agua, sobrecalentadores y recalentadores de vapor.

ORDEN de 6 de Octubre de 1980 por la que se aprueba la ITC MIE-AP2 referente a tuberías para fluidos relativos a calderas.
REAL DECRETO 2549/1994 de 29 de Diciembre de 1994 por el que se modifica la ITC MIE-AP3 referente a generadores de aerosoles.

Directiva 94/1/CE de la Comisión de 6 de enero de 1994 por la que se procede a la adaptación técnica de la Directiva 75/324/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los generadores de aerosoles.

ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se aprueba la ITC MIE-AP4 relativa a cartuchos de GLP.

ORDEN de 31 de Mayo de 1982 por la que se aprueba la ITC MIE-AP5 referente a extintores de incendios que figura como anexo a la presente Orden; asimismo, se hacen obligatorias las normas UNE 62.080 y 62.081, relativas al cálculo, construcción y recepción de botellas de acero con o sin soldadura para gases comprimidos, licuados o disueltos.

Modificada por:

- ORDEN de 26 de octubre de 1983 por la que se modifica la ITC MIE-AP5.
- ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se modifica la ITC MIE-AP5.
- ORDEN de 15 de noviembre de 1989 por la que se modifica la ITC MIE-AP5.
- ORDEN de 10 de Marzo de 1998 por la que se modifica la ITC MIE-AP5.
- ORDEN de 25 de Mayo de 1983 por la que se modifica la ITC MIE-AP5.

ORDEN de 30 de agosto de 1982 por la que se aprueba la ITC. MIE-AP6 relativa a refinerías de petróleos y plantas petroquímicas.

Modificada por:

- ORDEN de 11 de Julio de 1983 por la que se modifica la ITC MIE-AP6.

ORDEN de 1 de Septiembre de 1982 por la que se aprueba la ITC MIE-AP7 referente a botellas y botellones para gases comprimidos, licuados y disueltos a presión que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril.

Modificada por:

- ORDEN de 11 de Julio de 1983 por la que se modifica la ITC MIE-AP7 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril. Reglamento de aparatos a presión.
- ORDEN de 28 de Marzo de 1985 por la que se modifica la ITC MIE-AP7 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril. Reglamento de aparatos a presión.
- ORDEN de 13 de Junio de 1985 por la que se modifica la ITC MIE-AP7 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril. Reglamento de aparatos a presión.
- ORDEN de 3 de Julio de 1987 por la que se modifica la ITC MIE-AP7 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril. Reglamento de aparatos a presión.
Directiva 76/767/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre las disposiciones comunes a los aparatos de presión y a los métodos de control de dichos aparatos.
Directiva 84/525/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre botellas de gas de acero sin soldaduras.

Directiva 84/526/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre las botellas de gas, de aluminio sin alear y de aluminio aleado sin soldadura.

Directiva 84/527/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre las botellas de gas soldadas de acero no aleado.

- ORDEN de 21 de Julio de 1992, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ-005 sobre Almacenamiento de Botellas y Botellones de Gases Comprimidos, Licuados y Disueltos a Presión, que complementa al REAL DECRETO 668/1980, de 8 de Febrero de 1980 sobre Almacenamiento de Productos Químicos.
- RESOLUCIÓN de 29 de Julio de 1997 por la que se establece para las botellas fabricadas de acuerdo con las Directivas 84/525/CEE, 84/526/CEE y 84/527/CEE, el procedimiento para la verificación de los requisitos complementarios establecidos en la ITC MIE-AP7 del Reglamento de Aparatos a Presión.
- ORDEN de 5 de Junio de 2000 por la que se modifica la ITC MIE-AP7 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.

Adaptación al progreso técnico:

- RESOLUCIÓN de 16 de Junio de 1998 por la que se establecen las exigencias de seguridad para el cálculo, construcción y recepción de botellas soldadas de acero inoxidable destinadas a contener gas butano comercial.

ORDEN de 27 de Abril de 1982 por la que se aprueba la ITC MIE-AP8 referente a calderas de recuperación de leñas negras.

ORDEN de 11 de Julio de 1983 por la que se aprueba la ITC MIE-AP9 referente a los recipientes frigoríficos.

ORDEN de 7 de Noviembre de 1983 por la que se aprueba la ITC MIE-AP10 referente a depósitos criogénicos.

Modificada por:

- ORDEN de 5 de Junio de 1987 por la que se aprueba la modificación de la ITC MIE-AP10 referente a depósitos criogénicos. Junto con su Corrección de errores

ORDEN de 31 de Mayo de 1985 por la que se aprueba la ITC MIE-AP11 referente a aparatos destinados a calentar o acumular agua caliente fabricados en serie.

ORDEN de 31 de Mayo de 1985 por la que se aprueba la ITC MIE-AP12 referente a calderas de agua caliente.

ORDEN de 11 de Octubre de 1988 por la que se aprueba la ITC MIE-AP13 referente a los intercambiadores de calor de placas de nueva fabricación.

ORDEN de 31 de Mayo de 1985 por la que se aprueba la ITC MIE-AP14 referente a aparatos para la preparación rápida de café.

ORDEN de 22 de Abril de 1988 por la que se aprueba la ITC MIE-AP15 relativo a las instalaciones de gas natural licuado (GNL) en depósitos criogénicos a presión.

ORDEN de 11 de Octubre de 1988 por la que se aprueba la ITC MIE-AP16 relativa a Centrales Térmicas generadoras de energía eléctrica.

ORDEN de 28 de Junio de 1988 por la que se aprueba la ITC MIE-AP17 referente a las instalaciones de tratamiento y almacenamiento de aire comprimido.

REAL DECRETO 222/2001 de 2 de Marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/36/CE, del Consejo, de 29 de abril, relativa a equipos a presión transportables.

Modificado por:

- REAL DECRETO 2097/2004, de 22 de octubre, por el que se aplaza, para determinados equipos, la fecha de aplicación del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/36/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, relativa a los equipos a presión transportables.

Directiva 94/55/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Directiva 96/94/CE de la Comisión de 18 de diciembre de 1996 relativa al establecimiento de una segunda lista de valores límite de carácter indicativo, mediante la aplicación de la Directiva 80/1107/CEE del Consejo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo (Texto pertinente a los fines del EEE).

Directiva 1999/36/CE del Consejo de 29 de abril de 1999 sobre equipos a presión transportables.

Directiva 96/49/CE del Consejo de 23 de julio de 1996 sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

Directiva 2001/2/CE de la Comisión, de 4 de enero de 2001, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 1999/36/CE del Consejo sobre equipos de presión transportables (Texto pertinente a efectos del EEE).

ORDEN CTE/2723/2002, de 28 de octubre, por la que se modifica el anexo IV del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/36/CE, del Consejo, de 29 de abril, relativa a equipos a presión transportables.

REAL DECRETO 366/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MIE AP-18 del Reglamento de aparatos a presión, referente a instalaciones de carga e inspección de botellas de equipos respiratorios autónomos para actividades subacuáticas y trabajos de superficie.

APARATOS DE ELEVACIÓN Y MANUTENCIÓN

- REAL DECRETO 2291/1985, de 8 noviembre, que aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención.

Modificaciones posteriores:

- o REAL DECRETO 1314/1997, de 1 de agosto por el que se modifica el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención aprobado por REAL DECRETO 2291/1985, de 8 noviembre.
Modificación posterior:
 - REAL DECRETO 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.
- o RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 1998, que desarrolla el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención aprobado por REAL DECRETO 2291/1985, de 8 noviembre.

Instrucciones Técnicas complementarias:

- ORDEN de 23 de septiembre de 1987, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.

Modificaciones posteriores:

- o ORDEN de 11 de octubre de 1988 que modifica la ORDEN de 23 de septiembre de 1987, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.
 - o ORDEN de 12 de septiembre de 1991 que modifica la ORDEN de 23 de septiembre de 1987, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.
 - o RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1992 que complementa la ORDEN de 23 de septiembre de 1987, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.
 - o RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1996, actualiza la ORDEN de 23 de septiembre de 1987, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.
 - o RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1997 que complementa la ORDEN de 23 de septiembre de 1987, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.
- ORDEN de 28 junio 1988, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a grúas torre desmontables para obra.
Modificación posterior:
 - o ORDEN de 16 de abril de 1990 que modifica la ORDEN de 28 junio 1988, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a grúas torre desmontables para obra.
 - o REAL DECRETO 836/2003, de 27 de junio, por el que se se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.
 - ORDEN de 26 mayo 1989, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-3 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a carretillas automotoras de manutención.
 - REAL DECRETO 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas.

ELECTRICIDAD

REAL DECRETO 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

ORDEN DE 18 DE OCTUBRE DE 1984 complementaria de la de 6 de julio que aprueba las instrucciones técnicas complementarias del reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación. (ITC MIE-RAT 20).

ORDEN DE 6 DE JULIO DE 1984 por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias del reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Cuatro ficheros ITC:

- [ITC MIE-RAT 1-11](#)
- [ITC MIE-RAT 12-14](#)
- [ITC MIE-RAT 15](#)
- [ITC MIE-RAT 16-20](#)

[ORDEN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1987](#) que por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT 13 y MIE-RAT 14 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

[ORDEN DE 23 DE JUNIO DE 1988](#) que por la que se actualizan diversas instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

[ORDEN DE 16 DE ABRIL DE 1991](#) por la que se modifica el punto 3.6 de la instrucción técnica complementaria MIE-RAT 06 del reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

[ORDEN DE 10 DE MARZO DE 2000](#), por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 01, MIE-RAT 02, MIE-RAT 06, MIE-RAT 14, MIE-RAT 15, MIE-RAT 16, MIE-RAT 17, MIE-RAT 18 y MIE-RAT 19 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

[REAL DECRETO 614/2001](#), de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

[REAL DECRETO 842/2002](#), de 2 de agosto de 2002, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

- [ITC-BT-01. Terminología.](#)
- [ITC-BT-02. Normas de referencia en el Reglamento electrotécnico de baja tensión.](#)
- [ITC-BT-03. Instaladores autorizados y empresas instaladoras autorizadas.](#)
- [ITC-BT-04. Documentación y puesta en servicio de las instalaciones.](#)
- [ITC-BT-05. Verificaciones e inspecciones.](#)
- [ITC-BT-06. Redes aéreas para distribución en baja tensión.](#)
- [ITC-BT-07. Redes subterráneas para distribución en baja tensión.](#)
- [ITC-BT-08. Sistemas de conexión del neutro y de las masas en redes de distribución de energía eléctrica.](#)
- [ITC-BT-09. Instalaciones de alumbrado exterior.](#)
- [ITC-BT-10. Previsión de cargas para suministros en baja tensión.](#)
- [ITC-BT-11 Redes de distribución de energía eléctrica. Acometidas](#)
- [ITC-BT-12 Instalaciones de enlace. Esquemas](#)
- [ITC-BT-13 Instalaciones de enlace. Cajas generales de protección](#)
- [ITC-BT-14 Instalaciones de enlace. Línea general de alimentación](#)
- [ITC-BT-15 Instalaciones de enlace. Derivaciones individuales](#)
- [ITC-BT-16 Instalaciones de enlace. Contadores: ubicación y sistemas de instalación](#)
- [ITC-BT-17 Instalaciones de enlace. Dispositivos generales e individuales de mando y protección. Interruptor de control de potencia](#)
- [ITC-BT-18 Instalaciones de puesta a tierra](#)
- [ITC-BT-19 Instalaciones interiores o receptoras. Prescripciones generales](#)
- [ITC-BT-20 Instalaciones interiores o receptoras. Sistemas de instalación](#)
- [ITC-BT-21 Instalaciones interiores o receptoras. Tubos y canales protectoras](#)
- [ITC-BT-22 Instalaciones interiores o receptoras](#)
- [ITC-BT-23 Instalaciones interiores o receptoras. Protección contra sobretensiones](#)
- [ITC-BT-24 Instalaciones interiores o receptoras. Protección contra los contactos directos e indirectos](#)
- [ITC-BT-25 Instalaciones interiores en viviendas. Numero de circuitos y características](#)
- [ITC-BT-26 Instalaciones interiores en viviendas. Prescripciones de instalación](#)
- [ITC-BT-27 Instalaciones interiores de viviendas. Locales que contienen una bañera o ducha](#)
- [ITC-BT-28 Instalaciones en locales de pública concurrencia](#)
- [ITC-BT-29 Prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendio o explosión](#)
- [ITC-BT-30 Instalaciones en locales de características especiales](#)
- [ITC-BT-31 Instalaciones confines especiales. Piscinas y fuentes](#)
- [ITC-BT-32 Instalaciones con fines especiales. Maquinas de elevación y transporte](#)
- [ITC-BT-33 Instalaciones con fines especiales. Instalaciones provisionales y temporales de obras](#) [ITC-BT-34 Instalaciones con fines especiales. Ferias y stands](#)
- [ITC-BT-35 Establecimientos agrícolas y hortícolas](#)
- [ITC-BT-36 Instalaciones a muy baja tensión](#)
- [ITC-BT-37 Instalaciones a tensiones especiales](#)
- [ITC-BT-38 Instalaciones con fines especiales. Requisitos particulares para la instalación eléctrica en quirófanos y salas de intervención](#)

- [ITC-BT-39 Instalaciones con fines especiales. Cercas eléctricas para ganado](#)
- [ITC-BT-40 Instalaciones generadoras de baja tensión](#)
- [ITC-BT-41 Instalaciones eléctricas en caravanas y parques de caravanas](#)
- [ITC-BT-42 Instalaciones eléctricas en puertos y marinas para barcos de recreo](#)
- [ITC-BT-43 Instalaciones de receptores. Prescripciones generales](#)
- [ITC-BT-44 Instalación de receptores. Receptores para alumbrado](#)
- [ITC-BT-45 Instalaciones de receptores. Aparatos de caldeo](#)
- [ITC-BT-46 Instalación de receptores. Cables y folios radiantes en viviendas](#)
- [ITC-BT-47 Instalación de receptores. Motores](#)
- [ITC-BT-48 Instalación de receptores. Transformadores y autotransformadores. Reactancias y rectificadores. Condensadores](#)
- [ITC-BT-49 Instalaciones eléctricas en muebles](#)
- [ITC-BT-50 Instalaciones eléctricas en locales que contienen radiadores para saunas](#)
- [ITC-BT-51 Instalaciones de sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificios](#)

EXPLOSIONES

[REAL DECRETO 400/1996](#), de 1 de marzo, por el que se dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 94/9/CE, relativa a los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas.

[Directiva 94/9/CE](#), relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas.

[REAL DECRETO 681/2003](#), de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.

[Directiva 1999/92/CE](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, relativa a las disposiciones mínimas para la mejora de la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas.

[ORDEN PRE/252/2006](#), de 6 de febrero, por la que se actualiza la Instrucción Técnica Complementaria n.º 10, sobre prevención de accidentes graves, del Reglamento de Explosivos.

EMERGENCIAS Y EVACUACIÓN

[ORDEN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1984](#) sobre evacuación de centros docentes de educación general básica, bachillerato y formación profesional.

[LEY 2/1985](#), de 21 enero. Protección civil. Normas reguladoras.

INCENDIOS

[ORDEN DE 24 DE OCTUBRE DE 1979](#) sobre protección anti-incendios en los establecimientos sanitarios.

[ORDEN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1979](#) sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

[ORDEN DE 31 DE MARZO DE 1980](#) por la que se modifica la de 25 de septiembre de 1979 sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

[CIRCULAR DE 10 DE ABRIL DE 1980](#) de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aclaratoria sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

[REAL DECRETO 1942/1993](#), de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

[CORRECCIÓN DE ERRORES](#) del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

[REAL DECRETO 2177/1996](#), de 4 de Octubre de 1996, por el que se aprueba la Norma Básica de Edificación "NBE-CPI/96".

[RESOLUCIÓN de 11 de Junio de 1997](#) sobre Laboratorios de ensayo: establece procedimiento para reconocer las acreditaciones concedidas por las entidades de acreditación oficialmente reconocidas, a los efectos establecidos en la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96, Condiciones de Protección contra Incendios en Edificios.

[ORDEN DE 16 DE ABRIL DE 1998](#) sobre Normas de Procedimiento y Desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo I y los Apéndices del mismo.

[LEY 14/1994](#), de 28 de Diciembre de 1994 por la que se Regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos en la Comunidad de Madrid. (Comunidad de Madrid).

[LEY 19/1999](#), de 29 de Abril de 1999 por la que se modifica la Ley 14/1994, de 28 de Diciembre de 1994 por la que se Regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos en la Comunidad de Madrid.

- [AUTO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1999](#), acuerda desistido recurso de anticonstitucionalidad contra la Ley de la Comunidad de Madrid 14/1994, de 28 de Diciembre de 1994 que Regula los Servicios de Prevención de Incendios Y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.

[ORDEN DE 27 DE JULIO DE 1999](#) por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías.

[SENTENCIA de 27 de octubre de 2003](#), de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se **anula** el Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

REAL DECRETO 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

CORRECCIÓN de errores y erratas del Real Decreto 2267/2004, 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Directiva 89/106/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1988 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros sobre los productos de construcción.

MÁQUINAS

CONVENIO 119 DE LA OIT, relativo a la protección de la maquinaria.

REAL DECRETO 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas.

(Incluye la modificación posterior realizada por el R.D. 56/1995).

Directiva 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas (publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 183, de 29 de junio de 1989), modificada más tarde por la Directiva del Consejo 91/368/CEE, de 20 de junio («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 198, de 22 de julio de 1991).

Directiva 74/150/CEE, del Consejo, de 4 de marzo de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 84, de 28 de marzo de 1974), modificada en último término por la Directiva 88/297/CEE («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 126, de 20 de mayo de 1988).

Directiva 73/23/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión.

Directiva del Consejo 93/68/CEE, de 22 de julio (DOCE número L220/1, de 30 de agosto de 1993), modificó, a su vez, varias Directivas, entre ellas la Directiva 89/392/CEE.

REAL DECRETO 56/1995, de 20 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, relativo a las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, sobre máquinas.

REAL DECRETO 2584/1981, de 18 de Septiembre de 1981; por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación.

Modificado por y en su caso complementado por:

- REAL DECRETO 734/1985, de 20 de febrero de 1985, que modifica el REAL DECRETO 2584/1981, de 18 de Septiembre de 1981 por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación.
- REAL DECRETO 105/1988, de 12 de Febrero de 1988, que modifica el REAL DECRETO 2584/1981, de 18 de Septiembre de 1981; por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación.

Modificado a su vez por:

- ORDEN DE 24 DE JULIO DE 1989, por la que se amplía el Anexo I del REAL DECRETO 105/1988, de 12 de Febrero de 1988, que modifica el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación.
- SENTENCIA 313/1994, de 24 de Noviembre de 1994, que otorga la Titularidad de competencias de la Comunidad Autónoma de Cataluña en relación con el REAL DECRETO 105/1988, de 12 de Febrero de 1988.
- REAL DECRETO 1407/1987, de 13 de Noviembre de 1987, que complementa al REAL DECRETO 2584/1981, de 18 de Septiembre de 1981, regulando las Entidades de inspección y control reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales.
- SENTENCIA 243/1994, de 21 de Julio de 1994, que otorga la Titularidad de competencias de la Comunidad Autónoma de Cataluña en relación con el REAL DECRETO 1407/1987, de 13 de Noviembre de 1987.
- REAL DECRETO 2200/1995, de 28 de Diciembre de 1995, que aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, que complementa al REAL DECRETO 2584/1981, de 18 de Septiembre de 1981.

Desarrollado por:

- RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación, para asumir funciones de normalización en el ámbito de la gestión de riesgos.
- Reglamento (CEE) nº 1836/93 del Consejo, de 29 de junio de 1993, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales.
- REAL DECRETO 411/1997, de 21 de Marzo de 1997, que modifica el REAL DECRETO 2200/1995, de 28 de diciembre de 1995, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial.

REAL DECRETO 1849/2000 de 10 de noviembre de 2000, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación.

CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.

SEÑALIZACIÓN

REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

Directiva 92/58/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, establece las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

SERVICIOS DE PREVENCIÓN

GENERAL

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y modificación posterior REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real decreto 39/1997, de 17 de enero.

Modificado por:

- REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

ORDEN DE 27 DE JUNIO DE 1997 por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y de autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.

MUTUAS

ORDEN DE 22 DE ABRIL DE 1997, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.

RESOLUCIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1998, que determina los criterios a seguir en relación con la compensación de costes prevista en el artículo 10 de la Orden 22 de abril de 1997, que regula el régimen de funcionamiento de Mutuas de Accidentes, en desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueba el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001 y CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueba el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001.

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se proroga para el año 2002 el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001. BOE núm. 163, de 9 de julio de 2002.

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 20 de junio de 2002, por la que proroga para el año 2002 el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001.

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2003, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueba el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social durante el período 2003-2005.

REAL DECRETO 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social como servicio de prevención ajeno.

ORDEN TAS/1974/2005, de 15 de junio, por la que se crea el Consejo Tripartito para el seguimiento de las actividades a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Seguridad Social.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

REAL DECRETO 1488/1998, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

INSTRUCCIÓN Nº 1098 DE 26 DE FEBRERO DE 1996 por la que se dictan normas para la aplicación en la Administración del Estado de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

RESOLUCIÓN DE 23 DE JULIO DE 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 1998, por el que se aprueba el Acuerdo Administración-Sindicatos de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

REAL DECRETO 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado.

REAL DECRETO 464/2003, de 25 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y

Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado.

RESOLUCIÓN DE 17 DE FEBRERO DE 2004, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba y dispone la publicación del modelo de Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales para la Administración General del Estado.

REAL DECRETO 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.

ESTABLECIMIENTOS MILITARES

REAL DECRETO 1932/1998, de 11 de septiembre, de adaptación de los capítulos III y V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, al ámbito de los Centros y Establecimientos Militares.

SUSTANCIAS QUÍMICAS

ACCIDENTES GRAVES

REAL DECRETO 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Directiva 96/82/CE, del Consejo, de 9 de diciembre, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Decisión 98/433/CE, de la Comisión Europea, de 26 de junio, sobre criterios armonizados para la concesión de exenciones de acuerdo con el artículo 9.º 6 a), de la Directiva 96/82/CE.

Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

REAL DECRETO 119/2005, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

REAL DECRETO 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

ALMACENAMIENTO

REAL DECRETO 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7.

ITC MIE APQ 1: «Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles»

ITC MIE APQ 2. «Almacenamiento de óxido de etileno»

ITC MIE APQ 3. «Almacenamiento de cloro»

ITC MIE APQ 4. «Almacenamiento de amoníaco anhidro»

ITC MIE APQ 5 «Almacenamiento y utilización de botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión»

ITC MIE APQ 6. «Almacenamiento de líquidos corrosivos»

ITC MIE APQ 7. «Almacenamiento de líquidos tóxicos»

Modificación posterior:

- CORRECCIÓN de errores de 19 de octubre del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7.

REAL DECRETO 2016/2004, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MIE APQ-8 «Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno».

COMERCIALIZACIÓN

Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.

REAL DECRETO 1406/1989, de 10 de Noviembre de 1989, por el que se Imponen Limitaciones a la Comercialización y Uso de Sustancias y Preparados Peligrosos.

- Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas.
- Directiva 76/769/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.
- Directiva 82/806/CEE del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por la que se modifica por segunda vez (benceno) la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.

- Directiva 83/264/CEE del Consejo, de 16 de mayo de 1983, por la que se modifica, por cuarta vez, la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.
- Directiva 83/478/CEE del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, por la que se modifica por quinta vez (amianto) la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.
- Directiva 85/467/CEE del Consejo, de 1 de octubre de 1985, que modifica por sexta vez (bifenilos policlorados/terfenilos policlorados) la Directiva 76/769/ CEE, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.
- Directiva 89/677/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, por la que se modifica por octava vez la directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.
- Directiva 2002/61/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, por la que se modifica por decimonovena vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo, que limita la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (colorantes azoicos).

Modificado por:

- ORDEN DE 11 DE DICIEMBRE DE 1990, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
 - Directiva 91/157/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991, relativa a las pilas y a los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas.
 - Directiva 91/173/CEE del Consejo de 21 de marzo de 1991 por la que se modifica por novena vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.
 - Directiva 91/338/CEE del Consejo de 18 de junio de 1991 por la que se modifica por décima vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.
 - Directiva 91/339/CEE del Consejo de 18 de junio de 1991 por la que se modifica por undécima vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.
 - Directiva 91/659/CEE de la Comisión, de 3 de diciembre de 1991, por la que se adapta por primera vez al progreso técnico el Anexo I de la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (amianto).
- ORDEN DE 31 DE AGOSTO DE 1992, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 1993, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
 - Directiva 94/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 1994 por la que se modifica por duodécima vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.
 - Directiva 94/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 1994 por la que se modifica por decimocuarta vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.
 - Directiva 96/55/CE de la Comisión de 4 de septiembre de 1996 por la que se adapta al progreso técnico por segunda vez el Anexo I de la Directiva 76/769/CEE, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (disolventes clorados).
 - Directiva 97/10/CE de la Comisión de 26 de febrero de 1997 por la que se adapta al progreso técnico por tercera vez el Anexo I de la Directiva 76/769/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.
 - Directiva 97/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de abril de 1997 por la que se modifica por decimoquinta vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la limitación de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.
 - Directiva 97/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 1997 por la que se modifica por decimosexta vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones

- legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.
- o Directiva 97/64/CE de la Comisión de 10 de noviembre de 1997 por la que se adapta al progreso técnico por cuarta vez el Anexo I de la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.
 - ORDEN DE 14 DE MAYO DE 1998, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
 - ORDEN DE 15 DE JULIO DE 1998, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
 - ORDEN DE 15 DE DICIEMBRE DE 1998, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
 - o Directiva 98/101/CE de la Comisión de 22 de diciembre de 1998 por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 91/157/CEE del Consejo relativa a las pilas y a los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas.
 - o Directiva 1999/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, por la que se modifica por decimoséptima vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.
 - o Directiva 1999/51/CE de la Comisión, de 26 de mayo de 1999, por la que se adapta al progreso técnico por quinta vez el anexo I de la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.
 - o Directiva 1999/77/CE de la Comisión de 26 de julio de 1999 por la que se adapta al progreso técnico por sexta vez el anexo I de la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (amianto).
 - ORDEN DE 11 DE FEBRERO DE 2000, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
 - ORDEN DE 24 DE MARZO DE 2000, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
 - ORDEN DE 6 DE JULIO DE 2000, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
 - ORDEN DE 25 DE OCTUBRE DE 2000, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
 - ORDEN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2001, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
 - o Directiva 2001/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de junio de 2001, por la que se modifica por vigésima primera vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, en lo que se refiere a sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción.
 - ORDEN DE 25 DE JUNIO DE 2002, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
 - ORDEN PRE/2666/2002 DE 25 DE OCTUBRE DE 2002, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 Noviembre, por el que se impone Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
 - o Directiva 2001/90/CE de la Comisión, de 26 de octubre de 2001, por la que se adapta al progreso técnico por séptima vez el anexo I de la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (creosota).
 - o Directiva 2001/91/CE de la Comisión, de 29 de octubre de 2001, por la que se adapta al progreso técnico por octava vez el anexo I de la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de

las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (hexacloroetano).

- ORDEN PRE/375/2003 DE 24 DE FEBRERO DE 2003, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen Limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
 - Directiva 2002/62/CE de la Comisión, de 9 de julio de 2002, por la que se adapta al progreso técnico por novena vez el anexo I de la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (compuestos organoestánicos).
- ORDEN PRE/730/2003 de 25 de marzo de 2003, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen Limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
 - Directiva 2002/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, por la que se modifica por vigésima vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo respecto a la limitación de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (parafinas cloradas de cadena corta).
 - Directiva 2002/61/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, por la que se modifica por decimonovena vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo, que limita la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (colorantes azoicos).
- ORDEN PRE/2277/2003, de 4 de agosto, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos. Arsénico y colorante azul.
 - Directiva 2003/2/CE de la Comisión, de 6 de enero de 2003, que limita la comercialización y el uso del arsénico (décima adaptación al progreso técnico de la Directiva 76/769/CEE del Consejo) (Texto pertinente a efectos del EEE).
 - Directiva 2003/3/CE de la Comisión, de 6 de enero de 2003, relativa a la limitación de la comercialización y el uso de "colorante azul" (decimosegunda adaptación al progreso técnico de la Directiva 76/769/CEE del Consejo) (Texto pertinente a efectos del EEE).
- ORDEN PRE/473/2004, de 25 de febrero, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (éter de pentabromodifenilo, éter de octabromodifenilo).
 - Directiva 2003/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003, por la que se modifica por vigésimo cuarta vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (éter de pentabromodifenilo, éter de octabromodifenilo).
- ORDEN PRE/1895/2004, de 17 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas y tóxicas para la reproducción).
Incluye corrección de errores publicada en BOE núm 184, de 31 de julio.
 - Directiva 2003/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se modifica por vigesimotercera vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo que limita la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción c/m/r).
 - Directiva 2003/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se modifica por vigésima quinta vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción - c/m/r) (Texto pertinente a efectos del EEE).
- ORDEN PRE/3159/2004, de 28 de septiembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (métodos de ensayo de colorantes azoicos).
 - Directiva 2004/21/CE de la Comisión, de 24 de febrero de 2004, relativa a la limitación de la comercialización y el uso de colorantes azoicos (decimotercera adaptación al progreso técnico de la Directiva 76/769/CEE del Consejo) (Texto pertinente a efectos del EEE).
- ORDEN PRE/1933/2005, de 17 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (dispositivos de perforación).
 - Directiva 2004/96/CE de la Comisión, de 27 de septiembre de 2004, por la que se modifica la Directiva 76/769/CEE del Consejo en relación con la limitación de la comercialización y el uso de níquel en los

dispositivos de perforación para la adaptación de su anexo I al progreso técnico (Texto pertinente a efectos del EEE).

CONTAMINANTES QUÍMICOS

Directiva 2000/39/CE de la Comisión, de 8 de junio de 2000, por la que se establece una primera lista de valores límite de exposición profesional indicativos en aplicación de la Directiva 98/24/CE del Consejo relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo (Texto pertinente a efectos del EEE).

REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

CANCERÍGENOS

REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Directiva 90/394/CEE, de 28 de junio, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Modificado por:

- REAL DECRETO 1124/2000, de 16 de Junio, por el que se modifica el REAL DECRETO 665/1997, de 12 de Mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Directiva 97/42/CE del Consejo de 27 de junio de 1997 por la que se modifica por primera vez la Directiva 90/394/CEE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos durante el trabajo (Sexta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

CONVENIO 136 DE LA OIT, relativo a la protección contra los riesgos de intoxicación por el benceno.

Directiva 88/364/CEE, de 9 de junio de 1989, recoge la protección de los trabajadores mediante la prohibición, por sus riesgos cancerígenos, de determinados agentes específicos y/o determinadas actividades.

Real Decreto 349/2003, de 21 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, y por el que se amplía su ámbito de aplicación a los agentes mutágenos.

AMIANTO

CONVENIO 162 DE LA OIT, sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad.

ORDEN DE 31 DE OCTUBRE DE 1984 por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto.

ORDEN DE 7 DE ENERO DE 1987 por la que se establecen normas complementarias del Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto.

RESOLUCIÓN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1987, de la Dirección General de Trabajo, sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

ORDEN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1987 por la que se aprueba el Modelo de Libro Registro de Datos correspondientes al Reglamento sobre Trabajo con Riesgo de Amianto.

Directiva 83/477/CEE del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo (segunda Directiva particular con arreglo al artículo 8 de la Directiva 80/1107/CEE).

Directiva 87/217/CEE del Consejo de 19 de marzo de 1987 sobre la prevención y la reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.

RESOLUCIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 1989 de la Dirección General de Trabajo, por la que se regula la remisión de fichas de seguimiento ambiental y médico para el control de exposición al amianto.

REAL DECRETO 108/1991 de 1 de febrero de 1991 sobre Prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.

REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

ORDEN DE 26 DE JULIO DE 1993, por la que se modifican los arts. 2., 3. y 13 de la O.M. 31 octubre 1984, por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto, y el art. 2. de la O.M. 7 enero 1987, por la que se establecen normas complementarias del citado Reglamento, trasponiéndose a la legislación española la Directiva del Consejo 91/382/CEE, de 25 junio.

ORDEN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2001, por la que se modifica el anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

Directiva 91/382/CEE del Consejo de 25 de Junio de 1991 por la que se modifica la Directiva 83/477/CEE sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo (segunda directiva particular con arreglo al artículo 8 de la Directiva 80/1107/CEE).

Directiva 2003/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de marzo de 2003, por la que se modifica la Directiva 83/477/CEE del Consejo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo (Texto pertinente a efectos del EEE).

ETIQUETADO

REAL DECRETO 363/1995, de 10 de Marzo de 1995 por el que se regula la Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

Nota: Debido a la gran extensión de las disposiciones, éstas se han tenido que fragmentar en numerosos archivos (aproximadamente 60). Lo que aquí se ofrece es el Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas actualizado a 31 de Marzo de 2003 incluyendo los Anexos actualizados.

- Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas.
- Directiva 91/410/CEE de la Comisión, de 22 de julio de 1991, por la que se adapta, por decimocuarta vez, al progreso técnico de la directiva 67/548/CEE del consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas.
- Directiva 92/32/CEE del Consejo de 30 de abril de 1992 por la que se modifica por séptima vez la Directiva 67/548/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas.
- Directiva 92/69/CEE de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por la que se adapta al progreso técnico, por decimoséptima vez, la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas.
- Directiva 93/21/CEE de la Comisión de 27 de abril de 1993 por la que se adapta al progreso técnico, por decimoctava vez, la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas.
- Directiva 93/67/CEE de la Comisión, de 20 de julio de 1993, por la que se fijan los principios de evaluación del riesgo, para el ser humano y el medio ambiente, de las sustancias notificadas de acuerdo con la Directiva 67/548/CEE del Consejo.
- Directiva 93/72/CEE de la Comisión de 1 de septiembre de 1993 por la que se adapta, por decimonovena vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas.
- Directiva 93/105/CE de la Comisión de 25 de noviembre de 1993 por la que se establece el Anexo VII D que contiene la información exigida en el expediente técnico mencionado en el artículo 12 de la séptima modificación de la Directiva 67/548/CEE del Consejo.
- Directiva 93/112/CE de la Comisión de 10 de diciembre de 1993 por la que se modifica la Directiva 91/155/CEE por la que se definen y fijan, en aplicación del artículo 10 de la Directiva 88/379/CEE las modalidades del sistema de información específica relativo a los preparados peligrosos.

Junto con las modificaciones posteriores:

ORDEN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995, por el que se modifica el Anexo I, del REAL DECRETO 363/1995, de 10 de Marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

- Directiva 93/101/CE de la Comisión de 11 de noviembre de 1993 por la que se adapta, por vigésima vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas.

ORDEN DE 21 DE FEBRERO DE 1997, por el que se modifica el Anexo I, del REAL DECRETO 363/1995, de 10 de Marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

- Directiva 94/69/CE de la Comisión de 19 de diciembre de 1994 por la que se adapta, por vigesimoprimer vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas Volumen I y Volumen IIS (Anexo I: Nos 006-002- 00-2 a 650-015-00-7 y Anexo II: Nos 006-076-00-1 a 649- 550-00-9).

REAL DECRETO 700/1998, de 24 de Abril de 1998 por el que se modifica el REAL DECRETO 363/1995, de 10 de Marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

- Directiva 96/56/CE del Parlamento Europeo Y del Consejo de 3 de septiembre de 1996 que modifica la Directiva 67/548/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas.

ORDEN DE 30 DE JUNIO DE 1998, por el que se modifica partes del articulado y partes de los Anexos I, III, V y VI del REAL DECRETO 363/1995, de 10 de Marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

- Directiva 96/54/CE de la Comisión de 30 de julio de 1996 por la que se adapta, por vigésima segunda vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (Texto pertinente a los fines del EEE).

ORDEN DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1998, por el que se modifica partes de los Anexos I y VI del REAL DECRETO 363/1995, de 10 de Marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

- Directiva 97/69/CE de la Comisión de 5 de diciembre de 1997 por la que se adapta, por vigesimotercera vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales,

reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, envasado y etiquetado de las sustancias peligrosas (Texto pertinente a los fines del EEE).

ORDEN DE 16 DE JULIO DE 1999, por el que se modifica partes de los Anexos I y V del REAL DECRETO 363/1995, de 10 de Marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

- Directiva 98/73/CE de la Comisión de 18 de septiembre de 1998 por la que se adapta, por vigésimo cuarta vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (Texto pertinente a los fines del EEE).

ORDEN DE 5 DE OCTUBRE DE 2000 por la que se modifican los anexos I, III, IV y VI del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el REAL DECRETO 363/1995, de 10 de Marzo de 1995.

- Directiva 98/98/CE de la Comisión de 15 de diciembre de 1998 por la que se adapta, por vigésima quinta vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (Texto pertinente a los fines del EEE).

ORDEN de 5 de abril de 2001 por la que se modifican los anexos I IV V VI y IX del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

REAL DECRETO 507/2001, de 11 de mayo, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

- Directiva 2000/21/CE de la Comisión, de 25 de abril de 2000, relativa a la lista de la legislación comunitaria mencionada en el quinto guión del apartado 1 del artículo 13 de la Directiva 67/548/CEE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE).

ORDEN PRE/2317/2002, de 16 de septiembre, por la que se modifican los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

REAL DECRETO 99/2003, de 24 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

- Directiva 2001/58/CE de la Comisión, de 27 de julio de 2001, que modifica por segunda vez la Directiva 91/155/CEE de la Comisión, por la que se definen y fijan las modalidades del sistema de información específica respecto a los preparados peligrosos en aplicación del artículo 14 de la Directiva 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y respecto a las sustancias peligrosas en aplicación del artículo 27 de la Directiva 67/548/CEE del Consejo (fichas de datos de seguridad).

REAL DECRETO 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

- Directiva 2001/60/CE de la Comisión, de 7 de agosto de 2001, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos.

Modificado por:

- ORDEN PRE/3/2006, de 12 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, aprobado por el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero.

- Directiva 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 1999, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos.

Orden PRE/1244/2006, de 20 de abril, por la que se modifican los anexos I y V del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

- Directiva 2004/73/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por la que se adapta, por vigésima novena vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas.

RESIDUOS

Las disposiciones que regulan los residuos están en un apartado distinto cabiendo destacar por su peculiaridad química:

REAL DECRETO 1378/1999, de 27 de Agosto de 1999, complementa la LEY 10/1998, de 21 de Abril, estableciendo las Medidas para la Eliminación y Gestión de los Policlorobifenilos, Policloroterfenilos y Aparatos que los contengan.

Directiva 76/769/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.

Directiva 96/59/CE del Consejo de 16 de septiembre de 1996 relativa a la eliminación de los policlorobifenilos y de los policloroterfenilos (PCB/PCT).

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 6 de abril de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y Aparatos que los Contengan (2001-2010) junto con su CORRECCIÓN DE ERRORES de la Resolución de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y Aparatos que los Contengan (2001-2010).

VARIOS

DECRETO 1836/1974, de 31 mayo. Código civil. Artículo 2: Entrada en vigor, derogación y efecto retroactivo de las disposiciones legales.

REAL DECRETO 577/1982, de 17 de marzo, estructura y competencias del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

RESOLUCIÓN DE 18 DE FEBRERO DE 1998, de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

RESOLUCIÓN DE 11 DE ABRIL DE 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA RESOLUCIÓN DE 11 DE ABRIL DE 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

ORDEN DE 30 DE MARZO DE 1999 por la que se establece el día 28 de abril de cada año como Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ORDEN DE 6 DE MAYO DE 1988, por la que se deroga la Orden de 6 de octubre de 1986, sobre requisitos y datos que deben reunirse en las comunicaciones de apertura previa o reanudación de actividades en los centros de trabajo.

Modificado por:

- ORDEN DE 29 DE ABRIL DE 1999 por la que se modifica la ORDEN de 6 de Mayo de 1988 de Requisitos y Datos de las Comunicaciones de Apertura Previa o Reanudación de Actividades.

INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio número 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación, hecho en Ginebra el 17 de junio de 1999.

PRESUPUESTO

Se incluye en el capítulo 8 del Presupuesto de este proyecto. El precio de ejecución material asciende a la cantidad de 7.982,34 €.